



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"ARAGÓN"

"LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY DE  
AHORRO Y CRÉDITO POPULAR EN EL SISTEMA  
FINANCIERO MEXICANO"

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**L I C E N C I A D O   E N   D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
**A N E L   G O N Z Á L E Z   Y E S C A S**

ASESOR:  
MTRO. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005

m 352462



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Un agradecimiento profundo a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, y en particular a la **Facultad de Estudios Superiores "Aragón"** porque siempre tuvo sus puertas abiertas para el desarrollo de mis conocimientos, así como a cada uno de sus Profesores, que fueron la luz que guiaba mi camino, por la Tranquilidad, Instrucción y Caridad

Doy "GRACIAS", a "DIOS" por darme la  
oportunidad de terminar  
SATISFACTORIAMENTE UNA ETAPA  
DE MÍ VIDA.

A mi Madre, Padre y Hermanos:  
Irma, Francisco, Elvira, Abrahan y Mónica.

Y a ti que con tus consejos y caridad sin siquiera conocerme diste más  
de sí.

Al Maestro Mauricio Sánchez Rojas por su paciencia,  
comprensión y sabia dirección.

*Señor, hazme instrumento de tu paz.  
Que donde haya odio, ponga yo  
amor.  
Donde haya ofensa, perdón;  
Donde haya discordia, Unión.  
Donde haya error, Verdad;  
Donde haya duda Fe.  
Donde haya desesperación,  
esperanza.  
Donde haya tinieblas, luz.  
Y donde haya tristeza, alegría*

*¡OH maestro divino!  
Que no busque ser consolado, sino  
consolar.  
Ser comprendido, sino comprender.  
Ser amado, sino amar.  
Porque dando recibimos,  
Al olvidamos, nos encontramos.  
Al perdonar, somos perdonados.  
Y al morir, resucitamos a la vida eterna.  
San Francisco de Asís.*

## ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

### CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO ECONÓMICO

1.1	Indicios del Cooperativismo Económico.....	9
1.2	La Revolución Industrial y el Liberalismo Económico.....	11
1.3	Principales precursores del Cooperativismo.....	13
	1.3.1 Robert Owen.....	14
	1.3.2 Charles Fourier.....	15
	1.3.3 Reglas de Rochdale.....	15
1.4	Origen y significado de los Principios Cooperativos en las Cajas de Ahorro y Crédito.....	18
CUADRO No. 1.....		24

### CAPÍTULO 2: EL COOPERATIVISMO ECONÓMICO; GÉNESIS DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA A TRAVÉS DE LA HISTORIA

2.1	Época Prehispánica: Pueblo Azteca.....	26
2.2	Época Colonial.....	28
	2.2.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas.....	28
	2.2.2 Los Pósitos en la Nueva España.....	29
	2.2.3 Las Alhóndigas.....	30
2.3	La Independencia.....	31
	2.3.1 Etapa Porfiriana.....	32
	2.3.2 La Revolución Mexicana.....	33
	2.3.3 Etapa Post-Revolucionaria.....	33
2.4	Nuestra Época Contemporánea.....	41
	2.4.1 Legislaciones Locales que regulan las Cajas de Ahorro y Crédito.....	49
	2.4.1.1 Ley de Sociedades de Solidaridad Económica del Estado de Querétaro.....	50
	2.4.1.2 Zacatecas legisla sobre Cajas de Ahorro.....	55
	2.4.1.3 En Veracruz las Cajas de Ahorro y Crédito observadas a la Luz del Derecho.....	56
CUADRO No. 2.....		57

### CAPÍTULO 3: LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR FENÓMENO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

3.1	Funciones de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular.....	59
	3.1.1 Socio.....	61
	3.1.1.1 Diversas Clases de Socios.....	64
	3.1.1.2 Requisitos.....	66
	3.1.1.3 Goce de Derechos y Obligaciones.....	69
	3.1.1.4 Suspensión de Derechos y pérdida de la calidad de Socio.....	71
3.2	Ahorro, Crédito y Préstamo, actividades propias de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular.....	73
3.3	Seguridad Jurídica.....	75

### CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

4.1	Naturaleza Jurídica de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular.....	81
4.2	Organización y funcionamiento.....	88
	4.2.1 Asamblea General de Socios.....	90
	4.2.2 Consejo de Administración.....	91
	4.2.3 Gerente General –Responsabilidades.....	92
	4.2.4 Comité de Vigilancia.....	93
	4.2.5 Comité de Crédito.....	94
4.3	Operaciones.....	94
	4.3.1 Activas.....	96
	4.3.2 Pasivas.....	100
	4.3.3 Neutras, Complementarias o de Servicio.....	102
4.4	Seguros y Fianzas.....	102
4.5	Capital Social y Partes Sociales.....	103
4.6	Presupuestos y Reservas.....	104
4.7	Prohibiciones.....	104
4.8	Responsabilidad del Estado.....	106
4.9	Contabilidad y Régimen Fiscal.....	107
4.10	Disolución y Liquidación.....	109
4.11	Federaciones y Confederaciones.....	110
4.12	Autoridades Financieras encargadas de la Inspección, Supervisión y Vigilancia.....	112

**CAPÍTULO 5: PROPUESTA PARA REGULAR LA ACCIÓN SOCIAL DE LAS  
CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEY AHORRO Y  
CRÉDITO POPULAR**

5.1	La Actividad Económica prioridad e importancia en nuestra Ley en estudio.....	114
5.2	Cumplir con los Objetivos del Cooperativismo Económico.....	115
5.3	Incluir en la presente Ley los Principios del Cooperativismo.....	116
5.4	La Acción Social respuesta a la Actividad Reguladora del Derecho.....	117
	CONCLUSIONES.....	119
	PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	121
	BIBLIOGRAFÍA.....	123

## INTRODUCCIÓN

### EL HOMBRECITO FELIZ

Bien pensaron los fundadores en darle un símbolo, un emblema al Movimiento de Cajas Populares en nuestro país. Y un hombre del pueblo que tenía Fe en sí mismo, pensó en un *"hombrecito feliz, en casi un niño porque esa es la imagen real de nuestra patria, somos un pueblo niño, un mexicano abrazando fuertemente su alcancia, el fruto de su trabajo, de su constancia y sus ahorros"*.

*Cubre su cabeza con el sombrero del campesino que lo usa para protegerse del sol, del viento y del agua. No tiene pies, flota en el aire* porque el pequeño personaje en síntesis representa el ideal que no es quimera, sino algo más, es espíritu.

Forma parte del esquema en que se desenvuelve el pequeño actor, los dos pinos, símbolo internacional del Cooperativismo, porque también *los dos pinos con su punta en lanza* señalan hacia arriba, hacia el ideal, hacia el espíritu.

Por lo tanto el símbolo había que encerrarlo en un círculo y coronario con el lema: **"POR UN CAPITAL EN MANOS DEL PUEBLO** (con dos palabras más) **AHORRO Y CRÉDITO"**.

Símbolo y mensaje parte de un pueblo que para progresar necesita del ahorro y de un esfuerzo propio; acumular capital y mercancías para servirse y servir a los demás, desterrando el egoísmo y sembrando la dicha que da la ayuda mutua.

**ALBERTO ANTONIO LOYOLA.**

El desarrollo que ha tenido la Economía en los últimos años ha originado Instituciones que de "hecho" se constituyen, representando un fenómeno social que implica; políticas, principios, cultura, forma económica, tradiciones, e idiosincrasia de quienes participan y le dan vida.

Motivo por el cual es a través de esta tesis como pretendo demostrar que las Cajas de Ahorro y Crédito Popular son un prodigio social que ha vivido mezclado y al mismo tiempo oculto a la luz del Derecho considerando que apoyan el desarrollo económico de las clases populares imposibilitadas a recibir un crédito bancario.

No obstante, el Derecho hace formal aparición y ejerce el uso exclusivo de sus propiedades y facultades por medio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular regulando así la conducta de los sujetos que intervienen en las operaciones realizadas a fin de proteger los intereses de los Socios, de la Caja y del Estado; dicha Ley será

objeto de estudio, análisis y razonamiento en el presente trabajo profesional. Los cooperativistas la han criticado por sólo regular la conducta económica y no así cuanto respecta la acción social, en tanto si cumple o no con los objetivos del Cooperativismo Económico, material que sirve de referencia para descifrar este ordenamiento desde su nacimiento y estructura hasta llegar a una conclusión apegada a derivar su realidad jurídica, económica y social.

En primer término elaboramos un esbozo histórico de las Filosofías que a lo largo de la Historia Universal han tenido rasgos cooperativos, centrandó nuestra atención sobre su desarrollo en México repasando desde sus orígenes y evolución hasta poner de manifiesto la necesidad de proporcionar un marco jurídico idóneo a estas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito. Examinaremos la naturaleza Jurídica de las Cajas Populares, mediante similitudes y diferencias de Instituciones de Derecho Vigente con las cuales han sido confundidas. Asimilando elementos esenciales de su estructura interna, formas de Integración, inclusive encontrar si en verdad la Ley que actualmente las rige y materia de nuestro estudio cumple o no con los Principios del Cooperativismo, que si bien han funcionado durante más de cuarenta años en México sin que existiera un cuerpo legal que amparara sus actividades, dado que su importancia creciente y manifiesta función social, reclaman hoy más que nunca la regularización de su situación.

Para finalizar, proponemos una solución que por desgarradora que parezca puede ser la salvación que le dé al Cooperativismo el lugar que merece a nivel Legislativo y Social.

A pesar de existir escasos elementos bibliográficos, por tratarse de un tema novedoso no resultó ser un obstáculo para desarrollar la presente investigación, el material consultado proporcionó información detallada para tener un razonamiento completo sobre el tema.

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO ECONÓMICO.

#### 1.1 INDICIOS DEL COOPERATIVISMO ECONÓMICO.

Una vez que estudiemos las Cajas de Ahorro y Crédito Popular concluiremos que dependen directamente de las ideas y principios generales del Cooperativismo, motivo por el cual mencionaré la línea rectora de la autoayuda y la unión para el mejoramiento individual y colectivo, al presentar en forma condensada los pensamientos que han abundado y conformado la Doctrina Cooperativista. Para describir los antecedentes del Cooperativismo necesario es abarcar desde los orígenes del hombre debido a que en cualquier etapa de la historia encontramos datos de cooperación incluso dentro del clan o tribu; cabe señalar que éste Sistema encuentra su desarrollo cuando el hombre se convierte en un ser social, es decir cuando por medio del lenguaje se comunica con sus semejantes y manifiesta expresamente sus ideas, sentimientos, emociones y necesidades, en tanto la Doctrina Cooperativa define a la Sociedad Cooperativa como:

"La organización concreta del Sistema Cooperativo, que lleva en si el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los Socios, sin suprimir la libertad individual"<sup>1</sup>

Como bien señala el autor Rosendo Rojas Coria, trata de un grupo de personas que por medio de los principios del Cooperativismo es plasmado en la Sociedad, procurando mayores beneficios a sus integrantes y eliminando intermediarios que exijan un pago, por tanto una descompensación para la Economía de los integrantes del grupo. Y complementar esa ayuda con la adhesión de intereses y aspiraciones entre los Socios del grupo. Considero esencial agregar la definición del Cooperativismo que nos proporciona Salinas Puente Antonio.

---

<sup>1</sup>ROJAS Coria, Rosendo. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1982. Pág. 38.

"El Cooperativismo es un fenómeno social y como tal encuentra su materia prima en el ser humano, por lo que es importante detallar su primitividad, describiendo la conformación de las primeras sociedades"<sup>2</sup>

Así desciframos que el Cooperativismo Económico nace en el momento en que el ser humano rompe ese círculo individual que lo mantiene atado al límite de sus propios alcances y busca apoyo entre seres semejantes o diferentes a él, pero que en esencia compartan fines comunes para lograr sus propósitos, es así como la interdependencia del interés común facilita la substanciación del Cooperativismo. Recordemos cuando comenzaron a desarrollarse los antecesores del hombre, y dieron origen a una larga línea de primates, de quienes se encontraron restos de esqueletos en el Este de África, una vez desarrollados existieron dos clases, que dieron origen a monos y a homínidos; apareciendo el homo erectus quien habitó desde el norte de África, Europa, Java y China, donde quizá no tubo fuego que lo protegiera del frío o de sus enemigos porque no es difícil imaginar la vida que llevaba cuando usaba las pieles que obtenía de los animales que cazaba hace aproximadamente unos 4,000 años cuando improvisó macanas y armas primitivas proporcionándoles protección contra las jaurías de animales carnívoros que espantaban el sueño y transformaban esas noches placenteras en terribles luchas de subsistencia y de dominio por un territorio.

El homo erectus aprendió a cooperar con sus semejantes en las labores de la caza y recolección, contactó con más hombres y desarrolló el lenguaje que utilizó para describir sus herramientas y dejar huella de acontecimientos que marcaron su destino como un ser social, permitiéndole trascender a futuras generaciones. Un elemento fundamental que distingue al ser humano de los demás seres vivos es el trabajo, si recordamos el ejercicio transformó físicamente al prehomínido en hombre. El salto en la evolución del hombre ocurrió cuando nació la necesidad de construir canales, drenajes, jagüeyes y diques que dieron origen a la división de trabajo resultando la existencia de jefes con autoridad para ordenar cualquier trabajo necesario para las obras comunales. En ese momento encontramos la primera indicación de la importancia del gobierno y la necesidad de servicios cooperativos a medida que las aldeas y pueblos iban creciendo. De lo anterior concluimos que el sentido de cooperación data desde la antigüedad. Y es en los capítulos de la vida venidera del humano donde abundan relatos de hombres que buscaron medios para trabajar unidos, inspirados en los principios de ayuda y servicio mutuos, creando el Cooperativismo. Al decir Mario Villar Roses:

"La idea cooperativa se manifiesta desde la aparición misma del hombre sobre la tierra, porque entonces se vio compelido a requerir la ayuda ajena para la satisfacción de sus necesidades vitales, al mismo tiempo que los demás demandaban fomentando los vínculos de solidaridad social fortalecidos en el de cursar histórico que, con el freno de los desmedidos a favor del lucro, constituyen el andamiaje de la estructura cooperativa"<sup>3</sup>

Para robustecer lo anterior puntualizaremos que la palabra cooperación representa trabajo en común, y se relaciona con un esfuerzo coordinado para el logro

<sup>2</sup> SALINAS Puente, Antonio. Derecho Cooperativo. Tercera edición. Cooperativismo. México. 1989. Pág. 13.

<sup>3</sup> VILLAR Roses, Mario. Cooperativismo: Historia y Doctrina. Costa Amic. México. 1966. Pág. 33.

de un propósito único de un grupo de personas. Es preciso señalar que existen autores como Hans Muller, Otto Gierke, Bernardino Hornee, quienes estuvieron de acuerdo en afirmar que el Movimiento Cooperativo en sus expresiones rudimentarias aparece desde las primeras etapas de la humanidad; descansando en el Principio de Ayuda Común y Solidaridad Social.

Recordando brevemente el origen del Cooperativismo en el mundo moderno expondré el movimiento que vivía Europa Occidental, desplegado a finales del siglo XIX para ser implantado y desarrollado. Movimiento inspirado por iniciadores como Roberto Owen (considerado padre del Cooperativismo) sin olvidar a Fourier y Le Blanc; siguiendo la Doctrina Clásica el Cooperativismo moderno que nace con la Cooperativa de los Pioneros de Rochdale en 1844, siendo Cooperativas de Producción y teniendo como propósito satisfacer las necesidades económicas primarias de los miembros de la asociación, ahorrando la participación monetaria correspondiente a los comerciantes intermediarios y siendo esta la ganancia para el desarrollo de la Cooperativa, para aprovechar los bajos costos que resultaban de estas transacciones; y para 1770 existían los molinos harineros de Chatham y de Wolwitch.

Aclaremos que ésta corriente económica se contrapone al Sistema Capitalista, y su principio es no perseguir fines de lucro obteniendo altos rendimientos económicos. La Sociedad Cooperativa presenta una opción más para generar fuentes de trabajo, y producir bienes y servicios sociales necesarios", frase sobre la cual trabaja esta sociedad que adquiere una importante característica sobre un modelo de trabajo organizado con recursos económicos aportados por los Socios que integran dicho Sistema Económico. En cuanto al Régimen Cooperativo como tal tiene importancia y genera consecuencias de mejoras para los que en ella intervienen, pero también para los habitantes donde se establece.

## 1.2 LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y EL LIBERALISMO ECONÓMICO.

Para advertir sobre el nacimiento del Cooperativismo en el mundo es necesario analizar el movimiento que vivía Europa Occidental a finales del siglo XIX, debido a la presencia de La Revolución Industrial y a la aparición del Capitalismo, situaciones que dividen el Trabajo y el Capital, de acumular masas de asalariados, aumentar las riquezas de los propietarios favoreciendo a los ricos mientras que los asalariados, no perciben participaciones sustanciales en la nueva empresa por lo tanto consolida la posición, el poder y la riqueza de los adinerados; con ideas burguesas inhibe y demerita la esencia del Cooperativismo. En esta etapa existen avances como la Máquina de Vapor y el Telar en la Industria; con su aparición disminuyen los precios de los productos y otorgan a la clase desprotegida la facilidad de adquirir bienes de consumo mucho más baratos para satisfacer sus necesidades, no obstante dejan de laborar más de cuatro trabajadores perjudicando a más de una familia.

De las diversas clases de Cooperativas podemos mencionar las de Consumo que tienen sus inicios en Inglaterra, porque es ahí donde nacen y se constituyen, un ejemplo aborda la población de Rochdale, con una Cooperativa de operarios denominada **ROCHDALE EQUITABLE PIONNERS**. Engendrada en el Liberalismo

Económico considerada el desarrollo de las Cooperativas de Crédito, originada en Alemania Oriental desde hace un siglo, donde un grupo de campesinos vivía en la miseria, ahogados en deudas con proveedores carecían de medios económicos para conseguir forrajes, fertilizantes o comprar ganado, e incluso herramientas; trabajaban para terminar con la usura que deprimía su moral, y lejos de ello detenía la producción.

Fue cuando Raffeinsen campesino preocupado por los problemas tuvo la ingeniosa idea de crear una pequeña Caja de Ahorros que atendiera las necesidades económicas de su comunidad; para hacerlo se alió con un grupo de aldeanos, quienes comprometían sus bienes presentes y futuros a fin de garantizar el pago de las obligaciones contraídas con la Caja, generando así un vínculo más que jurídico o económico uno de carácter moral y de honor al cumplimiento de su palabra. El grupo funcionaba como jurado para determinar si un Socio pagaría su deuda o no, de tal forma decidían si hacer el préstamo o negarlo. Con la finalidad de sostener la Sociedad cuando la prestación era para generar más dinero, es decir ocupado para la producción o cultivo, se pagaba un mínimo de interés. Si la Caja realizaba un préstamo este debía de ser garantizado por el voto de un vecino que conociera la forma de vivir del deudor y curioso es que de manera formal ya aparecía la figura del Aval. Este es el origen de las Cajas Rurales del Liberalismo Económico aceptadas con gran éxito por La Sociedad del Siglo XIX.

El Liberalismo Económico debemos relacionarlo con La Burguesía apoyada en el comercio y en la industria donde surge como doctrina filosófica. Arma ideológica contra la Aristocracia y las ideas religiosas y sociales utilizadas como medio para proteger los intereses. Los pensadores de la época adoptan de los Fisiócratas la imagen del orden natural y rechazan la actividad agrícola.

Intelectuales como Tomas Hobbes con su obra "el Leviatán", expresa la forma de gobierno que para él era la ideal, y menciona que la obligación del Soberano es proporcionar seguridad y proteger la propiedad privada de sus súbditos. Señala que el hombre individual debe intervenir en la Economía de su País así como de su Estado. Coincide con Aristóteles en las tres clases de gobierno, según los soberanos sean una persona, todas o un grupo restringido, desprendiendo La Monarquía, La Democracia y La Aristocracia de las anteriores la preferida de ambos autores es la Monarquía. En la concepción de Hobbes no existen derechos, pero todos están en poder del Soberano, es decir el Ciudadano no tiene derechos frente al Estado, ya que sería tanto como ejercitar derechos contra si. John Lucke, considera que el conocimiento se obtiene por la experiencia y a través de la sensación conocemos los objetos exteriores que existen a nuestro alrededor; propone una teoría empírica. Reconoce la importancia que tiene el Trabajo en su frase "**La tierra poco valdría si no se le agregara la fuerza de trabajo, el esfuerzo humano...**" y se opone a la fijación de un interés económico impuesto por el Estado del cual plantea que los intereses que han de cobrarse sean convenidos por las partes para que sea el dueño del capital quien reciba un beneficio redituable que le permita subsistir y permanecer en libertad; sostiene el individualismo y la igualdad como principios del ciudadano.

Doctrina difundida por autores como Hume, Locke y Hobbes, sustentado sobre el Principio Básico de La Libertad Económica y Política, separadas de la mano dirigida del Estado quien limita la felicidad del hombre. Los liberales argumentaron que si los pueblos gozan de libertad política, tienen libertad Económica y permanecen con vida económica desahogada.

En la actualidad esta inclinación hace presencia en las diferentes formas de vida; si bien es cierto existen reglas impuestas por el Estado, también lo es que cada individuo elige la postura en que ha de ligarse. Cobra vida a finales del Siglo XIX y me atrevo a decir que todavía esta tendencia no desaparece y en muchos aspectos se encuentra vigente.

Teorías como la de Adam Smith la encabezan su aportación proporcionando un enfoque individualista de La Economía reemplazando a La Estatista que por siglos había dominado mediante fórmulas y valores. Su obra fundamental es "el estudio sobre La Naturaleza y causa de La Riqueza de las Naciones". Otro ideócrata es David Ricardo quien habla del valor, la renta, la distribución y los costos comparativos, su preocupación radica en fundamentar la disociación entre el valor de uso y el valor de cambio. llega a la conclusión de que el segundo depende de la facilidad con que ese bien pueda ser desplazado, y en cuanto al valor de uso refiere a cuan indispensable sea su utilidad.

Como observamos estos pensadores fijaron atención al valor, sin atender al trabajo, la tierra, el empresario u organizador y el capital. Igual importancia tiene la doctrina de Roberto Malthus quien aprecia una política de Ahorro y Consumo en pleno equilibrio, es decir, la Sociedad Geométricamente Reproducida, ocuparía los alimentos aritméticamente reproducidos, y el producto no utilizado será el Ahorro reflejado en la Economía del País al cual le afecta el crecimiento desmedido de la natalidad de la Población. Visualizar el Movimiento permite tener una noción de la intensidad de sus fundamentos por lo que es conveniente citar las palabras del Economista Armando Herrerías con quien comparto opinión con tales presunciones:

"El Liberalismo Económico ha sido una corriente tan vigorosa que al paso de los años no ha desaparecido, sino que tan solo ha adoptado nuevas formas de manifestación. Las crisis económicas y el arraigamiento de nuevas doctrinas políticas han orillado al Estado a intervenir con mayor vigor en los asuntos de la economía. Esta intervención estatal se contempla no como una postura antiindividualista sino como una condición necesaria para que el individuo pueda realizar sus potencialidades. El individuo que es el centro del liberalismo, sigue siendo el foco primordial de los sistemas neoliberales"<sup>4</sup>

### 1.3 PRINCIPALES PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

La presente investigación no pretende ser un "Tratado de Cooperativismo", por lo que estimo importante presentar las ideas rectoras que han regido el movimiento cooperativo con una visión de estructura, y finalmente comprender los alcances de las Cajas de Ahorro que al parecer sus indicios, han trascendido en la historia a través de los Siglos hasta en la actualidad desde cada uno de sus ángulos.

Al estudiar en este apartado tales antecedentes centraremos atención en analizar las intenciones que tenían los iniciadores del Movimiento Cooperativo, representando su base fundamental, haciendo referencia desde fines del siglo XIX, donde la cooperación y ayuda mutua adquieren la calidad de Sociedad Cooperativa;

<sup>4</sup> HERRERIAS, Armando. Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico. Cuarta Edición. Limusa. México. 1999. Pág. 149.

debido al Movimiento que vivía Europa Occidental con el auge de la Revolución Industrial donde aparece la máquina de vapor, el descubrimiento del telar y la utilización del carbón mineral, y la inclinación por la cooperación le permitía a la clase proletaria adquirir bienes de consumo mucho mas baratos para hacer frente a la satisfacción de sus necesidades a pesar de la escasa retribución económica que obtenían por su trabajo. Como reacción al orden establecido los pensadores de la época vislumbran posible soluciones para poner fin al lucro injusto y desmedido así como la explotación de la clase humilde, de quienes distingue Robert Owen en compañía de Chales Fourier de quienes a continuación presentaré datos biográficos y sus principales ideas y siguiendo la Doctrina Clásica del Cooperativismo Moderno llegamos a las reglas de Rochdale.

### 1.3.1 ROBERTO OWEN.

"El dominio de la riqueza y los peligros que nacen del deseo de adquirirla y acumularla están a punto de terminar."

Roberto Owen.

Nace en Newton al norte de Gales, el 14 de mayo de 1771; hijo de familia humilde de artesanos quien desde pequeño trabajó como aprendiz; ambicioso y trabajador ejemplar a los 19 años de edad fue director de una fábrica de hilados de algodón en Manchester, después de su matrimonio con Miss Dale ahorró lo suficiente para convertirse en propietario de una empresa textil en New Lanark, Escocia donde transformó esta empresa en su totalidad como bien de sus obreros y bien de la comunidad donde sobresale el orden, la tranquilidad y el bienestar de su gente. Su éxito de empresario radica en lo que llama "máquinas vivas" proponiendo el mejoramiento integral de la vida de los obreros a través de la elaboración de las leyes que exigió al parlamento. Iniciador del Derecho del Trabajo y del Cooperativismo avanzado para su época pues en su fábrica fijó en diez horas la jornada de trabajo, prohibió la contratación de niños menores de diez años de edad, insistió en un mínimo de higiene y seguridad e inició los Sindicatos como forma de organización, situación prohibida en ese tiempo; como solución para combatir la miseria propone la creación de poblados y aldeas cooperativizadas, incluyendo una sociedad agrícola e industrial para convertir a toda la humanidad. Su principio cardinal es la propiedad colectiva, la producción y el consumo de igual naturaleza, eliminado el lucro y la intermediación.

En 1824, compró por 30.000 libras esterlinas la comunidad religiosa de ARMONIA, INDIANA, en E.U.A. Con 30,000 acres de terreno a la que le dio el nombre de "Nueva Armonía", donde trató de repetir las experiencias recogidas en su intento de "New Lanark"; y al cabo de tres años de lucha fracasa su experimento. Una causa de la caída de Owen fue adoptar los principios de igualdad absoluta y compensación de esfuerzo o productividad.

Conocedor de la situación que vivían Coahuila-Texas en 1828, solicitó al presidente de México Guadalupe Victoria le cediera los extensos territorios para establecer sus Sociedades o Cooperativas, como respuesta para limar asperezas entre México y Estados Unidos y servir de ejemplo al mundo de que una sociedad podía vivir en armonía, paz y felicidad dentro de un proyecto como éste, requerimiento

que dado a su naturaleza nunca fue contestado por nuestro presidente. Romántico partidario del precio justo y enemigo del lucro Industrial- comercial, admite que el capital sea remunerado pero con un interés fijo; aspecto relevante retomado posteriormente por los pioneros de Rochdale; claro es que quería una solución total al problema social que se suscitaba, no solo a la problemática de distribución si no de producción, educación política y la vida misma. Padre de la cooperación inglesa y de la llamada universalmente cooperación moderna, muere en 1858.

### 1.3.2 CHARLES FOURIER.

"Todo vicioso en el sistema industrial no es, en cualquier sentido, más que un mundo al revés; la pobreza surge de la civilización de la misma abundancia."

Charles Fourier.

Nació en Besanzón Francia el 7 de abril de 1771 su creación original se centra en los Falansterios que son una Confederación de Falanges. Las Falanges son cooperativas dirigidas por un anarca y compuesta por 1,620 personas, dispuestas a mitades, por sexo. La forma actual le correspondería la Sociedad por Acciones. Los accionistas recibirían un documento en proporción al Capital aportado para constitución de un Falansterio, regido por un principio de propiedad individual y en el mismo se establecería una tienda comunal para la distribución de mercancías entre los Socios y el mercadeo hacia el exterior de los productos agrícolas de la Colonia. En estas Cooperativas reinará la armonía gracias a que el hombre trabajaría en lo que desearía trabajar según sus cualidades y sobretodo, según sus gustos para así sentirse libres, felices y rendir mas formando el trabajo atractivo.

Precursor del Cooperativismo Moderno en Francia, socialista por buscar salida a la problemática social por medio de la Asociación de seres humanos y no por el esfuerzo exclusivamente individual. Sin embargo concilia la libertad como el más caro de los valores liberales. Fenece en 1837.

### 1.3.3 REGLAS DE ROCHDALE.

En líneas anteriores presenté un panorama de los precursores de la Doctrina Cooperativa que bien podríamos considerarlos "Utopistas" por no ver sus ideas coronadas con el éxito de una práctica viviente. Las Reglas de Rochdale refiere así por ser en el poblado de Roach (que significa Valle del Río en ese momento con 25,000 habitantes, situado a unas cuatro millas de Manchester) donde aparece el Cooperativismo. Prevalecía un ambiente delicado e inestable para los trabajadores de la época, ya que por cada máquina que el empresario instalaban en la empresa, se quedaban sin comer cientos de empleados ocasionando así el destape de múltiples huelgas significando los efectos de la Revolución Industrial.

Es en éste escenario donde acosados por jornadas exhaustivas de trabajo y una retribución ínfima que no les permitía satisfacer las necesidades más apremiantes, es cuando los obreros se reunían con frecuencia a fin de remediar sus males; destacando dos grupos, los teatlers y los cartistas, los primeros afirmaban abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y dar a su familia lo ahorrado, el segundo grupo confiaba en el sufragio universal.

"Unidos los dos grupos logran destacar 28 humildes tejedores para constituir el 29 de octubre de 1844 bajo el título de "Rochdale Society of Equitable Pioneers" en la Sociedad que se transformaría para el 21 de diciembre en la Cooperativa más grande que lleva el mismo nombre.

Los nombres de aquellos Pioneros del Cooperativismo resaltan por su audacia y valor James Starding, John Bent, James Smithies, Charles Howart, David Brooks, Benjamín Beedman, John Sewerot, James Manock, John Collier, Samuel Asworth, John Kershaw, Robert Taylor, James Maden, William Taylor, Samuel Twedale, John Garside, Feoges Healy, James Daty, John Hill, John Goltz, William Maliev, Milles Aswort, Anna Twedale, John Tid Pratt, James Wilkinson, Benjamín Rodman, James Twedale y John Mellers"<sup>5</sup>

De quienes destacan por su labor solidaria Charles Howart principal autor, ardiente propagandista y distinguido por tener una Fe sólida; Milles Ashwort, primer presidente de la Sociedad; la participación de la mujer en el Cooperativismo simpatiza por su afán de Ahorro con una participación dentro y fuera de la organización en apoyo del jefe de familia y por consecuencia de la organización, para resaltar así a Anna Tweedale quién consiguió el primer local para instalar la tienda, por cierto las amas de casa compraban para la familia los diferentes productos como manteca, azúcar, harina de trigo y avena, por lo que se vincula a la mujer con el éxito de Rochdale. Como todo gira en torno a cumplir un proyecto, la Cooperativa Rochdale nació el 21 de diciembre de 1844, a petición de James Daty, Charles Howart, James Smithies, Jhon Thill y John Tid Pratt, el Manifiesto de Rochdale para tener un soporte donde plasmar su identidad, constituido por principios que incluso hasta nuestros días son base rectora de las Cajas de Ahorro y Crédito, de éste manifiesto cito el siguiente fragmento:

"...Esta Sociedad tiene por objeto perseguir un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones sociales y domésticas de sus miembros, reuniendo un capital, dividido en acciones de una libra esterlina, que permita poner en práctica el siguiente plan:

Abrir un almacén para la venta de géneros alimenticios, vestidos, y

Comprar o construir casas para aquellos de sus miembros que desearan ayudarse mutuamente para mejorar las condiciones de su vida doméstica y social.

Emprender la fabricación de artículos que la sociedad considere conveniente producir; procurar ocupación a aquellos de sus miembros que se encuentren sin trabajo o sujetos a repetidas disminuciones de sus salarios.

A fin de dar a sus miembros más seguridad y bienestar, la Sociedad comprará o arrendará tierras que serán cultivadas por aquellos de sus miembros que se encuentren sin trabajo o cuyo trabajo estuviere mal remunerado.

Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación, y de su propio gobierno, en otros términos, establecerá una colonia autónoma, que se bastará a sí misma, en la cual

<sup>5</sup> GOMEZ Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas económicas. Sexta Edición. Esfinge. México. 1995. Pág. 32.

todos los intereses estarán solidarizados y ayudará a otras Sociedades que deseen constituir colonias semejantes.

Para el fomento de la abstinencia en la bebida, se abrirá como tan pronto sea posible, un salón de templanza donde se venderán bebidas desprovistas de alcohol.<sup>6</sup>

La obra de los Pioneros de Rochdale fue el detonante que marcó el crecimiento del Movimiento Cooperativo en el mundo, estos humildes artesanos desafiaron la adversidad con empuje advirtiendo claramente los errores y vicios que hundían a la clase trabajadora, saliendo airoso del reto. Los Principios rectores de Rochdale se convirtieron en la espina dorsal que aún hasta la fecha rigen con sus bases y variantes a las Cooperativas en el mundo. Con lo anterior podemos condensar que los Principios de Rochdale se simplifican en:

Asociación libre y de forma voluntaria.

Un control democrático mediante la fórmula Howart "Cada miembro un voto".

Con carácter privado, de sociedad No mercantil.

División del excedente en proporción al patrocinio.

Interés limitado sobre el capital.

Neutralidad política y religiosa con fines sociales.

Transacciones en efectivo.

Promoción de La Educación.

Hablar de estos Umbrales es hablar de una disciplina que permite lograr propósitos y llegar al éxito; tal era el interés de estas personas que desde el primer día la Sociedad se desarrolló de manera creciente. Los 28 Socios y las 28 libras esterlinas de 1844, se convirtieron en 1851 en 1,400 socios y 11,032 libras esterlinas, para 1861 ya eran 3,900 socios y su capital era de 43,000 libras esterlinas.

Aunque las cifras no eran el único reto de La Cooperativa, reto que trascendió hasta fijarse en la vida de sus Socios, y en 1850 estableció una escuela para niños destinando únicamente el 10 % de las entradas de La Cooperativa. En 1854 se reformaron los estatutos y se dedicó a la educación el 25 % de los beneficios, porcentaje que permitió emplear profesores para la enseñanza, un año después se impartieron clases tipo conferencia para los adultos. Todo resultó maravilloso y en 1850 en materia de agricultura contaban con un molino de trigo llamado ROCHDALE DISTRICT CORN MILL SOCIETY que abarataba el producto a los Socios; es grato relatar los sueños hechos realidad anhelados por los Pioneros, quienes cosecharon solo triunfos porque en 1854 con el carácter de Cooperativa de Producción Textil, se organizó una fábrica con 96 telares que más adelante fue ampliada de forma sustancial para que pudieran moverse 50,000 personas con potencia de máquinas motrices de 60,000 caballos de vapor.

Contaban además con una Corporación de Socorro para casos de enfermedad y entierro construida en 1860, y en 1867 la creación de la Sociedad para la construcción y la vivienda, había entregado 37 casas. Posteriormente organizan una Cooperativa de Cooperativas llamada COOPERATIVE WHOLESALE SOCIETY, que era un almacén de mayoreo, permitiendo unir a las pequeñas independientes de

<sup>6</sup> VILLAR Roses, Mario. Op. Cit. Págs. 50 y 51.

Rochdale. En síntesis cabe citar al autor Mantilla Molina, con quien comparto conceptos en la siguiente definición:

"...Surge el Cooperativismo... con el propósito de satisfacer las necesidades económicas primarias de los miembros de la asociación, evitando la intermediación especulativa de los comerciantes y buscando satisfacer dichas necesidades económicas de sus miembros (los Socios Cooperativistas), y con ellos evitar también la utilidad de la empresa, mediante costo mínimo, el de producción, con un propósito claro de mutualidad, o sea, ayuda recíproca, y de ahorro entre los Socios. Los artículos producidos son consumidos por ellos mismos, y no ofrecidos al mercado, como sucede en las empresas capitalistas."<sup>7</sup>

Llena de gozo y alegría tratar éste tema, sin embargo en la presente investigación mencionaré las más breves exposiciones, pero en el espíritu de la misma latirá el corazón de los Justos Pioneros de Rochdale.

#### 1.4 ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Abordar este tema resulta satisfactorio toda vez que está basado en una Filosofía de Cooperación y Solidaridad recíproca, cimentado en valores universales como la libertad, igualdad y pluralidad. Reconociendo así las variadas prácticas que existen en la ejecución de las propiedades y efectos del Cooperativismo de Ahorro y Crédito alrededor del mundo el núcleo de los presentes principios se centra en el concepto de desarrollo humano y hermandad del hombre por el hombre expresada a través de la colaboración de personas que unen sus esfuerzos a fin de lograr una vida digna para sí mismos, su familia y su comunidad.

El presente trabajo hace semblanza de acontecimientos por los que ha pasado el Cooperativismo considerando que en la actualidad aunque existe un descontrol administrativo y jurídico del funcionamiento de las Cooperativas, que marca el comienzo de la liberación, ya desde la segunda mitad del Siglo XX proyectada como fórmula socio-jurídica productiva de alta eficacia mercantil y social. Proyectando imagen a nivel mundial destacando La Comunidad Económica Europea donde se han establecido diversas Confederaciones Continentales de Cooperativas y desde el siglo pasado existe La Internacionalidad Cooperativista (Alianza Cooperativa Internacional A.C.I.); funciona un Banco Mundial Cooperativo (B.I.C.) son varias regiones en el mundo en las que un alto porcentaje de su producto bruto se compone por las empresas cooperativas; la Organización de las Naciones Unidas recomendó a los gobiernos el fomento del Cooperativismo y la contribución a su financiación (3ª Conferencia de la U.N.C.T.A.D.), recogido con éxito por varias constituciones (singularmente a partir de la italiana de 1947) que consideran al Cooperativismo como un instrumento de democratización socio-económica.

<sup>7</sup> MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. "Introducción: Conceptos Fundamentales de las Sociedades". Vigésimo Novena Edición. Porrúa. México. 2000. Págs. 747 y 748.

Debido la eficacia de los Principios de Rochdale por su importante contenido ideológico se han extraído la esencia entre los que se encuentran los de voluntariedad, democracia en la gestión, limitación capitalista, participación en los beneficios, constitución en los fondos sociales y solidaridad. Esos Principios materia de nuestro capítulo, merecen una separada y mínima exposición, considerando que el número de lineamientos depende de los doctrinarios o del organismo consultado.

### **1° Adhesión Abierta y Voluntaria.**

"La adhesión en la Cooperativa de Ahorro y Crédito es voluntaria y abierta para todos los que se encuentre dentro del vínculo común aceptado y que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestos a aceptar las responsabilidades correspondientes."<sup>8</sup>

Así es como el Profesor Eguía Villaseñor Florencio explica una de las Primicias del pensamiento cooperativo trazando con la naturaleza y singularidad de las entidades de Crédito y ahorro. Donde comentamos que el sentido de la voluntariedad refiere cuando toda persona puede formar parte de la Sociedad Cooperativa, con sólo expresar su voluntad de ingresar, siempre y cuando esté dispuesto a cubrir sus responsabilidades correspondientes. Considerando que es un lineamiento Rochdaliano básico recogido por la Alianza Cooperativista Internacional. También llamado "Puerta abierta" (para entrar o salir), cuando el aspirante motivado se encuentre del deseo de afiliarse a La Asociación; que por tratarse de las cajas de ahorro y crédito los socios deben cubrir determinados requisitos establecidos por Asamblea del comité. Como sucede todas partes del mundo donde existe el Cooperativismo, y en especial en España donde bien lo explica Javier Divar Garteiz-Arruecoa en su obra "Alternativa Cooperativa: una respuesta ante la crisis" donde acertadamente expresa:

"Implica lo que no sucede en ninguna otra forma de Sociedad Mercantil por derecho indisponible que las Cooperativas no pueden limitar el alta de los Socios por razones personales de ningún tipo. Es decir, es acto contra-natura jurídica absolutamente nulo, toda discriminación por razón política, sexual, de raza, religión o de cualquier otra de contenido ideológico y/o personal"<sup>9</sup>

Incluye la libertad del Socio para irse de la Caja cuando quiera, así como nadie puede ser obligado a ingresar, nadie está obligado a dejar contra su voluntad la Sociedad. El costo social que implica una separación afecta el equilibrio financiero y económico de la Entidad y estas repercusiones pueden ser fatales. Por ello, antes que representar un problema para el Socio, es una cuestión que involucra a la Sociedad, ya que éste debe solicitar justificadamente su baja de la sociedad, poniendo en práctica el derecho que le asiste de retirar el Capital Social que aportó en su momento, para que ésta lo devuelva en el momento oportuno. Ahora bien, La Caja tiene la capacidad para expulsar Socios desleales que perjudiquen los intereses de la Entidad, y en éste supuesto La Caja tendrá a bien sancionar y reeducar a este sujeto

<sup>8</sup> EGUÍA Villaseñor, Florencio. Los Principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1991. Pág. 25.

<sup>9</sup> DIVAR Garteiz-Arruecoa, Javier. La Alternativa Cooperativa. "Una Respuesta ante la Crisis". CEAC. España. 1985. Pág. 44.

aceptándolo con posterioridad si así le fuere requerido; significando enseñarle a que las personas pueden equivocarse y rectificar porque ya nunca más volverá a atentar contra de la Sociedad.

## 2º Control Democrático.

"Las Cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben de ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus Socios, y ser responsables ante éstos. Los Socios de las Cooperativas modernas deben gozar de los mismos derechos de voto (un Socio un voto) y de participación en las decisiones que afectan a sus organizaciones. En Cooperativas no primarias según un método adecuado."<sup>10</sup>

Popularmente conocido como "voto plural" o "Un Socio, un voto". Cada Socio como integrante de la Sociedad posee el derecho de emitir un voto sin importar el mayor o menor número de aportaciones prescindiendo incluso del monto de sus ahorros o del volumen de sus transacciones. Al momento de participar en las decisiones de designación de los dirigentes, fungir en los cargos que en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular son de carácter voluntario y donde los Directivos electos no deben recibir sueldos; sin embargo las Cooperativas pueden rembolsar a éstos los gastos legítimos en que hayan incurrido en razón del cargo. Éste principio involucra como eje al Socio, sosteniendo que es a través de él como se hace escuchar su voluntad, él es el protagonista y héroe de todo el escenario. Gracias a que los Socios disfrutan de éste derecho, convierten a la Caja de Ahorro y Crédito Popular en una Sociedad nominal y de personas, no de capitales, siendo la diferencia entre una empresa Cooperativa y una capitalista, donde en éstas últimas sucede en sentido contrario, las decisiones tomadas son la voluntad de aquél o aquellos que representan la mayor parte del Capital.

Si observamos aparece un doble espíritu de cooperación, ser empresa y Sociedad a la vez obliga a tener un equilibrio donde prevalecerá la eficiencia empresarial por sobre las exigencias democráticas, pues al ser idealistas lo único que ocurrirá será la quiebra de la misma. Ese equilibrio al que refiero es el riesgo latente que la Caja de Ahorro y Crédito Popular asume a cada instante en la toma de decisiones. Sin dejar a un lado que el Socio potencial ve orientada su voluntad en tres aspectos decisivos: información, decisión y responsabilidad. La información es la base de la participación. Posiblemente exista participación sin información, pero lo que es seguro es que si se ofrece al Socio información clara y transparente, su estímulo a la participación será mayor y mejor.

<sup>10</sup> ROSEMBUJ, Tulio. La Empresa Cooperativa. CEAC. España. 1980. Pág. 30.

**3º Principio de Neutralidad: Ausencia de Discriminación Racial, Religiosa y Política.**

Las Cajas de Ahorro y Crédito Popular no hacen distinción entre los Socios, en razón de raza, nacionalidad, sexo o creencia religiosa, o por pertenecer a determinado partido político. Este lineamiento intimamente ligado con el Principio de Libre Adhesión, donde el único requisito que exige la Caja de Ahorro y Crédito Popular es que los candidatos a Socios cumplan con una Aportación Económica de Participación Social y un Ahorro Inicial, que a partir de ese momento se hace periódico; como claro lo expresa el Manifiesto de los Pioneros de Rochdale pergamino que transcribimos en páginas anteriores.

**4º Principio de la Idea de Servicio y Desinterés en la Satisfacción de Necesidades Humanas o simplemente Servicio a los Socios.**

Por esencia de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular como Cooperativas al servicio de los Socios, destinan cada una de sus actividades a fin de mejorar el nivel económico y social de sus integrantes con un solo propósito: satisfacer sus necesidades educativas, recreativas de servicio o de superación en la vida.

**5º Retorno de Excedentes a los Socios, o Economías Eventuales.**

Para fomentar el ahorro y conceder préstamos, así como brindar otros servicios a los Socios, los ahorros y depósitos, devengan una tasa equitativa de interés que va de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Los excedentes derivados de las operaciones de la Cooperativa, una vez asegurado el nivel de reserva apropiado y pagados los dividendos limitados sobre el Capital Social permanente, donde exista, pertenece y beneficia a todos los socios sin que un solo Socio o un grupo de Socios se beneficien en detrimento de los otros. Dichos Excedentes podrán repartirse entre los Socios en proporción a sus transacciones o al consumo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito (devoluciones o retorno de los intereses o por los servicios) o pueden utilizarse para mejorar o establecer los servicios que soliciten los Socios. No admitiendo el Principio capitalista que dice que el excedente se reparta conforme al MONTO del Capital que un Socio haya aportado a la Sociedad, con ésta ideología se transmite la naturaleza de las Cajas de Ahorro y Crédito, donde no se puede considerar a estos entes como Sociedades.

Los Excedentes que La Caja de Ahorro y Crédito obtiene pueden asignarse a destinos alternativos, cada uno de ellos tan legítimo como los demás, siempre que sean la expresión democrática de La Sociedad. Una opción es que pueden ser ocupados para la reserva de Créditos Incobrables por defunción. Principio rector engendrado por los Pioneros de Rochdale y adoptado posteriormente por la Asociación Cooperativa Internacional.

### 6° *Rentabilidad financiera.*

Es un objetivo primordial de La Caja de Ahorro y Crédito Popular cimentar su fuerza financiera, incluyendo las reservas adecuadas y los controles internos que aseguren un servicio continuado a los Socios. En cuanto a la distribución no lucrativa se sigue el sistema de punto de equilibrio de manera que no existan sobrantes o retornos, dando un servicio justo. Esta forma de actuación cooperativa deberá ser tomada muy en cuenta por las autoridades hacendarias, con la finalidad de no gravar las operaciones ni a la Caja como tal. Estos dos últimos Principios equitativos anti-lucrativos representan un Parte interesante de la definición del Cooperativismo en los Sistemas Capitalistas.

### 7° *Educación Cooperativa permanente.*

"Todas las Cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros empleados, dirigentes y al público en general, en los Principios y Técnicas, tanto económicos como democráticos de la cooperación"<sup>11</sup>

La inspiración de la cooperación es la educación, eje transformador de entes pensantes que se autodisciplinan y cuestionan aumentando su cúmulo cultural y puliendo una concientización cooperativa de ayuda mutua y de solidaridad con sus semejantes. Con anterioridad precursores cooperativos privilegiaban a la educación como el principal material de apoyo que consigue mutilar el sendero egoísta del "haber" de un mundo capitalista, donde nuestra sociedad, nuestro tiempo, cultura el tener como valor dominante. Yo poseo las cosas porque tengo el valor de hacerlas mías; pero en verdad las cosas me poseen a mí, porque mi sentimiento de identidad, el equilibrio mental se funda sobre la posesión de las cosas. Y nace el "tener", una necesidad de poder, ¿Qué tiene, o cuánto vale?

No sucede igual en la cultura cooperativa, donde el Ahorro y el Crédito tienen proyecto definido que en un momento fueron sueños y en realidad se convertirán, por impulso de la educación. Activa y da forma a un ser productivo que implica expresar nuestras propias facultades y talentos, significa crecer, expandirse, amar, trascender, prestar atención, dar, compartir propósitos con nuestros semejantes, poseer ese sentimiento de ayudar a nuestro prójimo. Todo esto y más se adquiere con la educación que bien debe difundirse hacia los Socios, empleados y órganos de gestión cooperativa. Una tarea Cooperativa trasciende y es heredada de generación en generación predicando con el ejemplo. Es la única defensa que tiene La Caja para eliminar prejuicios destructivos de duda, infiltrando el germen de la posibilidad, de realización del éxito cooperativo. Si a caso La Caja de Ahorro y Crédito quiere marcar rumbos manteniendo informado al público sobre sus objetivos, organización y método, realizaciones y planes para el futuro. La lucha para aceptar las ideas cooperativas debe ser afrontada tanto a nivel individual como económico.

<sup>11</sup> Ib. ídem. Pág. 42.

Un siguiente plano sería conquistar la comunidad en que se desenvuelve, ese ámbito social que debe ganar Socios, irradiar bienestar y ayuda a sus semejantes. Apoyando la información, la comunicación para formar hombres capaces de actuar solidariamente en beneficio de todos dentro de un marco de libertad individual. Principio inculcado por los Pioneros de Rochdale, pues de algún lado debieron de salir los millones de Socios que llegaron a integrar la Sociedad de ese tiempo.

### **8° Principio Cooperativo: Promoción a La Cultura Ecológica.**

Principio cooperativo que con anterioridad no se daba importancia, sin embargo por la contaminación del medio ambiente con la extinción de animales, la tala indiscriminada de árboles o la quema de bosques, entre otra infinidad de malestares que aquejan a nuestro planeta, por inconciencia y descuido de seres vivos, fue necesario contemplarlo, implantando campañas de ayuda al entorno ecológico en que vivimos, repartiendo información a los vecinos. Acabamos con nuestro ambiente y acabamos con nosotros, por falta de una cultura; a fin de concienciar a la Sociedad, los Socios de la Caja de Ahorro y Crédito en compañía de su directiva, promocionan una cultura en protección a la ecología.

### **9° Cooperación entre Cooperativas o de Integración.**

"Las Cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros y comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras Cooperativas. Los niveles local, nacional e internacional."<sup>12</sup>

Por propia naturaleza el hombre tiene la necesidad de adherirse, de compartir con alguien más sus sueños, ideas, ilusiones y alegrías; y las Cajas de Ahorro y Crédito Popular no son la excepción. Descubre el Socio con ello un mundo de confianza, imagen e identidad, con los Principios que rigen a estos entes, porque exigen solidaridad entre sus miembros, solidaridad con las demás Cooperativas y Solidaridad con toda la comunidad.

Este espíritu de cooperación mantiene la fuerza del Sistema Cooperativista. El escalón inicial de la cooperativa de primer grado, integra necesariamente personas físicas o jurídicas, que cuentan como un solo Socio por un voto, y este conjunto de personas formalizaran un solo Socio para que sumados a más conjuntos de personas integren el segundo escalón denominado comúnmente Federaciones, y una Federación más la suma de otras Federaciones completarán un tercer escalón llamado Confederación, en la cual una Federación contará como un solo Socio y votará como uno solo, no por cada una de las personas que lo forman; Por lo que en el mundo cooperativista encontramos Sociedades de primer grado, de segundo de tercer grado así consecutivamente. Es decir seguirá ascendiendo el número de escalones dependiendo del desarrollo del Cooperativismo a nivel local, nacional e internacional. La flexibilidad de la fórmula califica a la Sociedad como el diseño del grupo que

<sup>12</sup> ROSEMBUJ, Tulio. La Empresa Cooperativa. Op. Cit. Pág. 30.

mantiene su máximo nivel de autonomía, compatible con su economía, y estrategia particular de sobrevivir al mundo salvaje del Capitalismo.

### **10° *Responsabilidad Social o Asistencia Social.***

Todo integrante a una Cooperativa tiene derecho a que ésta en la razonable disposición de fondos le asista a él o a sus dependientes en sus necesidades sociales, prioritariamente las educacionales y formativas. Así como la obligación del Socio es cubrir el Fondo especial que por lo general se pide al inscribirse quedando como reserva para que sea sometida a la preferencia económica de las Cooperativas.

## CUADRO No. 1

## COMPARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES:

JUSTOS PIONEROS DE ROCHDALE	ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL
1. Asociación voluntaria y libre.	1.- Asociación libre y voluntaria. La afiliación a una Sociedad Cooperativa debe ser voluntaria y debe estar disponible sin restricciones artificiales ni discriminación social, política o religiosa alguna para todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y que estén dispuestas a aceptar las responsabilidades que su afiliación acarrea.
2. Control democrático mediante "un miembro un voto"	2.- Control democrático. Las Sociedades Cooperativas son organizaciones democráticas. Sus negocios deben estar administrados por personas elegidas o nombradas por una forma convenida por los miembros y tales personas serán responsables ante los mismos. Los miembros de las sociedades primarias deberán disfrutar de la igualdad de los derechos de voto (un miembro un voto) y de la participación de las decisiones que afectan a sus Sociedades. En Sociedades que no fueren primarias, su administración debe basarse en principios democráticos en una forma apropiada.
3. División del excedente en proporción con el patrocinio.	3.- Interés limitados sobre acciones (depósitos) el capital en acciones (depósitos) sólo deberían recibir una tasa de interés estrictamente limitada, si es que se paga interés alguno.
4. Interés limitado sobre el capital.	4.- Reembolso de excedentes a los miembros. Los Excedentes o las Economías de haberlos, que emanen de las operaciones de una sociedad, son de la propiedad de los miembros de esa Sociedad y deberán distribuirse en una forma que precluya la posibilidad de que un miembro obtenga ventajas a expensas de los demás miembros. Esto puede hacerse por decisión de los miembros en una de las formas siguientes: a. Por provisiones para el desarrollo de la cooperativa; b. Mediante el servicio de suministros comunes para todos, o c. Mediante la distribución de los excedentes entre los miembros en proporción con sus transacciones en la sociedad.
5. Neutralidad política y religiosa.	5.- Educación cooperativa. Todas las Sociedades Cooperativas deberán disponer de lo necesario para la educación de sus miembros, funcionarios y empleados, así como del público en general, en materia de principios y técnicas de cooperación, tanto económica como democrática.
6. Transacciones en efectivo.	6.- Cooperación entre las Cooperativas. A fin de servir de la mejor forma posible a los intereses de sus miembros y de sus comunidades, deberán cooperar activamente en toda forma práctica posible con otras Cooperativas a nivel local, nacional e internacional.
7. Promoción de la Educación.	7.- Fomento a la cultura Ecológica.

## CAPÍTULO 2

### EL COOPERATIVISMO ECONÓMICO, GÉNESIS DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

#### 2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA: PUEBLO AZTECA.

Mucho antes de la llegada de los españoles, nuestros pueblos indígenas tenían una acción de orden muy similar a la Cooperativa actual, ejemplo de ellos es el caso del Calpulli donde en el presente apartado abundaremos. Cabe recordar que el pueblo mexica estaba formado por la alianza de los tres estados (México, Tacuba y Texcoco), Todo el pueblo tenía igualdad de oportunidades, para ingresar a los grupos dirigentes, ya que si alguno estudiaba y demostraba tener cualidades para el sacerdocio, ingresaba al Calmecac, por el contrario si se consideraba apto como guerrero pasaba a formar parte de Telpochcalli. La riqueza y auge del pueblo azteca lo debió principalmente a los ingresos que recibía de la agricultura, de los tributos o diezmos que pagaban los pueblos y del ejercicio del comercio.

El antecedente de la cultura tenochca, lo encontramos en el Calpulli o Calpullalli (del náhuatl Calli- casa, Pulli- aumentativo, "en la casa grande"), que significa Tierra del Barrio, tácitamente ésta tierras correspondían a cada barrio las que se encontraban lotificadas y entregaban una fracción a cada familia para que la trabajaran y disfrutaran por su propia cuenta, pero tal posesión se encontraba condicionada al bien social que tenían que pagar un tributo y lo sobrante una vez pagado éste, era integrado en beneficio de las familias. Bien lo determina el autor Mendieta y Núñez Lucio en este aspecto, a quien nos remitimos:

"La nuda propiedad de las tierras del Calpulli, pertenecían a éste; pero el usufructo de las mismas a las familias... el usufructo era intransmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: era la primera cultivar la tierra sin interrupción... era la segunda condición permanecer en el barrio en que correspondía la parcela usufructuada, pues el cambio, de un barrio a otro con mayor razón de uno a otro pueblo implicaba la pérdida del usufructo..."<sup>13</sup>

Es así como se organizaban, aunque esta no era la única actividad que realizaban ya que además, unidos construían acequias o canales "Apantli" para

<sup>13</sup> MENDIETA y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. Porrúa, México. 1933. Pág. 39.

conducir el agua hasta las albercas "Tlaquilacaxitl" o depósitos de agua que los españoles denominaban jagüeyes. Los habitantes del Calpulli fusionaban esfuerzos embelleciendo la comunidad a fin de festejar a sus dioses, e incluso se unían para proteger o mejorar el barrio. Cuando los españoles llegan y entienden el sistema al fin se dan cuenta de las ventajas que éste método les representaba y deciden adoptar en la legislación de Indias los puntos más sobresalientes que permitieran apoderarse de las tierras y materiales preciosos como el oro y la plata de La Nueva España.

El Calpulli se regía por un Consejo Directivo de ancianos presidido por el pariente de mayor edad nombrado Teachcauh, las funciones de éste consejo consistían en llevar un censo de población, distribuir las tierras laborales entre los miembros del grupo, repartir el trabajo comunal como alfarerías, las tierras, la religión, o en defensa del poblado, tanto en beneficio del Calpulli o en pago al gobierno central, recibir la producción total de los frutos y productos, de los cuales consignaba determinada cantidad para el pago del tributo al gobierno central y otra parte la proponía como reserva para prevenir malas cosechas u otras eventualidades. Con el producto restante lo distribuía de conformidad a las necesidades de cada familia en particular, así como para el sostenimiento de menores de edad imposibilitados para trabajar. Nombraba a sus vigilantes, quienes se encargaban de supervisar las actividades encomendadas por el Consejo de dirección el Calpulli. Estaba al pendiente del auxilio que debía darse a los miembros en desgracia, así como a los que iniciaban una nueva familia, junto a éste órgano de carácter interno se encontraba el Tecuhtli, quien era un funcionario del gobierno central que juzgaba los litigios de menor cuantía surgidos entre los habitantes, y vigilaba que los trabajos colectivos con que se tributaba al Estado se llevaran a cabo.

Cada Calpulli tenía su Calputeteo, que eran sus dioses especiales que al establecerse fundaban su templo comunal donde hacían peticiones o plegarias religiosas y los jóvenes recibían la educación necesaria para la vida adulta, siendo utilizado como unidad militar. A saber de Jáuregui Joaquín ingenioso que analiza este apartado en su obra "Visión del Cooperativismo en México" que citamos textualmente dice:

"Si comparamos este sistema de gobierno con la organización cooperativa actual vamos a encontrar muchas esperanzas. Podemos afirmar que contaban con un Consejo de Administración (el Consejo de Ancianos) un Consejo de Vigilancia que lo formaban los encargados de vigilar que todas las labores se efectuaran de conformidad con las ordenes dadas por el Consejo de Ancianos, contaba también con un Fondo de Reserva para afrontar las malas cosechas o eventualidades, cuidaban la educación y capacitación de los menores de edad que se asemeja también al Fondo de Educación Cooperativa."<sup>14</sup>

El criterio citado con anterioridad se corrobora con la similitud existente entre el Calpulli y el Ejido, teniendo semejanzas con la Cooperativa en cuanto a la constitución y administración. A continuación citamos estas características de igualdad.

- 1.- El Ejido y la Cooperativa tienen los atributos de ser personas morales.
- 2.- Tienen una forma de explotación comunitaria.

<sup>14</sup> CANO Jáuregui, Joaquín. Visión del Cooperativismo en México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría Sección B. México. Pág. 19.

3.- Respecto a sus autoridades de la siguiente manera. Ambos cuentan con la Asamblea General considerada como la máxima autoridad dentro de la organización; se forma con la mayoría de los Socios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Administración realizan actividades ejecutivas y administrativas.

## 2.2 ÉPOCA COLONIAL.

La incorporación de los españoles a la vida de los indígenas que los conquistadores denominaron "Nuevo Mundo" implicó la introducción de formas de propiedad hasta entonces desconocidas para la cultura mesoamericana repercutiendo en menoscabo de los intereses de pueblos indígenas; por orden de los virreyes españoles se establecieron instituciones de carácter cooperativo cuya intención era la de mejorar la situación económica del indígena consistiendo en las Cajas de Comunidades Indígenas, los Pósitos y las Alhóndigas.

### 2.2.1 LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS.

Se les concedió el rango de República de Indios. Fueron creadas por órdenes de Carlos V y Felipe II a petición del Virrey Don Antonio de Mendoza. Incluidas en la ley II Título III, Libro IV de la recopilación de las leyes de Indias señalaban los fines de las Cajas de Comunidades tal como sigue:

"En las Cajas de Comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de Indias que cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón y así mismo, las escrituras y recibos por donde contase de su capital y efectivo.

Las aportaciones de la Caja de Comunidades eran según la ley XXXI, Título IV, como sigue:

Estaba ordenado por el Gobierno de la Nueva España que cada individuo haya de labrar diez brazas de tierra al año para maíz en lugar de real y medio que pagaban sus comunidades"<sup>15</sup>

La recopilación de las leyes de los reinos de Indias dicen:

"los fondos de la comunidad debían de gastarse "en beneficio común de todos", particularmente en aquello que se dirigiera en alivio y descanso de los indios y convirtiera en su provecho y utilidad, y en lo que hubieran menester para ayuda a pagar la plata de los tributos. Podríamos llegar a la conclusión de que los fondos de las cajas de comunidad, debían ser aplicados exclusivamente para aliviar necesidades

<sup>15</sup> ROJAS Coria, Rosendo. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. Pág. 50.

sentidas por todos los indios del grupo, tales como la ayuda para el pago de tributos, el adelanto de semillas..."<sup>16</sup>

El ánimo de las autoridades españolas no bastó y Las Cajas de Comunidades Indígenas fracasaron rotundamente debido a los abusos por quienes administraban dichas Cajas, principalmente del clero quién hecho mano para subsidiar fiestas religiosas a pesar de que las Cajas de Comunidades tenían la capacidad dar exitosos resultados; pero no es lógico que funcionaran y florecieran si su objetivo beneficiaría a los indígenas y eran presididas por españoles, siendo la raza que pretendía explotar y saquear al máximo al pueblo indígena, motivo por el cual las saqueaban pidiendo cuantiosos préstamos. Y siguiendo a Mendieta Núñez, autor con quién compartimos ideas, es en su obra donde afirma y clarifica nuestro sentir expresando:

"...No era posible que las Cajas de Comunidades prosperaran bajo la administración de las autoridades españolas, la institución era buena pero degeneró por la rapacidad de sus administradores..."<sup>17</sup>

## 2.2.2 LOS PÓSITOS EN LA NUEVA ESPAÑA.

Los Pósitos son aún más antiguos que las Cajas de Comunidades de Indias puesto que fueron introducidos por los Reyes Católicos en España donde tuvieron importante auge, y en América aparecen con la llegada de los conquistadores. Instituciones creadas a fin de satisfacer las necesidades de los caminantes e indigentes proporcionándoles pan cocido a buen precio. Aquí en México evolucionaron paulatinamente hasta funcionar como almacenes de previsión, donde los agricultores depositaban sus cosechas para la época de escasez o sequía, convirtiéndose en Cajas de Ahorro y Crédito que auxiliaban a los campesinos pobres facilitándoles crédito fraccionario, y debían devolverlo en un plazo estipulado con anterioridad, cobrándoles un interés en razón del uno por ciento. El otorgamiento del préstamo se solicitaba de la siguiente forma; antes de celebrarse las operaciones el pósito publicaba un edicto, para que todos aquellos vecinos que necesitaran del servicio, lo solicitaran. Los aspirantes hacían una relación de sus necesidades, mismas que serán verificadas por los Directivos del pósito, quienes dictaminaban sobre su otorgamiento, el cual al ser concedido, debería de ser pagado por el beneficiario con sus respectivos intereses que se efectuaban regularmente al término de la cosecha.

Si se realizaba el préstamo y el agricultor no lo ocupaba para la finalidad con la que lo pidió, se tomaba nota del préstamo, en un registro, y de no ser liquidado dicho préstamo, el pósito procedía por vía ejecutiva, en caso contrario, sólo se daba aviso a la Directiva para que vigilara el pago oportuno, y para formar antecedente y poder prestarle en lo sucesivo. Existieron disposiciones con el objeto de que los fondos de los depósitos fueran respetados, y al efecto encontramos que la Ley XI, Libro IV, Título XIII ordena:

<sup>16</sup> CASO, Alfonso. Et al. La Política Indigenista en México. Instituto Nacional Indigenista. México. 1972. Pág. 28.

<sup>17</sup> MENDIETA y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. Op. Cit. Pág. 38.

"Que los depósitos de las ciudades no se puedan sacar mantenimientos de ninguna especie, ni cantidad por los oficiales reales ni otros ningunos ministros, sino se ofreciese tan urgente necesidad, que sea forzoso haberse ellos, y en tales casos es nuestra voluntad, que luego sea pagado su valor para que confiados y restituidos en su lugar en otra cantidad estén siempre enteros y sean socorridas las necesidades que se ofreciesen"<sup>18</sup>

Cierto es que en los pósitos los indígenas recibieron grandes beneficios en la Nueva España, como fue evitar la carestía de pan y trigo, ocasionada por los acaparadores y especuladores de la época. Así se regulaba el precio de los alimentos. Ya en la plenitud los pósitos funcionaron como Cajas de Ahorro y Préstamo, facilitando la adquisición de plantas, animales reproductores, abono, aperos, maquinaria y elementos útiles para la agricultura, consiguiendo con esto, un avance más en el campo. Los pósitos fueron la representación real y vivida del desarrollo Cooperativo en México en la época colonial, a pesar del éxito y bondad con que se sostenían, desaparecen al surgir la Independencia.

### 2.2.3 LAS ALHÓNDIGAS.

Al par de la aparición de los sistemas de crédito, nacieron las alhóndigas que consistían en enormes bodegas donde los agricultores depositaban su cultivo de granos obteniendo por el cambio un recibo. Estas instituciones figuran para que los indígenas tuvieran una reserva de granos a fin de terminar con el acaparamiento y escasez originado por productores que ocultaban y revendían a precios elevados que el pueblo no podía pagar o sacrificaba otros gastos para comprar ese artículo de primera necesidad ocasionando con frecuencia que las ciudades se quedaran sin viveres, Imprimiendo para tal situación la Ordenanza del emperador Carlos VI que se encuentra en la Ley XIX, Libro IV, Título XIV, de observancia en toda América, y decía:

"Por cuánto habiendo conocido el cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de México, que se iban encareciendo con exceso los bastimentos de trigo, harina y cebada, a causa de los muchos regatones y revendedores, que trataban y contrataban en ellos, considerando que en muchas repúblicas bien gobernadas, se han fundado casas de Don Martín Enriquez, nuestro virrey de aquellas provincias, una alhóndiga, señalando casa conveniente para que en ella pudieran los labradores desechar sus granos y los panaderos donde proveerse de trigo y harina que hubiese menester para su avío, y abasto de la ciudad, a los precios más acomodados y habiendo hecho algunas Ordenanzas, que presentó ante el Conde de Coruña que las aprobó, y confirmó, en el Interim que nos fuesen confirmadas: ordenamos y mandamos que se guarden, cumplan y ejecuten en la forma y con las declaraciones y limitaciones que se contienen en las leyes de éste Título."<sup>19</sup>

Como se observa a simple vista ésta ley evita el Monopolio y estabiliza el precio del producto, equilibrando la Economía del pueblo indígena. En las calles del México actual, donde caminamos plácidos podemos encontrar la nomenclatura de

<sup>18</sup> Ídem. Pág. 40.

<sup>19</sup> ROJAS Coria, Rosendo. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Op. Cit. Págs. 54 y 55.

algunas calles que en reconocimiento a la brillante labor social que hicieran éstas instituciones de crédito se denominaron calle pósito, o calle alhóndiga no obstante a lo largo y ancho de la República mexicana aparecen las enormes bodegas que nos invitan a recordar esa historia que fría y revolucionaria es testigo silenciosa de luchas sangrientas donde se peleaba el alma, la vida y el ser, en esas pesadas paredes que celosamente custodiaban el manjar de hambrientos y pobres, martirizados por un sistema aplastador que constante invitaba a morir y hundirse en la miseria, debatiendo un todo por el alimento del deseo, la superación y la búsqueda anhelada de una infinita felicidad.

### 2.3 LA INDEPENDENCIA.

El Movimiento de Independencia tuvo consecuencias, en el ámbito social, cultural, político y desde luego en el económico, debido que al finalizar la lucha cientos de familias, quedaron destrozadas muchas sin un guía, un jefe de familia, que velara por los retoños quienes regalaban su fuerza de trabajo por solo pan y agua, en el mejor de los casos, hombres honestos honrados y trabajadores que al buscar un ideal de libertad, les costó sacrificar partes de su cuerpo orillándolos a mendigar, vagabundear en las calles de la ciudad, las viudas desamparadas a cargo de diez o quince miembros de familia, tenían la necesidad de proveer de alimentos.

En tales circunstancias la única salida era trabajar a marchas forzadas, por lo que era necesaria la presencia de un sistema que protegiera y ayudara a éstas personas. Emergiendo en México una Casa de Beneficencia de donde Don Vidal Alcocer, distinguido político y consciente del sufrimiento que padecían las clases trabajadoras desprotegidas, en 1841 reunió a numerosas personas caritativas incluyendo a la iglesia por ser ella quien prestara el sitio para las reuniones con la finalidad de crear ésta Sociedad. En nuestro país fueron fundadas por primera vez las Cajas de Ahorro para la clase obrera, apoyadas por Don Lucas Alamán de 1841 a 1846 siendo cuna del Cooperativismo actual. Las industrias y los artesanos hacían extensiva invitación al pueblo en general para formar Cajas de Ahorro que reunieran grandes capitales tendientes a la creación de industrias donde ellos fueran los patrones y crearan más empleos, uniendo de esta manera a los pobres por un fin común, resultando las Cajas de Ahorro en el hoy Nacional Monte de Piedad en junio de 1849, autorizada por el presidente Don José María Lacunza, presidente de la Junta del Monte de Piedad.

Ideólogos y críticos pronosticaban que sería en la ciudad de México donde naciera la Primer Caja de Ahorro y Crédito; todo México estaba pendiente de tal suceso, esto se rumoraba cuando comenzaron a llegar noticias de que había una Caja en provincia que funcionaba con exitosos resultados, siendo Veracruz quien tomaba la iniciativa y vivía feliz acontecimiento el día 30 de noviembre de 1839, bajo el nombre de SOCIEDAD MERCANTIL Y DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS DE ORIZABA, proyecto del cual comentaremos a detalle en temas posteriores. Ilustrando los anteriores argumentos nos permitimos citar un fragmento utilizado por el autor Rosendo Rojas Coria en su obra Tratado del Cooperativismo Mexicano que transcribimos en la siguiente forma:

"La sociedad moderna ha inventado la feliz y filantrópica institución de las Cajas de Ahorro que empiezan ya a introducirse entre nosotros, y cuyos felices resultados, aunque en pequeño se han ensayado ya en Orizaba, y que no dudamos establecerá la Junta de Artesanos de México tan luego que el gobierno de la Nación, o algún filántropo acaudalado, le presten una mano generosa para los gastos indispensables del establecimiento"<sup>20</sup>

### 2.3.1 ETAPA PORFIRIANA.

En la etapa comprendida en el gobierno de Porfirio Díaz, cabe mencionar que se encuentra desplegado en el primer periodo de gobierno, que comprende desde 1876 a 1880. Su gobierno se distingue por que no le presta interés y empeño a la vida del Movimiento Cooperativista, dado que no verifica apoyo directo a la clase proletaria; graves errores se cometieron en este periodo presidencial, tal situación era reprochada por los obreros que al ver que al representante del ejecutivo no le interesa la vida que llevaban, deciden revelarse contra el gobierno.

Pensando en forma contraria la presencia del Liberalismo dio paso a que este dirigente apoyara a la clase desprotegida de esta manera, porque claro es y la historia del pueblo mexicano no dejará mentir que quienes mandaban en el gobierno central eran hacendados, terratenientes quienes gozaban del poder económico del dinero; en muchas de las ocasiones con la ayuda de la iglesia que era el opio de la nación para sublevar la clase creyente como medio para controlar la decisión del el pueblo, ya que de no ser así, "el verdadero Dios y las divinidades excelentísimas hoz castigarían maldiciéndonos para toda la vida", a decir verdad, que más castigo podrían vivir estas personas si con la vida ingrata y despiadada que tenían como carecer de un pan que llevarse a la boca, deber infinitamente dinero al patrón quien los azotaba hasta sangrarlos o a miles de ellos hasta matarlos ayudados de fuertes capataces.

En ésta etapa presidencial, los círculos obreros gozaron de amplias libertades y facilidades para efectuar sus actividades, pero debido a la falta de conocimientos de las medidas políticas y administrativas, el régimen del General Díaz cometió innumerables errores por los que de inmediato recibió el rechazo de los trabajadores, en este primer gobierno, caracterizado por una desubicación social, y administrativa. Entrada la etapa del porfiriato, para el 8 de agosto de 1876, se fundó la Colonia Obrera Buenavista, donde se crea la primera Cooperativa de Consumo en México, nombrado ALMACEN COOPERATIVO DE LA COLONIA OBRERA DE BUENAVISTA, para aminorar la miseria y los abusos que presentaba, donde abandonó, el proyecto por no cumplir con las disposiciones que les dictó el gobierno de la Ciudad de México, dentro del perímetro de la citada Colonia los trabajadores construyeron sus casas con el propósito de establecer sus familias.

Durante el periodo gobernado por Manuel González, que comprendido periodo de 1880 a 1884 los obreros se declararon enemigos de la política Porfiriana, mientras esto sucedía, se preparaba el terreno político para las presentes elecciones y la reelección del General Díaz. el 28 de noviembre de 1877 se fundó el primer Banco

<sup>20</sup> Ib. ídem. Págs. 110 y 111.

Cooperativo de Obreros y para el 11 de septiembre de 1979, instauran la Caja Popular Mexicana, integrada por Vicente Riva Palacio, e Ignacio Manuel Altamirano. En éste régimen presidencial, por lo que a Cajas de Ahorro respecta, el Licenciado Miguel Palomar Vizcarra bien llamado Apóstol del Cooperativismo de Raffeinsen, católico de iniciativa cuando estableció la Caja Rural Raffeinsen.

Fue hasta 1889 año en que entró en vigor el tercer Código de Comercio, ordenamiento vago e impreciso en cuánto a Cooperativas refería, por no contemplar los principios del Cooperativismo. En el transcurso de ésta etapa, los norteamericanos recibieron del gobierno central, todo el apoyo que pedían. Caso contrario sucedió con la población natal quienes mendigaban el fruto de su trabajo.

### 2.3.2 LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Un antecedente revolucionario del Cooperativismo, fue el "Centro Mutuo de Cooperativismo en México", cuyos miembros eran decididos partidarios de Francisco I. Madero, por ésta razón, al triunfar la Revolución Mexicana, el Movimiento Cooperativo tuvo su anhelada aportación de avance y expansión.

La Revolución Mexicana culminó con la creación de la Constitución de 1917, consolidando al Nuevo Estado. Magno ordenamiento donde su artículo 73 fracción X faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio resultado de la guerra civil, naciendo así las Garantías Individuales que respaldan al individuo. Momento cuando se fundó la Cooperativa de Consumo en el Distrito Federal, con el apoyo de Venustiano Carranza, incluso formaron el partido integrado por obreros, maestros, estudiantes, y destacados militares. El gobierno del Presidente Carranza contó con la presencia de Sealtiel Alatríste, quien propuso a Carranza constituir una Sociedad Nacional de Consumo, donde contrataban las cosechas de consumo de primera necesidad para eliminar a los intermediarios y acaparadores, llegó a abrir 20 sucursales y dos años después cerró sus puertas, por no existir más fondos para subsidiarla.

### 2.3.3 ETAPA POST- REVOLUCIONARIA.

Durante el cambio presidencial de Venustiano Carranza, el General Álvaro Obregón, y la idea del Cooperativismo emergían por todo el territorio nacional, estableciendo organizaciones políticas que en 1923 representarían mayoría en la Cámara de diputados; por doquier se hablaba de sus postulados, sin embargo el auge que había alcanzado ya la sucesión mandataria determinó la muerte del partido que apoyaba a Adolfo de la Huerta, situación culminada con un golpe de estado y un fraude electoral con el nombre de Plutarco Elias Calles (considerado Pionero del Cooperativismo mexicano); en materia de Cajas de Ahorro, presentó la propuesta de Banco Cooperativo Rural.

Ya en el trono el entonces presidente, realizó un viaje a Europa donde se percató de la nobleza del Cooperativismo Rural como medio para apoyar la clase pobre. A su regreso consultó con estudiosos familiarizados en el tema. Solicitó la ayuda de Luís Gorozpe para difundir en folletos y manuales la cultura del Cooperativismo y posteriormente implantar en México Cajas de Ahorro. Encomendado a la Secretaria de Industria y Comercio el proyecto de ley de Cooperativismo el documento presentado ante el Congreso y aprobado en diciembre de 1926, publicado para el 10 de febrero de 1927; este ordenamiento tuvo vigencia muy corta, no obstante difundía el Cooperativismo, tampoco lo propiciaba jurídicamente puesto que no reformó ni derogó al pasado Código de Comercio de 1889, donde hacía exclusiva la actividad de legislar en Cooperativas y Comercio al ámbito Federal.

Seis años después en el gobierno de Abelardo L. Rodríguez el 12 de mayo de 1933 se propagó la segunda ley que contempló a las Cajas de Ahorro, donde los legisladores adaptaron los principios del Cooperativismo Universal Ortodoxo a la realidad mexicana.

Para 1938, el general Lázaro Cárdenas durante su campaña electoral como candidato a la Presidencia de la República manifestó profundo interés por las Cooperativas, y estando en el poder fue gobierno promotor del Cooperativismo Mexicano, promulgó la Ley General de Sociedades Cooperativas originando un desarrollo social y económico del Nuevo Cooperativismo Mexicano; fue quién más apoyo le brindó al cooperativismo. En este periodo nace el Movimiento Cooperativo denominado "Liga Nacional Cooperativa" proponiendo una nueva ley en apoyo cooperativo; dejaba fuera a las Cajas de Ahorro, al grado de no considerarlas como Sociedades Cooperativas, ya que en su artículo 1º decía:

"Son Sociedades Cooperativas las que reúnen las siguientes condiciones: a) Estar integradas por individuos de la clase obrera"

Como bien queda al desnudo, de no ser trabajadores no podrían considerarse como Sociedades Cooperativas, aún cuando los fundamentos del Cooperativismo son la Asociación de personas que propician una ayuda mutua con el propósito de un fin común, intereses contemplados netamente en las Cajas de Ahorro y Crédito, las cuales no necesariamente están integradas por trabajadores.

"Poco después de terminada la Segunda Guerra Mundial, en México se pensó en el establecimiento de organizaciones que fomentaran el progreso, la industrialización y el ahorro de las clases menesterosas. En efecto en ésta época las clases humildes no ahorran y los bancos no se habían percatado de que el pueblo tiene en conjunto enormes recursos, por ello a ninguno de los bancos le había interesado abrir sus puertas a la captación de estos ahorros. Por lo tanto la única fuente crediticia para la gente humilde era el Nacional Monte de Piedad."<sup>21</sup>

La iglesia fue el principal motor de las Cajas de Ahorro, y buscando una solución al problema económico, y con apoyo en sus conocimientos y en la confianza

<sup>21</sup> EGUÍA Villaseñor, Florencio. Cajas Cooperativas. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1986. Pág. 38.

que el pueblo depositaba en los sacerdotes. donde bien lo describe el autor Manuel Ceballos el criterio que tenía respecto de los obreros, donde se expresa de la siguiente forma:

"... Los dirigentes de la iglesia mexicana afirmaban que habiendo salario y trabajo justo, el obrero tendrá acceso a la propiedad privada y a mejores condiciones de vida para él y para su familia, obteniendo así la posibilidad de educar a sus hijos, de ahorrar previendo desgracias futuras e incluso para cuando lo alcance la vejez, lo anterior no podía llevarse a cabo en las circunstancias existentes, pues no había relación entre los salarios y la inflación."<sup>22</sup>

Tal era el empeño del episcopado mexicano por hacer funcionar las Cajas de Ahorro, que fue por medio del Presbítero Pedro Velásquez quien envió a dos jóvenes sacerdotes Manuel Velásquez y Carlos Talavera, (el primero de ellos hermano del Padre Pedro) a la Universidad de Antigonish, Nueva Escocia, Canadá durante dos años con el único propósito de capturar la estructura funcional de las Cajas de Ahorro.

A su regreso a México, divulgaron el pensamiento del Cooperativismo e implantaron interesante proyecto en las colonias mexicanas, elaboraron el folleto denominado "Métodos de Educación Popular", presentándose éstos ante tres incógnitas a despejar, la primera consistió en el nombre a utilizar -mismo que no debería de contravenir el presente Estado de Derecho que incluía las palabras como Cooperativas o semejantes-, decidiendo bautizarlas con el calificativo de **Cajas Populares**; el siguiente enigma era saber el lema de presentación, acordándolo con la frase "**POR UN CAPITAL EN MANOS DEL PUEBLO**"; por último llamaron al dibujante Pedro Ramírez, para que diseñara el escudo que ostentarían en su trayectoria, pensando el diseñador en **la imagen del mexicanito campesino, alegre, simpático, sin pies, para significar su idealismo, cargando una enorme alcancía de cochinito de barro para convocar al ahorro y a su capitalización; éste cuadro, resguardado sobre dos pinos puntiagudos símbolo universal del espíritu del Cooperativismo**. Las bases para la promoción de las Cajas de Ahorro Popular en México eran las siguientes:

**Primera:** Las Cajas Populares debían de ser un acto de fe en el pueblo; es decir, la toma de decisiones; los representantes de las mismas debían de ser electos directa y libremente por el pueblo, respetando su autoridad; la fe era absoluta e inquebrantable. Con ésta base demostraron uno de los Principios del Cooperativismo mencionado por los Justos Pioneros de Rochdale.

**Segunda:** "Todos podemos ahorrar, aunque sea una cantidad pequeña. Un pueblo que no ahorra no sólo no prevé para el mañana sino que se encuentra incapacitado para intentar empresas más elevadas", esta frase tenía mucho que decir; hacía referencia a que todos los sectores de la sociedad podían ahorrar incluyendo campesinos, obreros, amas de casa, niños, etc. Y de ésta manera se unían esfuerzos del pueblo para crear empresas económicas y construir vínculos asociativos. Lo importante no es la cantidad del ahorro, sino la constancia para hacerlo.

<sup>22</sup> CEBALLOS, R. Manuel y Miguel J. Romero S. Cien años de Presencia y Audacia Social Cristiana. IMDOSOC. México. 1992. Pág. 177.

Tercera: "Una y otra vez, imponente, el pueblo ha sido engañado y defraudado. Lo ha engañado el comerciante, el comisario ejidal, el líder sindical o el político de oficio. Mentirosas y fraudulentas eran sus promesas porque sólo eran para su beneficio. En la Caja Popular no puede ocurrir lo mismo. Aquí se trata de una cooperativa, de ayuda mutua, de autodeterminación, de obra social en el sentido estricto: sólo se hace lo que el mismo pueblo decide. Por eso son urgentes las reuniones frecuentes o, de lo contrario, esta obra pasará también a manos del mercenario, del explotador". Como nos percatamos esta base tenía por objetivo crear la confianza de los ahorradores, con la seguridad de formar un fondo de apoyo a través de sus cuotas semanales.

Cuarta: "¡Paternalismo, No! Sólo el pueblo puede salvar al pueblo", esta frase mencionaba que no debería de haber líderes, los propios ahorradores, serían su propio líder y los logros que obtuviera de su capacidad para ahorrar y de la confianza en sí mismos sería en beneficio propio. Estas eran cada una de las posturas políticas que harían de la Caja Popular un éxito. Contando con la valiosa participación de uno de los promotores de las Cajas de Ahorros en México, que fue Don Joaquín Demetrio Casasus, quien influenciado por los Movimientos Cajísticos en Europa, y a sabiendas de los beneficios que este Sistema otorgaba a la clase desprotegida, trató de legislarlas bajo las bases que se daban en los Montes Píos. Casasus en el apartado I denominado El crédito de las clases poco acomodadas, del capítulo VIII de su obra cuyo título es "Las Instituciones de Crédito" señala:

"...las clases más desheredadas de la Sociedad, aquellas que por sus excepcionales condiciones tiene, más que ninguna otra, necesidad del crédito para asegurar un progreso estable, es sin duda, la que menos disfruta de él, ya a causa de su falta de garantías para que se le dispense, ya a causa de los hábitos y costumbres, poco a propósito para inspirar la confianza sobre la cual hubiera de descansar... la gente de pocos recursos no tiene acceso a crédito bancario, por lo que era indispensable contar con Instituciones que les permitiera a éstas personas tener, por un lado la posibilidad de ahorro con depósitos en bajas cantidades, y por el otro, crédito para sus necesidades más apremiantes..."<sup>23</sup>

Dejando de manifiesto una situación que sucede incluso en la actualidad donde a los Bancos no les interesa el crédito ni el dinero de los que poco tienen, sino por el contrario sólo se dedican a administrar el patrimonio monetario de los que más ganan. Como antecedente de las primeras Cajas de Ahorro formales que existieron en México, el autor Eguía Villaseñor Florencio, otro importante precursor del Cooperativismo nos ilustra aclarando:

"La Caja Popular fue fundada el 12 de octubre de 1951 y se le llamó "León XIII", y se ubicaba dentro de la colonia América en la Ciudad de México. En noviembre se constituyó la Caja de San Simón, a la que se llamó Caja Popular "Lorenzo Robles", posteriormente el 12 de diciembre del siguiente, en el barrio de Santa Julia se constituyó la Caja Popular "Marcial Hernández", en memoria de un obrero del barrio, recientemente fallecido y muy interesado en las obras en beneficio de los pobres"<sup>24</sup>

<sup>23</sup> DEMETRIO Casasus, Joaquín. Las Instituciones de Crédito. Miguel Ángel Porrúa. México. 1991. Págs. 270-290.

<sup>24</sup> EGUÍA Villaseñor, Florencio. En manos del Pueblo. Ob. Cit. Pág. 23.

Al poco tiempo de iniciadas operaciones en el proyecto de instalar una cadena de Cajas Populares, se contaba ya con tres ejemplares, y la respuesta de la gente seguía dando excelentes augurios para los años venideros. No obstante magníficos resultados, los sacerdotes conservaron la clara idea de difundir éste sistema en todo territorio nacional como una solución a los problemas del pueblo. Guadalajara fue Una de las primeras ciudades donde aparecieron las Cajas de Ahorro, figurando con ocho sucursales entre las que se encontraban: La de San Felipe, la Inmaculada, San Juan de Dios, Atotonilco, El Alto, Quitunan, Ciudad Guzmán, Ixtlahuacan de los membrillos. En Guanajuato aparecieron en Obrajuelo, Tuxtla y Tanayo; en la capital de Colima y en Villa de Álvarez; en Michoacán, hicieron presencia en Tacámbaro, Morelia y Zamora; sin dejar de nombrar en Puebla, Aguascalientes Y Tepic, así como en otros Estados.

El 23 y 24 de Enero de 1954, se efectuó el Primer Congreso Nacional de Cajas Populares al cual concurren representantes de 38 cajas y grupos en formación, distribuidas en toda la República, formando el Consejo Central de Cajas Populares, finalizando la etapa de promoción, y dando paso a un Movimiento Autónomo. La Primera acción de éste organismo nacional fue educar y vigilar la conducta de los representantes y de los Socios.

Durante los años sesentas, se formaron la Federaciones que daban asesoría a las Cajas de Ahorro con la finalidad de promover, impulsar y coordinar sus actividades (nacían por y para las Cajas de Ahorro); estaban formadas por la Asamblea General; integrada por representantes de las Cajas Populares afiliadas; agregada por un Consejo Directivo, además del Comité de Supervisión y de Crédito quien autorizaba los préstamos. En Enero de 1964 afiliaban crecidamente a 20, 000 Socios, naciendo seis Federaciones que unidas formaron la Confederación Mexicana de Cajas Populares, sus Socios eran las Federaciones de Jalisco, Yucatán, México, Zacatecas, Coahuila y Querétaro.

En 1970 las Cajas Populares conformaban una sola "familia", el movimiento nacional se encontraba unificado, y respondía a la misma autoridad, posiblemente a que emanan de los ideales del Cooperativismo. Al no tener reconocimiento legal consideraban como sus progenitores a los Sacerdotes, y su apoyo la Iglesia. Para el año de 1973, durante la Décima Asamblea General de la Confederación celebrada en la Ciudad de Monterrey se resolvió que las Federaciones Regionales fueran agrupadas en un Confederación Nacional.

Fue en el periodo presidencial del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado (1986 y 1987) cuando dos Estados de territorio nacional se preocuparon por legislar en materia de Cajas de Ahorro Populares, debido a que ya existían en la práctica (la situación de las Cajas de Ahorro Populares como entidades financieras sólo operaban conforme a usos y costumbres, mas no porque existiera reglamentación que definiera sus operaciones), debido a que a nivel federal no existía ordenamiento alguno, fue el principal motivo por el cual autoridades locales se encontraron en la imperiosa necesidad de legislar sobre el tema, estos estados fueron: Querétaro y Zacatecas, (no obstante en Veracruz la presencia del Cooperativismo se encontraba arraigada en su cultura); estas legislaciones las estudiaremos en temas posteriores con el objetivo de verificar la importancia que los juristas de la época le dieron a las Cajas de Ahorro y Crédito Popular.

En 1987, las Federaciones que existían eran ocho, como lo menciona el maestro Elguea Solís Manuel, quien realizó la clasificación de la siguiente manera:

- a) Federación Duzachi: Durango Zacatecas y Chihuahua.
- b) " " " Guamich: Guanajuato, Aguascalientes y Michoacán.
- c) " " " Mexica: Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Morelos y México.
- d) " " " Noroeste: Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León.
- e) " " " Occidente: Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
- f) " " " Peninsular: Yucatán, Campeche y Quintana Roo.
- g) " " " de San Luís Potosí y Querétaro.
- h) Fracción Sureste: Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas y Tabasco." <sup>25</sup>

La Confederación es a su vez, miembro activo de Organizaciones Internacionales, a fin de asegurar al Socio de cada una de las Cajas de Ahorro Populares, al mismo tiempo es colaborador de la Organización de las Cooperativas de América (O.C.A). La evolución del movimiento de las Cajas Populares no ha sido fácil, si realizáramos un balance general, reflejaría los resultados de su existencia. Los estudiosos del fenómeno de las Cajas Populares dividen su historia por décadas

1. La década de los 50s: Periodo de promoción.
2. La década de los 60s: Periodo romántico del crecimiento consolidado pero sin mayor tecnificación.
3. La década de los 70s: Periodo de reestructura y modernización.
4. La década de los 80s: Periodo de fomento a la educación cooperativa en las Cajas. <sup>26</sup>

Mediante Vigésima Segunda Asamblea de la Confederación Mexicana de Cajas Populares celebrada en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas en el año de 1988, se adoptaron los Estatutos Vigentes para las Cajas Populares afiliadas a la Confederación Mexicana de Cajas Populares. Tales Estatutos normaban los tres niveles en que se divide el movimiento: Caja Popular, Federación y Confederaciones. La razón de que tomemos como base de análisis a las Cajas Populares afiliadas a la Confederación y no estudiemos a demás Cajas, reitero, porque son una verdadera organización, y tiene en sus filas a más de medio millón de cajistas en el país con proyección reconocida en el ámbito internacional,

Sin pretender llevar a cabo un tratado sobre los Estatutos de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, lo cual rebasaría los alcances de éste trabajo, considero oportuno presentar en forma condensada la organización de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular, debido a que son los lineamientos que procuraron en su época regir la conducta de las Cajas de Ahorro, hasta antes de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que a continuación se detallan:

<sup>25</sup> Elguea Solís, Manuel. Descripción General de las Cajas Populares de México. Patronato del Ahorro Nacional. México. 1987. Pág. 85.

<sup>26</sup> VELAZQUEZ H., Manuel. Las Cajas Populares y la Utopía del Padre Velásquez. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1991. Pág. 82

Las Cajas son Sociedades Organizadas en forma Cooperativa; su Capital es Variable y su Responsabilidad Limitada. (Art. 2 y 3)

Los fines de las Cajas Populares son: a) Fomentar, Estimular y Sistematizar el ahorro popular; Otorgar préstamos a los Socios; c) Propiciar mediante la educación, el desarrollo integral de los socios impulsando el trabajo productivo. Las Cajas Populares que sean integrantes de la Confederación Mexicana de Cajas Populares, deberán formar parte de la Federación en cuyo territorio operen; ello con el fin de ayudarse en la mejor solución de sus problemas específicos tomando en cuenta el espíritu y Principios de Cooperativismo. (Art. 9)

Podrán ser Socios de las Cajas Populares las Personas Físicas que siendo legalmente emancipadas ante la autoridad civil, estén en pleno goce de sus derechos civiles, posean un espíritu de trabajo, de honradez, pertenezcan al territorio o grupo profesional al que sirva, la Caja y prometa cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos tomados por las Asambleas Generales. También podrán ser Socios las Personas Morales que reúnan ciertos requisitos sobre todo de carácter procedimental. Los derechos de los Socios comprenden el depósito de sus ahorros, la obtención de préstamos, retiro Voluntario de la Caja reembolsándole integralmente sus Partes Sociales, (siempre y cuando no tenga ningún adeudo). Posibilidad de efectuar retiros libremente de sus ahorros, ser fiador de otro Socio, tener voz y voto de las Asambleas Generales y ser elegible para desempeñar cualquier cargo.

Las obligaciones de los Socios son el cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de las Asambleas Generales; depositar en la Cajas Popular al menos un cinco por ciento de su ingreso ordinario hasta completar las Partes Sociales obligatorias, asistir y participar en las Asambleas Generales, interesarse por conocer el funcionamiento de su Caja y la marcha de los negocios, defender y respetar los principios y objetivos de las Cajas Populares fomentando y propiciando su integración. (Arts. 12, 14, 15)

Los Órganos de gobierno de las Cajas Populares son:

- La Asamblea General de Socios
- El Consejo de Administración
- El Comité de Crédito y
- El Comité de Vigilancia.

Los Directivos que formen parte de los últimos tres órganos de gobierno serán elegidos en asamblea General de Socios. Cada uno de esos órganos constará de un número impar de miembros y de entre ellos en sus propias juntas, se distribuirán los siguientes cargos: Consejo de Administración: Presidente, Vicepresidente, Supervisor Interno, Secretario y Prosecretario, los demás de haberlos se denominarán Consejeros; Comité de Crédito y consejos de Vigilancia: Presidente, Vicepresidente y Secretario; si en el Comité de Crédito hay más miembros se les denominará Vocales. Los Directivos serán elegidos ordinariamente para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. Los requisitos para que un Socio pueda ser elegido directivo son: Tener por lo menos un año como Socio de su Caja Popular, no guardar parentesco con el Gerente, otro directivo o con otro empleado hasta el segundo grado de consaguinidad y/o de afinidad; no ser empleado de la Caja ni de algún modo dependiente del Gerente. Los Directivos como nota distintiva, son de

carácter honorario, no debiendo recibir distribución que pueda interpretarse como sueldo, salario, gratificación, iguala o equivalente. Independientemente de sus cargos y funciones los Directivos tienen la misma dignidad y responsabilidad. (Arts. 11, 30, 31, 32, 37 y 38)

El Gerente es la persona contratada por el Consejo de Administración para realizar los programas de acción emanados de la Asamblea General y del propio Consejo y para representar ordinariamente a la Caja Popular, tendrá funciones de planeación, organización y control de su área gerencial, además de la representación institucional, es responsable de la oficina, elabora los programas de educación y los presupuestos de ingresos y egresos que deben de someter a la aprobación del Consejo de Administración, contrata a los empleados de la Caja, se encarga de los depósitos de fondos, lleva la contabilidad y es responsable de todos los valores, documentos y libros sociales; debe informar mensualmente y por escrito a los socios de la situación económica financiera de la Caja Popular y de su Gestión al Consejo de Administración. (Arts. 43 y 44)

La Caja Popular deberá mantener en forma permanente un programa de educación inspirado en los Principios y la Doctrina Cooperativa encausados hacia sus Socios, Directivos y Empleados principalmente. El Gerente será responsable directo de la realización de dichos programas. (Arts. 53 y 54)

El servicio de préstamos en las Cajas Populares serán única y exclusivamente para los Socios de las mismas y siempre y cuando éstos se destinen a algún fin productivo o de utilidad. El interés que se ha de pagar sobre los préstamos no se pagará por anticipado, será sobre saldos insolutos y se determinará de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración. Los préstamos podrán ser pagados todo o en partes antes del tiempo establecido. Para aquellos préstamos que excedan los límites del llamado "Préstamo de confianza" (aquél que se otorga con la sola firma del prestatario) se solicitarán garantías suficientes pero éstas no podrán consistir en el "empeño" de bienes muebles. (Arts. 56, 57, 60, 61 y 63)

Los ahorros son aquellas cantidades que los Socios depositan con ese carácter, no son obligatorios sino que constituirán una fuente adicional de recursos para la prestación de recursos a los Socios, y devengarán un interés cuyo monto será señalado por el Consejo de Administración. Las modalidades existentes de los ahorros son: A plazo fijo, o en cuenta corriente. (Arts. 64, 65 y 66)

El Capital Social de una Caja de Ahorros se integra por las Partes Sociales de los Socios de carácter obligatorias, que constituyen el Capital de Riesgo de la Caja Popular. Cada Caja en su Reglamento Interno determinará el monto que cada Socio deba tener en Partes Sociales, de las cuales recibirán intereses o dividendos. (Arts. 70 y 71)

Las Cajas Populares tendrán como fuente ordinaria de ingreso para su sostenimiento, el importe de los intereses cobrados por los préstamos otorgados. Deberá constituirse una reserva para préstamos incobrables hasta acumular y mantener una cantidad equivalente al 5 % al menos del saldo vigente en préstamos. tal Fondo de Reserva deberá depositarse en la Federación de que forma parte. Cada

Caja Popular en la medida de lo posible, deberá establecer las reservas de previsión necesarias para beneficio de los Socios, tales como: Indemnización por retiros, jubilaciones o defunción. Y establecer un Reglamento que las rija en lo particular. (Arts. 73, 75 y 78)

Los excedentes de operación ingresos brutos menos gastos (deberán distribuirse de tal manera que ningún Socio gane a costa de otros y según lo determine la Asamblea mediante: A) La creación de un Fondo para el Desarrollo de la Caja Popular. B) El establecimiento de servicios en la comunidad. C) La prestación de servicios en proporción a intereses pagados por su préstamo. (Art. 79)

Las Cajas Populares podrán solicitar préstamos externos hasta por los montos señalados en un Reglamento Interno y adquirir inmuebles en propiedad para destinarlos a los propios fines de la Caja, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, más bien referidos a sanidad financiera. (Arts. 80 y 81)

Las Cajas Populares podrán ser disueltas por el consentimiento de las tres cuartas partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, cuyo consentimiento debe contar por escrito en el Acta de Disolución. (Art. 83)

Los Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea de la Confederación Mexicana de Cajas Populares y por lo menos cada cinco años deberán ser revisados y, en su caso, actualizados. El Socio en todo tiempo presentará las proposiciones que estime convenientes para modificar los Estatutos. (Art. 87 y 88)

## 2.4 NUESTRA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

En un inicio las instituciones de la Banca, se opusieron al funcionamiento de las Cajas de Ahorro; y en varios lugares del país no solo las miraban con recelo, sino definitivamente se declaraban en su contra, situación que observó el avance y la disciplina con que crecían y triunfaban de facto y con sus propias reglas las Cajas Populares, solamente ellas saben la fórmula que aplicaron para sobrevivir, dado que el ámbito jurídico de la época desde su nacimiento e incluso hasta antes de la llegada de la Ley de Ahorro y Crédito Popular se resistía a aceptarlas.

El primer intento por regular las Cajas de Ahorro y Crédito Popular sucedió a través del artículo transitorio como resultado de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito en 1990; el cual no era tanto para fines estadísticos y de registro como las Instituciones hacendarias hicieron parecer a la ciudadanía, por el contrario desencadenarían un sistema de control y sumisión, para de esa forma el Estado tuviera el número exacto de Sociedades de Ahorro que operaban en territorio nacional. Justificando -según ellos- las presentes no quedarán dentro de la prohibición del concepto de Ley que regula la captación bancaria. Cuando realizaron las adiciones a la legislación bancaria, el gobierno Salinista emitió argumentos de preferencia, de los cuales rescatamos el siguiente fragmento:

"La operación activa de la banca sigue estando en torno al concepto de garantía. En un Sistema de Garantía no hay riesgos, y ello si bien le imprime estabilidad, hace más difícil orientar el proceso crediticio e influir en su destino sectorial y por agentes económicos. Esto se ha traducido en que por lo general la banca múltiple tiende a presentar a quien puede rembolsar y garantizar el crédito y no a quien más lo necesita dejando a éstos sectores de la población en el universo de la banca de desarrollo."<sup>27</sup>

Cuando se reformó en el campo bancario se contempló a las Cajas de Ahorro, considerando que se dedican a la captación de dinero proveniente del público; por lo tanto para regularlas quedaron dos alternativas la primera correspondiente a sacarlas de la jugada, o ya bien considerarlas como una excepción a la regla que fijaba a los bancos como únicos encargados de la captación de recursos provenientes del público. Como buen gobierno sabedor de sus conveniencias optó por el segundo planteamiento y prefirió reglamentarlas en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual incluía que ninguna persona física o moral podía atraer recursos del pueblo en mercado nacional y regresarlos con intereses, representando una captación bancaria; precepto del cual exceptuaba a instituciones regidas por la mencionada ley y por leyes específicas, excepción en la cual no entraban las Cajas Populares por no contar con ordenamiento que las normara.

A fin de ganar tiempo al tiempo, para saber como regular a las Cajas de Ahorros, se incluyó en la fracción III del artículo 103 el párrafo que a la letra decía:

"Artículo 103. Ninguna Persona Física ni moral podrá captar recursos en territorio nacional... Se exceptúan de lo dispuesto del párrafo anterior:  
III. Las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que se sujeten a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y las disposiciones que, respecto de sus operaciones emita el Banco de México."<sup>28</sup>

Actualmente se encuentra abrogada con fecha 23 de Julio de 1993, debido a que con esta disposición abrían la posibilidad de dar vida jurídica a las Cajas de Ahorros, aunque no era sencillo como figuraba, ya que se necesitaba conocer las dimensiones del "fenómeno económico", para asemejarlas en la praxis jurídica.

Siendo el 18 de julio de 1990, cuando es publicado a través del Diario Oficial de la Federación el artículo decimotercero Transitorio relacionado con las Cajas de Ahorro y Crédito Popular, el cual transcribimos de la siguiente forma.

"Artículo Decimotercero.- Los Administradores de las Cajas de Ahorros, Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y demás sociedades que hayan iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de ésta ley, y que puedan estar sujetas a la prohibición contenida en el artículo 103 y formulen dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la consulta prevista en el párrafo final de dicho artículo, no se harán acreedores a las sanciones establecidas en la propia Ley, sino hasta que habiendo determinado la Secretaría de Hacienda y

<sup>27</sup> "Alcances de una Legislación Esperada". La Jornada, 2 de Julio de 1990. Págs. 11 y 15.

<sup>28</sup> Artículo 103. Ley de Instituciones de Crédito.

Crédito Público que se trata de recursos del público no autorizado, ésta última se continúe utilizando. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar autorizaciones temporales cuando estime que las condiciones de las operaciones respectivas puedan dar lugar, en su caso a autorización definitiva.<sup>29</sup>

Como apreciamos lo único que quería el Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era conocer el número preciso de Cajas de Ahorro Popular; más allá de fines estadísticos y de registro, eran de control para que los poseedores de estas Cajas se acercaran a las autoridades hacendarias. Así vemos que el 29 de Agosto de 1990, se publica en los periódicos de mayor difusión en la República el siguiente aviso presentado por la Dirección General de Banca Múltiple:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BANCA MÚLTIPLE

##### AVISO

#### A LOS ADMINISTRADORES DE LAS CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DEMÁS SOCIEDADES SIMILARES

El artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el diario oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá sobre las consultas que se le formulen para determinar si, para efecto de lo señalado en dicho artículo, existe o no captación de recursos del público.

Así mismo el artículo Decimooctavo Transitorio de la citada ley señala que los administradores de las Cajas de Ahorro, Cooperativas y Préstamo, y demás Sociedades que hayan iniciado operaciones con anterioridad al 19 de julio de 1990, y que puedan estar sujetas al régimen contenido en el artículo 103 antes citado, deberán formular, dentro de un plazo de 90 días, la consulta a que se refiere el párrafo anterior. En ese supuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar autorizaciones temporales para operar, cuando estime que las condiciones de las operaciones respectivas puedan dar lugar, en su caso, a autorización definitiva.

En relación con lo anterior, se les informa que la consulta deberá presentarse, incluso por correo certificado, ante la Dirección General de Banca Múltiple, ubicado en Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Centro, México 06020, D. F., acompañada de la siguiente documentación:

Escritura Constitutiva (Protocolizada o proyecto) y sus reformas.

Estatutos o Reglamento Interno.

Manuales y Reglamentos de operación.

Organigrama.

Ubicación y horario de oficinas, y oficina principal.

Evolución de los montos totales de la captación, crédito y cartera vencida, para los tres últimos ejercicios (cifras con saldos a diciembre de cada año).

Características generales de los créditos que otorgan (número de acreditados, montos, plazos, tasas de interés, destino).

<sup>29</sup> Diario Oficial de La Federación, 18 de Julio de 1990.

Características Generales de los recursos que captan (montos, plazos, tasas de interés, destino).

Copia de la papelería que utilizan para formalizar la realización de las operaciones activas y pasivas.

Número de Socios y de Empleados.

Copia del balance general anual y de los estados de resultados de los últimos tres años.

Los interesados pueden presentar las consultas de que se trata, aún cuando no se encuentren con toda la documentación solicitada. la Dirección General de Banca Múltiple pone a disposición los teléfonos 510- 37-72, 510- 29-10, 510- 31-38, 510-30-18, 521-16-47, y 518- 40- 00, en los que se proporcionará la orientación e información que se requiera en los días y horas hábiles. El plazo establecido para el efecto vence el 27 de noviembre del presente año.

Integrantes de Federaciones independientes y de la Confederación de Cajas Populares presentaron su consulta ante la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, permitiendo su registro; aunque muy pocas no afiliadas quisieron darse a conocer por las autoridades financieras. Un problema que enfrentaron las Cajas Populares, era la falta de personalidad jurídica, situación que no permitía llegar a un proceso de autorización, a menos de que se les reconociera y fueran registradas, revistiéndolas con una de las figuras contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de expedir reglas exclusivas a las cajas de Ahorro y Crédito Popular.

La organización para el funcionamiento de las Cajas de Ahorros eran formas administrativas, y regidas sobre los Principios de Sociedades Cooperativas; sin embargo esta figura jurídica no existía en la Ley, por lo tanto carecían de personalidad jurídica, lo cual las orillaba a constituir Asociaciones Civiles para poder tener efectos contra terceros, como para adquirir Bienes Inmuebles. Razones como estas no permitieron el nacimiento de las Cajas de Ahorros en del marco legal mexicano, y fueron la base para sentar tan esperada legislación. Con el padrón obtenido de la Convocatoria en el registro del 29 de Agosto de 1990, observó la diversidad existente de Cajas de Ahorros en el país, de donde mencionamos los siguientes datos:

NOMBRE	NÚMERO DE SOCIOS	DE	ACTIVOS MILES DE PESOS	MOROSIDAD
Caja Libertad	97 000		400 000	4.12 %
Confederación de Cajas Populares	350 000		900 000	14.55 %
Mezquitan	37 000		52 000	7.91 %
Fresnillo	1 500		300	64.45 %
Noroeste de Yucatán	2 900		2 800	.28 %

La forma de operación consideramos que fue el principal motivo que tuvieron las Cajas de Ahorro Populares para no hacer acto de presencia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las Cajas antes mencionadas contaban con sofisticados sistemas de cómputo, mientras que muchas otras se instalaban en lugares rentados y con un sistema tradicional de tarjetas de cartón para captar los recursos, considerando que se encontraban alejadas de la civilización originando incomunicación en poblaciones donde necesitan más que nada del ahorro y de un crédito, lugares donde los bancos no se acercan.

El Banco de México tomó cartas en el asunto y para el 13 de Septiembre de 1990 presentó el anteproyecto donde habló ya no de Cajas de Ahorro Populares, sino de Sociedades de Ahorro y Préstamo, siendo así la forma de trabajar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en busca de un marco jurídico que sustentara y diera vida jurídica a las Cajas Populares. Se desconoce el número preciso de Cajas de Ahorro que operaban, y que siguen funcionando en nuestro país. De acuerdo con información proporcionada por el Banco de México, la situación que presentaban 254 Cajas de Ahorro, registradas con cifras a junio de 1991, era la siguiente:

"El número total de Cajas de Ahorro registradas era de 687, 840 de las cuales

2 cajas contaban entre 50 000 y 75 000 Socios

2 " " " 25 000 50 000

5 " " " 10 000 25 000 "

16 " " " 5 000 10 000 "

85 " " " 1 000 5 000 "

51 " " " .5 1 000 "

93 " " " - de 500 Socios

Manejando activos totales por 962, 796 millones de pesos, se había prestado un monto total de 822, 695 millones de pesos y presentaban una cartera vencida por 141, 928 millones de pesos.<sup>30</sup>

A estas cantidades se les puede comparar con las cantidades manejadas por las Casas de Bolsa y por la capacidad crediticia que absuelve a la población consideramos que es necesaria la reglamentación, porque las Cajas de Ahorro compiten con Instituciones de la Banca. Resaltando aún que éstas cifras han aumentado al paso de los años y el número de Socios por ende se ha visto elevado.

Para el 23 de Enero de 1991, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros el cual en su primer párrafo nos dice:

"La estrategia de desarrollo del país, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1984- 1994, requiere de un cambio estructural de nuestros sistema financiero para que responda de manera eficiente y oportuna a la captación y canalización del ahorro nacional. Para dar cumplimiento a tal objetivo, el Programa Nacional de Desarrollo

<sup>30</sup> Banco de México. Reporte anual. México. 1991. Pág. 68.

1990- 1994, establece como prioridad acrecentar el ahorro nacional para apoyar el financiamiento de la inversión productiva.”<sup>31</sup>

Haciendo la aclaración que en este periodo aparece la reprivatización de la banca, la formación de Grupos Financieros y establecimiento de mecanismos para promover el ahorro popular. Coincidiendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Ejecutivo Federal en que las Cajas de Ahorro Populares dejaran de ser movimientos aislados y sin trascendencia, para ser organismos que permitan la incorporación de segmentos de la población a los servicios financieros que las Cajas proporcionan.

Emitiendo así la Secretaría Hacendaria las Reglas Generales para el Funcionamiento de las Cajas de Ahorro Populares, proponiendo la introducción de reformas conceptuándolas como Organizaciones Auxiliares de Crédito, dotándolas de Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, de Capital Variable, no lucrativas, donde la Responsabilidad del Socio se limita al pago de sus Aportaciones y cuyo objeto es la captación de recursos exclusivos de sus Socios mediante Actos Causantes de Pasivo Directo o Contingente y a fin de obligar a la Sociedad a cubrir el principal y/o los accesorios financieros de los recursos captados, identificándolas como Sociedades de Ahorro y Préstamo; reformando para tal efecto el artículo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Consideramos que el Estado al incluir a las Cajas de Ahorro Populares en un marco jurídico propicio convertirá en Sociedades atractivas de gran interés para la población, ofreciendo una mayor seguridad del ahorro, y las posibilidades de desarrollo, éstas se verán incrementadas en el número de operaciones.

Este proyecto de decreto fue enviado por el Ejecutivo Federal para su aprobación el 15 de Noviembre de 1991; estudiado y aprobado para posteriormente ser publicado en el Diario Oficial el viernes 27 de Diciembre del mismo año. En diciembre de 1991, mediante la reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito se incorporó a las Cajas de Ahorro al Sistema Financiero Institucional, bajo un nuevo tipo societario llamado “Sociedades de Ahorro y Préstamo”, y desde ese momento contaron con un reconocimiento legal.

“Para el 3 de Agosto de 1994, siendo presidente constitucional el Lic. Carlos Salinas de Gortari, por decreto presidencial publica y entra en vigor la Ley General de Sociedades Cooperativas abrogando a la pasada ley del 15 de febrero de 1938, así como a su Reglamento publicado el 1º de julio de 1938, de igual manera al Reglamento de Cooperación Nacional publicado el 11 de agosto de 1938, quedando en vigor el Reglamento de Cooperativas Escolares”<sup>32</sup>

Durante los 56 años que permaneció vigente la Ley General de Sociedades Cooperativas, las Sociedades Cooperativas estuvieron exentas del pago de impuestos por decreto presidencial de Lázaro Cárdenas.

<sup>31</sup> Diario Oficial de La Federación. 23 de Enero de 1991. Pág. 8.

<sup>32</sup> Diario Oficial de La Federación. 3 de Agosto de 1994. Pág. 19.

Antes de la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no existía mecanismo alguno que garantizara los depósitos de los Socios y Clientes de las Cajas Populares ni de las Cooperativas, constituyendo un problema a los Ahorradores que las Autoridades Financieras no respondieran en caso de quiebra de alguna Entidad. Motivo por el cual se hizo una adición a la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito para quedar como sigue:

"Artículo 51- B.- El Gobierno Federal y las Entidades de La Administración Pública Paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casas de Cambio así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus Socios o con terceros. Lo anterior salvo que, en el caso de las Organizaciones Auxiliares del Crédito a que se refiere el artículo 38- A de ésta Ley (Sociedades de Ahorro y Préstamo), exista provisión presupuestaria específica aprobada por autoridad competente.

Las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casas de Cambio, deberán mantener en un lugar visible de sus oficinas lo dispuesto en el párrafo anterior así como señalarse expresamente en su publicidad, en los términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria a través de disposiciones de carácter general"<sup>33</sup>

Prueba de ello fueron las quiebras de algunas Cajas de Ahorro Populares como J.O.V., El Arbolito y El Sol, la solución a esta contrariedad, fue:

"La creación de un Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores."<sup>34</sup>

Conforme a la Ley que crea el Fideicomiso,

"El costo fiscal que se generaría al momento de apoyar a los ahorradores se vería disminuido al quedar la fiduciaria como propietaria de todos aquellos bienes que fueran recuperando a la culminación de los juicios que se habían promovido"<sup>35</sup>

De acuerdo a información proporcionada por La Comisión Nacional Financiera, Fiduciario del Fideicomiso de apoyo a Ahorradores afectados, el 10 de octubre del 2001 el periódico Reforma nos comenta:

"... El 49% de las 210 mil 496 personas defraudadas por Cajas Populares, cuyos recursos no superaban los 190 mil pesos, recibieron ya el 70% del dinero que tenían ahorrando en éste tipo de entidades"<sup>36</sup>

<sup>33</sup> Artículo 51. Apartado B. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

<sup>34</sup> Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Fideicomiso de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 29 de diciembre del 2000.

<sup>35</sup> Gaceta Parlamentaria del 19 de diciembre del 2000.

<sup>36</sup> Periódico Reforma 10 de octubre de 2001.

El Fideicomiso previó, que el 70% del ahorro neto que se regresará a los defraudados, el Gobierno Federal aportará el 43% y el Gobierno de cada estado el 27% restante, siempre y cuando la "Caja de Ahorro" que quebró o los defraudó se hubiera creado antes del 30 de noviembre del 2000.

El Fideicomiso desaparecería en máximo dos años, y los gobiernos locales víctimas de problemas con "Cajas Populares defraudadoras", agilizaron sus movimientos a fin de que en el menor tiempo posible se aplicaran los recursos federales en apoyo a Socios afectados. La forma de constitución del Fondo administrado por el Fideicomiso, comprendió aportaciones del Gobierno Federal por la cantidad de un mil 785 millones de pesos, obtenidos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2000, y por los 500 millones de pesos que se dispondrán del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001; también integrado por las aportaciones de las entidades federativas. Las partes integrantes de éste Fideicomiso fueron, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria, y los Ahorradores afectados, así como las Sociedades que sean objeto de fortalecimiento, serán los Fideicomisarios, conforme al artículo 6º del citado Ordenamiento.

Se determinó la creación de un Comité Técnico integrado y presidido por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como un representante de La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un representante de La Comisión Nacional para La Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (C.O.N.D.U.S.E.F.), y dos representantes de La Comisión Consultiva, quienes serán representantes de los gobiernos de las localidades con mayor número de Ahorradores afectados. Sus facultades se basaron en determinar las reglas y procedimientos a través de los cuales se realizaron las auditorías, la comprobación de los derechos afectados de los Ahorradores.

En cuanto al monto que se les pagaría a los ahorradores fue el equivalente al 70%; y una vez que el Ahorrador recibía ésta cantidad, debería manifestar por escrito que cede los derechos de su crédito a favor del Fideicomiso, renunciando expresamente al pago de los intereses que se hubieran generado a su favor hasta el momento en que se efectuara el pago, que no se reservaba Acción ni Derecho alguno que pudiera existir a su favor, en contra de La Sociedad insolvente de que tratara, del Fideicomiso o de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo establece La Base Quinta de la Ley en comento.

La intervención del Estado adoptando la postura de incorporación oficial y concreta para las Cajas de Ahorro Populares en el Sistema Jurídico Mexicano, expide la iniciativa a La Ley de Ahorro y Crédito popular siendo presentada el 26 de octubre del 2000 por el Diputado Salvador Cosío Gaona de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.). El proyecto de ésta nueva ley fue dictaminado y aprobado por La Cámara de Diputados con 342 votos en pro y 2 en contra y 34 abstenciones el lunes 23 de abril de 2001 y remitido a la Cámara de Senadores al día siguiente, para ser aprobado con 84 votos en pro el lunes 30 de abril del 2001, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 4 de junio de 2001, para entrar en vigor el martes 5 de junio de 2005. En la exposición de motivos manifiestan los integrantes del grupo Parlamentario indicado, que lo que se busca es

"... crear un ordenamiento jurídico que regule, promueva y facilite el servicio y las actividades de captación de recursos, la colocación del crédito y el otorgamiento de servicios mediante su integración al Sistema de Entidades de Ahorro y Crédito Popular".

En esta línea de pensamientos revelan la realidad de las organizaciones que prestaban servicios de Ahorro y Crédito al margen de las leyes, llevando a los Ahorradores a riesgos y fraudes que ocasionaban la pérdida de su patrimonio. Justificando que ésta población no es atendida por el sistema financiero formal, por tanto es necesaria su existencia dentro de un marco legal.

Para elaborar ésta ley, participaron organismos que captaban ahorros y otorgaban créditos en el sector popular, quienes trasladaron y captaron las experiencias vividas de Países como España, Canadá o Inglaterra que desde la aparición de las Cajas Populares de Crédito y hasta la fecha han legislado sobre el tema.

El 24 de julio del 2001, en opinión pública, el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular, Julio César López Marín, aseguró:

"Esta Ley no va a permitir que se estén creando Cajas en todos lados. Tiene muchos candados para que no cualquiera constituya, una entidad de éste tipo... (Un manejo transparente sólo se puede lograr si los Socios se involucran cada vez más en los Organos de Gobierno de sus Instituciones"<sup>37</sup>

#### **2.4.1 LEGISLACIONES LOCALES QUE REGULAN LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO.**

Como se hace notar las Cajas de Ahorro y Crédito Popular "de facto" operaban sin existir un ordenamiento que las regulara, dando ayuda y cobijo a la clase obrera, por cuanto respecta al gobierno federal, se abstenerían argumentando que conforme al Artículo 73 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, carecían de facultad expresa para legislar en materia de Cajas de Ahorro, por tanto en virtud de tal ordenamiento, esta facultad correspondería a los Estados, no perdiendo tiempo Querétaro y Zacatecas para legislar, resaltando que en Veracruz y San Luis Potosí la presencia del Cooperativismo se mantuvo durante algún tiempo a los largo del territorio nacional. Motivo por el cual en el presente capítulo estudiaremos en forma separada a cada una de las legislaciones mencionadas.

<sup>37</sup> "Da Nueva Ley Certidumbre". Reforma, 2774. 24 de Julio de 2001. Pág. 32

#### 2.4.1.1' LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 1986. Juristas de la época opinaban que esta ley invadía esfera legislativa federal sostenían que las Cajas de Ahorro no buscan lucro, sino un fin social, entonces se asemejaban a una sociedad cooperativa, debía ser legislada por el Congreso de la Unión, por tanto exlimitaba facultades el Congreso Local, considerando además que las operaciones que realizaban correspondían a las celebradas por los Bancos, mismas que son calificadas por el Código de Comercio en su artículo 75 fracción XIV, como actos de comercio, que también se encuentra dentro del ámbito federal.

En cuanto a lo anterior, resta decir que si bien es cierto la facultad de legislar en materia de Sociedades Mercantiles y Bancarias corresponde al Congreso Federal, también cierto es que la **Ley de Sociedades de Solidaridad Económica** cuyo ordenamiento pretendía regular por primera vez a las Cajas de Ahorro no encuadran formal ni materialmente en ningún tipo de Sociedades Mercantiles, ni aún en las Sociedades Cooperativas con las cuales se sienten sumamente identificadas, y cuya ley sólo prevé a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo, por otra parte el artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio, reputa como actos de comercio a "las operaciones de bancos", y las Cajas de ahorro -como Entidades de Solidaridad Social- no son Bancos aún cuando sus operaciones sean similares a las realizadas por aquellos, por lo que el Congreso del Estado de Querétaro atinó acertado el paso definitivo de legislar sobre el tema, creando un ordenamiento legal que se encargara de dotarlas de Personalidad, seguridad y certeza jurídica a las personas que operaban con las mismas. Ésta Ley se dividía en cinco capítulos:

CAPITULO I: Regula la constitución y registro de las Sociedades de Solidaridad Económica.

CAPITULO II: Establece el contenido de los Estatutos de las Sociedades de Solidaridad Económica.

CAPITULO III: Señala de los Órganos sus Facultades en las Sociedades de Solidaridad Económica.

CAPITULO IV: Menciona el Capital Social de las Sociedades de Solidaridad Económica.

CAPITULO V: Determina los controles administrativos y designa las autoridades encargadas de la vigilancia y aplicación de ésta ley.

Entre los puntos que sobresalieron en el trabajo realizado localmente señalaron los lineamientos esenciales del Cooperativismo Económico, semejantes a la Cooperativa instalada por los Justos Pioneros de Rochdale. "Sociedades de Solidaridad Económica: Son Personas Jurídicas de Derecho Social, de Capital Variable y de Responsabilidad Limitada, regidas por la presente Ley, Disposiciones Reglamentarias, Estatutos y Reglamentos Internos de cada una y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento" (Art. 2º). Tendrían derecho a redactar sus Estatutos y a elegir libremente a sus representantes. Podían en su caso, integrarse en Federaciones Estatales que fundirían como Órganos de Asesoría, Capacitación, Coordinación y Gestión de estas Sociedades. Se constituirá con un mínimo de cien socios; si era un número menor al señalado, debía previamente tener la aprobación expresa de la Dirección de Promoción de Cooperativas de Trabajadores del Estado.

Los Socios deberían de ser mayores de 18 años, de nacionalidad mexicana y residentes en el Estado de Querétaro. La Asamblea General podría aceptar a Socios no residentes en la entidad, en los términos en que disponga esta ley.

El Capital Social de la Sociedad se iba a constituir con Partes Sociales de los Socios las cuales serían obligatorias y conformarían el Capital de Riesgo de la misma. En cuanto a las Partes Sociales, sólo La Asamblea General podría determinar el número de éstas que los Socios deberían pagar y su valor era fijado por los Estatutos de cada Sociedad en relación con el Salario Mínimo Vigente en el Estado. Se incrementaba con financiamientos obtenidos de la intermediación de la Dirección de promoción de Cooperativas de trabajadores.

Una vez constituidas legalmente, debían obtener su registro ante la citada Dirección para lo cual presentarían:

- A) Copia del Acta Constitutiva;
- B) Copia del Acta de la Asamblea en la que se elegirían los órganos de representación, sean de Administración, Vigilancia y Comisiones especiales, en su caso;
- C) Padrón actualizado de los Socios, y
- D) Copia autorizada de los Estatutos.

Los Estatutos de la Sociedad de Solidaridad Económica contendrían:

- A) Denominación y Domicilio de la Sociedad
- B) Objeto Social;
- C) Duración;
- D) Forma de constituir e incrementar el Capital Social;
- E) Forma de captar recursos de la operación de Ahorro y Préstamo; intereses que genera la intermediación del Capital Social y prioridades a la que se ajustarán las operaciones de la Sociedad;
- F) Obligaciones y Derechos de los Socios;
- G) Motivos y procedimientos de exclusión y correcciones disciplinarias;
- H) Formas de convocar la Asamblea.
- I) Normas para la adquisición, administración y destino de los bienes estrictamente necesarios para el funcionamiento y operación de la Sociedad;
- J) Normas para la Disolución y Liquidación de la Sociedad, y
- K) Los demás que apruebe la Asamblea General y que no contravenga la presente ley disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos relativos.

En cuanto a los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de las Sociedades de Solidaridad Económica iban a ser los que a continuación enumero y con las siguientes facultades:

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El Comité de Crédito;
- El Consejo de Vigilancia, y

Las Comisiones necesarias a juicio de La Asamblea General.

La Asamblea General será la autoridad suprema de las Sociedades de Solidaridad Económica y sus acuerdos obligarían a todos los Socios presentes y ausentes siempre que hubieren adoptado conforme a la presente ley y Disposiciones Reglamentarias y Estatutarias.

La Asamblea General debería conocer de:

- A) Admisión, exclusión y separación voluntaria de los Socios;
  - B) Modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos;
  - C) Aumento o disminución del Capital Social;
  - D) Nombramiento y remoción de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Comité de Crédito y de los que integren las comisiones especiales;
- Discusión y aprobación en su caso, las cuentas y balances;  
Análisis y aplicación de las sanciones disciplinarias, y  
Las demás que le otorgue esta ley y los Ordenamientos Reglamentarios y Estatutarios.

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias serían convocadas por el Consejo de Administración anualmente; las Extraordinarias podrían ser convocadas cuantas veces se requiera a iniciativa del propio Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del Consejo del total de los Socios en los términos y procedimientos que al efecto establecieran las Disposiciones Reglamentarias y Estatutarias. Convocarían con diez días hábiles de anticipación, por lo menos, debiéndose difundir la convocatoria de la manera más amplia posible, la que se publicaría en un diario de circulación local, por lo menos. Si a la Primera Convocatoria no se reunía el número de Socios previsto por los Estatutos para considerar válidamente instalada La Asamblea, se emitiría una Segunda Convocatoria para celebrarla dentro de los ocho días siguientes; dicha convocatoria sería también publicada en un diario de circulación local, incluyendo la mención de que para el caso de no asistencia de los Socios para integrar Asamblea en los términos Estatutarios, ésta se tendría por legalmente instalada con el número de Socios que asistieran y sus resoluciones serían válidas y obligatorias para todos.

El Consejo de Administración sería el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendría la representación legal de la Sociedad y la firma social, como pudiendo designar de entre los Socios o de personas no asociadas, una o más gentes con la facultad y representación que le asigne La Asamblea. La representación legal de la Sociedad recaería en la persona del Presidente del Consejo de Administración sin perjuicio de que la Asamblea determinara el otorgamiento y de poderes generales y especiales a otros miembros del propio Consejo de Administración o del de Vigilancia. Se integraría con un número impar de Socios, no menor de cinco ni mayor de once que desempeñarían los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Comisionados o Vocales por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Es competencia del Consejo de Administración:

Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Recibir los trámites de admisión y suspensión exclusión o renuncia de Socios y tramitarlos ante La Asamblea General;

Determinar el tipo de interés sobre préstamos y aportaciones, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley, Disposiciones Reglamentarias y Estatutarias;

Autorizar y supervisar los gastos esenciales para el normal funcionamiento de la Sociedad, dando cuenta a La Asamblea General.

Designar a La Sociedad Nacional de Crédito con la que se realizará operaciones La Sociedad, y

Dotar de facultades al Presidente o a otros miembros del Consejo de Administración, siempre que no sean las reservadas a la Asamblea General.

Competiría al Comité de Crédito el examen y la aprobación de los préstamos solicitados por los Socios. Contaría con tres miembros por lo menos, los cuales serían elegidos de entre los Socios en Asamblea General, por un periodo no mayor de tres años, conforme a los que establecieran los Estatutos, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. El Comité de Crédito elegiría de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes rendirían informe de actividades al Consejo de Administración cuando menos cada tres meses. Resolvería sobre los préstamos internos o los Estatutos. Contra éstas resoluciones los interesados podrían interponer recurso de revocación ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

El Comité de Vigilancia se integraría por un número impar de Socios no menor de tres ni mayor de cinco que desempeñarían los cargos de Presidente, Secretario, y Vocales designados en la forma y con igual duración a los establecidos para el Consejo de Administración. Ejercería la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendría derecho de objetarlas para el solo fin de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución objetada; el derecho de objeción se ejercería ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes a la adopción de la resolución, correspondiendo a la Asamblea General resolver en definitiva en caso de persistir el conflicto.

La Sociedad de Solidaridad Económica podrá hacer préstamos única y exclusivamente a los Asociados en los términos y previo el cumplimiento de los requisitos que se deriven de ésta ley y demás ordenamientos relativos. No podrá hacerse préstamo alguno si no es para un fin productivo o de utilidad y bajo la condición de que se cumpla el objeto social de ésta ley atendiendo a que el destino del préstamo sería para mejorar la calidad de vida del Socio. Para éste efecto, el Comité de Crédito deberá realizar un estudio socioeconómico del solicitante y las investigaciones que considere pertinentes para el fin que se proponen.

Una solicitud de préstamo deberá ser rechazada cuando:

El Socio ha dejado de residir definitivamente en el Estado;  
Se ha retrasado injustamente en cubrir los abonos de un préstamo en curso, y  
Cualquier otra causa que amerite la negativa a juicio del Comité de Crédito.

Todo Socio podrá pagar su préstamo en forma total o en parte antes del tiempo establecido para ello, en cualquier día hábil. El interés que se pagaría sobre los préstamos sería fijado por el Consejo de Administración, pero dicha determinación en ningún caso deberían exceder de lo necesario para cubrir los gastos de operación y formación de diversas reservas sociales previstas en ésta ley y disposiciones complementarias. De éstas operaciones se daría cuenta regularmente a La Asamblea General.

La Sociedad pagaría un interés por las aportaciones en ahorro que los Socios entreguen, interés que fijaría el Consejo de Administración previo análisis financiero, quedando obligada a dar cuenta regularmente a La Asamblea General. Toda cantidad no cubierta por el Prestatario, en los plazos fijados, causarían intereses moratorios sobre saldos insolutos, determinados por el Consejo de Administración de acuerdo por lo previsto por los Estatutos, en todo caso los intereses moratorios se establecerían en el documentos donde se constaría el préstamo y serían iguales para todo sujeto de crédito. El Consejo reportaría a La Asamblea sobre éstas operaciones.

El Reglamento fijaría las bases para que cada Sociedad de Solidaridad Económica pudiera establecer un "Préstamo de Confianza", por una cantidad determinada, el cual se otorgaría con una sola garantía de la firma del prestatario.

Toda Cantidad que el Socio entregase o recibiere de La Sociedad, por cualquier concepto sería anotada en su libreta personal o su equivalente, la cual debería revisarse con la firma del Gerente o persona autorizada que haya entregado o recibido el dinero a nombre de La Sociedad.

La Sociedad de Solidaridad Económica podría convenir depósitos a plazo fijos entre sus Socios y por consiguiente se obtendría un interés el cual sería fijado por el Consejo de Administración.

La Sociedad tendría la obligación de llevar un control por cada Socio mediante un expediente y además los siguientes libros, controles y registros:

- Libro de Actas de Asambleas;
- Libro de Actas del Consejo de Administración;
- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia;
- Libro de Actas del Comité de Crédito;
- Libro de Registro de Socios;
- Registro de Aportaciones y Partes Sociales y a Ahorro;
- Libro Mayor,
- Libro de Inventarios y Balances
- Y los demás que señalen las Leyes y el Reglamento.

Los libros y registros deberían de ser autenticados ante la Dirección de Promoción de Cooperativas de Trabajadores del Estado, el cual de inmediato intervendría para vigilar que aquella se realizara de conformidad con lo establecido por ésta Ley, Reglamentos y Estatutos, y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Cooperativas. Este ordenamiento no solo representa la primera Ley que

reguló a las Cajas de Ahorro, sino que logró dar un impulso importante a este tipo de Sociedades en la Entidad, y que habían sido largamente olvidadas por las autoridades en nuestro país. A nivel social entrar en polémica para discernir el ámbito de competencia jurídica de donde emanaría dicho ordenamiento, resulta un tanto irrelevante si tomamos en consideración el avance que ésta Ley permitió a la vida de las Cajas Populares en nuestro país.

Indudablemente desde el punto de vista jurídico, podemos estar de acuerdo en que legislar en materia crediticia, es facultad exclusiva de la Federación; incluso me atrevería a afirmar que, los legisladores del Estado de Querétaro estaban conscientes que al expedir La Ley de Sociedades de Solidaridad Económica excedían las facultades que les concedió la Constitución local, sin embargo imperó el interés en legislar en reconocimiento y protección a estas Entidades que ya existían, operaban y que nadie se había ocupado de ellas.

Esta Ley fue abrogada al entrar en vigor la normatividad federal aplicables a las Cajas de Ahorro, sólo de manera indirecta ya que el artículo transitorio señalaba únicamente "Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por éste decreto", tan es así, que las autoridades del Estado de Querétaro que las regulaba, dejaron de hacerlo automáticamente y les retiraron el registro. Con esta situación de incertidumbre trabajaron, y a la legislación federal le dejaron el reglamento que regulara las cuestiones específicas, tales como documentación, registro, número de Socios y a falta de este Reglamento y una vez expedido, por el tiempo que tardaran los trámites para su autorización, quedaron las anteriores Sociedades de Solidaridad, sin ordenamiento jurídico que normara su vida societaria.

#### 2.4.1.2 ZACATECAS LEGISLA SOBRE LAS CAJAS DE AHORRO.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial el 9 de septiembre de 1987, bajo el título de "**Ley de Cajas de Ahorro del Estado de Zacatecas**". Como resultado de las numerosas Sociedades que pretendieron constituirse. Siendo objeto de estudio por parte de La Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Relaciones Exteriores organismo que consultó sobre si las Sociedades que se constituían al amparo de la citada ley invadían actividades reservadas a las Instituciones de Crédito legalmente establecidas.

El legislador zacatecano reconoce la imposibilidad de "registro legal", de esta especie de Sociedades, señala que por su naturaleza social y no lucrativa, las Cajas Populares no compiten con las organizaciones de inversión Financiera, reconociéndoles personalidad jurídica. Fue dividida en diez capítulos, y a diferencia de la legislación queretana, resta autonomía a las Cajas de Ahorros, estableciendo una supervisión más objetiva con la creación del Centro Zacatecano de Fomento Cooperativo por parte de la autoridad administrativa. Los aciertos de ésta ley radicaron en:

Reconocer y Postular los Principios que rigen el Cooperativismo.

Establecer como obligación de las Cajas Populares mantener en forma permanente educación cooperativa entre los Socios, Directivos y Empleados.

Implantar vigilancia oficial efectiva sobre las Cajas a fin de evitar desviaciones de recursos que repercutirían en fraude para los Socios.

En ella detectamos algunos errores, por ejemplo en el Capítulo VII, la existencia de sólo una Federación Estatal con reconocimiento oficial y la colegialidad a la misma en forma obligatoria se vulnera uno de los Principios Fundamentales del Movimiento Cooperativo: "la Libertad de Adhesión". Probablemente se presentarán problemas con las Cajas que operen aisladas, y las que se encuentren en un movimiento regional o nacional.

Los dirigentes del Movimiento Cajista desde tiempo atrás habían insistido sobre una Legislación Federal específica para las Cajas de Ahorro y encomendaron a La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el ambicioso objetivo de incorporarlas en La Ley General de Sociedades Cooperativas, sector del que formaban parte. Con la proyección de esta ley las Cajas de Ahorro recibieron el reconocimiento de diversas autoridades estatales, habiéndose diseñado estas legislaciones en bases del régimen estatutario, y en el uso y prácticas con que operaban.

#### **2.4.1.3 EN VERACRUZ LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO OBSERVADAS A LA LUZ DEL DERECHO.**

Fue Veracruz el valiente Estado que se atrevió a experimentar el Cooperativismo en su más vivida forma, pues el 30 de noviembre de 1839, se funda en Orizaba Veracruz, la "Sociedad Mercantil y Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", la cual funcionó como Banco de Depósito, Monte Pío y Caja de Ahorro; constituyéndose con el propósito de eliminar la usura. Su estructura contaba con dos secciones: primero la banca compuesta por accionistas y la segunda correspondió a la Caja de Ahorros compuesta por censuistas, es decir los depositantes pobres a quienes se les pagaba un interés fijo del 6% anual.

La lógica empleada en la época consideraba a la Caja de Ahorros como Sociedad Mercantil porque en ella se realizaron operaciones comerciales con fines lucrativos aunque fueran de bajo nivel, ésta ínfima ganancia representaba una utilidad para la Sociedad; se denominaba de seguridad, por la protección que brindaba a los Socios contra los usureros quienes en el mejor de los casos cobraban mínimo un 12% de interés mensual por la deuda contraída, pero tanta era la avaricia que además pedían en prenda propiedades o alhajas, y cobrando hasta un 250% de interés, dejando a los deudores con una vasta cuenta a saldar, motivo por el cual éstas personas eran las más interesadas en que la Caja de Ahorros desapareciera, y para lograrlo se valían de prodigar entre la población infamias y calumnias que mientras vivió la Caja fueron contrarias con hechos, La Sociedad se dedicó a la beneficencia de la localidad, nombrada de Ahorros porque procuraba que sus finalidades y principios sirvieran a la clase pobre principalmente para prevenir y tener un Fondo Económico.

Como he señalado los usureros eran prendarios e hipotecarios, pues recibían en garantía un bien para asegurar el pago, sumado a un 10, 12 o 18 % anual, donde los deudores terminaban pagando más de la cantidad de la cantidad prestada, aunado a ello que perdían sus herramientas de trabajo o pertenencias preciosas. Digamos, ¿con qué facultades contaban éstos prestamistas para hacer por sus propios y únicos medios tales aberraciones?, la respuesta es que la gente adinerada manejaba la forma de gobierno y a los representantes, no obstante con las barbaridades que cometían con los necesitados, obstaculizaban el desarrollo de las Cajas.

La Sociedad Mercantil y Caja de Seguridad funcionaba aún con las Ordenanzas de Bilbao, pues todavía no se promulgaba el Código de Comercio, que habría de regir a la Sociedad de la República Mexicana, para combatir la usura y lucro desmedido del préstamo e interés, puso a disposición de los Socios Capitales con un rédito módico, a fin de emplearlo para sus necesidades familiares o de trabajo mediante la aportación de las economías solidarias.

Entre los principios en que se sostiene, se encuentran los de unión libre, control democrático, devolución del excedente, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa, venta al contado, y fomento a la enseñanza. A fin de ilustrar el presente tema nos permitimos transcribir textualmente el Nuevo Reglamento de la Caja de Ahorros suscrito en Orizaba de fecha 18 de Noviembre de 1841, citado por Rosendo Rojas Coria en su Magna obra de "Historia del Cooperativismo Mexicano".

## CUADRO No. 2

## NUEVO REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 1º La caja de Ahorros es una Institución de Beneficencia, exclusivamente consagrada a recibir hasta las más pequeñas sumas de los particulares, que quieran imponer en ella: está instituida con el principal objeto de la utilidad pública, para proporcionar a todas las personas laboriosas y ahorrativas los medios de crearse insensiblemente un capital seguro con sus Economías.

Art. 2º La Sociedad hará todo el servicio gratuito en la Caja de Ahorros a los censualistas y, por consiguiente, no les descontará cosa alguna para los gastos y penosos trabajos que eroga en la administración de dicha Caja.

Art. 3º El numerario que entre a la Caja de Ahorros, es garantizado por el Capital y ganancias que los Socios representan en la Sociedad, y lo mismo del rédito del 6 por ciento anual que ofrece dar ésta a cada censualista para aquellas cantidades enteradas que no bajen de 2 pesos y hayan estado en la Sociedad tres meses a lo menos, con cuyas circunstancias el rédito desde el día en que se hizo el entero.

Art. 4º La Sociedad recibe de los censualistas de la Caja de Ahorros indistintamente la moneda corriente de plata, cobre. Inclusive para arriba y el Director lo recibirá en cualquier día, mientras no haya necesidad de determinar uno o más días fijos.

Art. 5º Las cantidades que por Economías o por cualquiera otra que se enteren en la Caja de Ahorros, serán devueltas a los censualistas en las mismas especies en que las introdujeron, cuando éstos gusten sacarlas en todo o en parte, pero con ocho días de aviso anticipado. Este reembolso no se verificará sino con la presentación de la misma libreta por el mismo dueño de ella o por otra persona de la satisfacción del Director, pues es el único documento que considera la Sociedad como título legal. Y si ésta libreta se extraviare al censualista, lo avisará oportunamente al Director para que lo anote en el lugar correspondiente en la misma libreta, conste en el libro que lleva la Sociedad a todos los censualistas, firmando el interesado en el libro y dándosele otra segunda libreta que contenga en su principio la causa que lo motiva.

Art. 6º La libreta que se hace mención en el artículo anterior se dará gratuitamente a los censualistas: estará numerada, y en ella constará inserto el nombre y apellido del propietario, su vecindad, los enteros hechos, las clases de monedas, sus fechas y reembolsos o devoluciones; estando todas las partidas sentadas en letra y guarismo, sin enmienda, cada censo que no exceda de 10ps. Será firmado en la libreta por sólo el director, pero excediendo de ésta cantidad, lo verificará también un censor. Y para sacar los interesados cualquier censo, dejarán al Director la libreta por ocho días, percibiendo aquellos un recibo de ella que devolverán al recoger su dinero.

Art. 7º Los censualistas quedan sujetos a terminar sus diferencias con la sociedad y ésta con ellos por medio de dos arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, y tercero en caso de discordia, sujetas ambas a su decisión, sin derecho a apelación alguna del fallo que recaiga, pena la parte que lo intente de perder el derecho a lo que cuestione. Y para que los censualistas no aleguen ignorancia, se les dará en la libreta copia de éste Reglamento.

## CAPÍTULO 3

### LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR FENÓMENO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

#### 3.1 FUNCIONES DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

Las funciones de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular trascienden el presente y futuro de los Ahorradores; quedan ampliamente identificadas en las bases cooperativas en que descansan.

Tal es la eficacia en la vida social, económica, política y ahora jurídica del lugar donde se instalan predicando con el ejemplo; si bien es cierto existen Cajas de Ahorro (anteriormente denominadas Sociedades de Solidaridad Social) como J.O.V., el Árbol y el Sol, donde Socios fueron defraudados, también cierto es que una Cooperativa de Ahorro y Crédito Popular bien dirigida confía en la palabra de quien solicita un préstamo, e impulsa el desarrollo económico de la población. Su objeto es eminentemente social, y de ayuda mutua. Los fines que persigue son:

**Fomentar, Estimular y Sistematizar el Ahorro.** Crece conforme al compromiso y empeño del Socio en sus actividades, porque con ello el cumple sus obligaciones; por ende los funcionarios y dirigentes de la Caja de Ahorro igual, la potenciación humana y personal de la Cooperativa miden intensidad de participación leal del Socio procurando fortaleza a la Caja originando así el éxito de la Cooperativa y de los Socios puesto que la mayor riqueza de la cooperativa con sus Socios.

**Otorgar préstamos a los Socios.** Este aspecto queda contemplado en la ley de Ahorro y Crédito Popular en el Artículo 36 fracción primera.

"Artículo 36 las Entidades, dependiendo del nivel de operaciones que le sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. recibir depósitos a la vista, de ahorro, aplazó y retirarle en días establecidos. Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la legislación común aplicable.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> Artículo 36 Fr. I. Ley del Ahorro y Crédito Popular. Ib Ídem.

De acuerdo con este contexto las Cajas de Ahorro tienen por objeto el Ahorro y Crédito, donde al parecer el legislador quiso resaltar únicamente el objeto económico financiero dejando a un lado los Principios de existencia del Cooperativismo, por lo que trata a éstas Instituciones como Sociedades Financieras, y las Cajas de Ahorro son más que locales de almacenamiento de dinero.

**Propiciar a través de la Educación de Socios, Administrativos y Empleados el desarrollo integral de la Economía a fin impulsar el trabajo productivo, y suprimir la usura.** Con la participación educativa de los Socios es como se podrán evitar a los agiotistas considerados el principal mal del crédito, a pesar de ser una fuente de obtención de dinero.

En el sector del Crédito Informal, existen mecanismos impropios de acaparar ingresos, como Créditos amarrados a una relación personal o de trabajo, préstamos de agiotistas, préstamos pequeños y por plazos muy cortos, usureros, un préstamo con interés no estipulado explícitamente, altos intereses dependiendo el ciclo agrícola, el empeño de prendas, otra forma de Crédito consiste en ahorrar sobre bienes materiales de consumo o de inversión, pagaré, ahorros en efectivo guardados en escondites secretos, desde luego préstamos (en efectivo, bienes o animales) de vecinos, parientes o amigos, o las famosas tandas rotacionales, éstos y más son los mecanismos, nada de ellos tienen regulación de cómo hacerlos, todo se da por costumbre con el único propósito de hacer frente a situaciones inesperadas, de emergencia o para sufragar gastos extraordinarios.

El papel de las Cajas como hijas de la necesidad apoya la clase desprotegida, por tanto deben formalizar sus funciones dentro de un marco jurídico propicio, a fin de evitar las prácticas desleales antes mencionadas y donde poseedores del Capital aprovechan la necesidad del prestatario. Sólo la educación proporcionará conciencia a Socios, Directivos, Empleados y a la Sociedad en general de los beneficios que la Caja le proporciona, incrementando así la participación y con ella el éxito de la misma. Un aspecto esencial que abre posibilidades de participación en la mujer y en los niños bien lo señala Jesús Rubio en su obra el "Pequeño Ahorro".

"Hay varias apreciaciones que lo explican y justifican en primer lugar todo lo que es Ahorro y consecuencias del Ahorro y tendencias y finalidades del Ahorro, está impregnado de sustancia hondamente sentimental y en ello encuentra más propio el ambiente en el alma de la mujer, que es más sencilla que en la del hombre, más afectiva, más amorosa, y por esto más acogedora de toda clase de sacrificios..."<sup>39</sup>

El Artículo 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular al respecto estipula:

"Artículo 4º. Las Entidades tendrán por objeto el Ahorro y el Crédito Popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y; en general propiciar la solidaridad, la superación económica y social, el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y de esfuerzo individual y colectivo.

<sup>39</sup> RUBIO Coloma, Jesús. El Pequeño Ahorro. CEPESA. México. 1945. Págs. 13-14.

Se entenderá como Ahorro y Crédito Popular la captación de recursos en términos de ésta Ley provenientes de los Socios o Clientes de las Entidades, mediante Actos Causantes de Pasivo Directo o Contingente, quedando la Entidad obligada a cubrir el principal, y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los Clientes.<sup>40</sup>

Así como las Cajas de Ahorro tienen finalidades, también tienen propósitos encaminados a producir un ambiente de bienestar en la comunidad. Para lograr paz interior, satisfacción y estabilidad económica, en materia de finanzas es esencial comprender que una desahogada vida financiera sólo es posible con un Ahorro Sistemático y el empleo justo de los recursos. Por lo tanto es a través de la educación como las Cooperativas de Ahorro y Crédito alientan a sus Socios a utilizar el Crédito con inteligencia, a través de medios educativos concediendo préstamos baratos, que incrementen la responsabilidad moral y dignidad de las personas.

### 3.1.1 SOCIO.

Para unas personas representa un número, una cifra, la meta del año o peor aún el voto que lo lanzará como dirigente; sin embargo para una Sociedad Cooperativa como lo es la Caja de Ahorros, significa el principal motor y directriz a quien debe su existencia y desarrollo; principal causa o motivo, semejante a la relación de una madre a su pequeño hijo, a quien cuida, protege ayuda y motiva para la realización de sus proyectos.

Una apreciación personal lo contempla como las aspiraciones de quien no cuenta con más capital que sus brazos e inteligencia, por supuesto a esta definición agregamos la proporcionada por La Confederación de Cajas de San Luis Potosí, en el siguiente fragmento, a fin de dar un concepto de Cooperativa enriqueciendo la percepción de Socio:

"Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de ser Socios, son administradas democráticamente por sus Socios, quienes participan activamente en la adopción de sus políticas y en la toma de las decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o mujeres son responsables ante los asociados"<sup>41</sup>

Por lo tanto los Socios son hombres y mujeres capaces de utilizar los servicios que ofrece una Caja de Ahorro y Crédito, dispuestos a comprometerse y participar activamente en su formación, organización y funcionamiento; motivo por el cual se erige como principio y fin de una Cooperativa, en el mencionado concepto incluimos a los niños ahorradores quienes de mano de sus tutores a temprana edad consolidan la cultura del Ahorro y en verdad que es un orgullo señalarlo; para

<sup>40</sup> Artículo 4. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Ib ídem.

<sup>41</sup> "Identidad Cooperativa". Alianza Cooperativista Internacional, Confederación Mexicana de Cajas Populares. 1997. México. Pág. 16.

perseguir el desarrollo y buen uso del dinero; cuando sean hombres mayores de edad pueda la Sociedad encomendarse a su iniciativa considerando como ejemplo la previsión que desde pequeños mostraron.

El Socio menor se convierte en figura importante para la Ley de Ahorro y Crédito Popular al resaltar en el artículo 36 Fracción Primera su participación:

"Artículo 36. Las Entidades dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos a la vista de Ahorro y a plazo retirables en días preestablecidos; las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad. Siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la Legislación común aplicable..."<sup>42</sup>

El empeño de la mujer en el Pequeño Ahorro representa la sublime expresión de sentimientos que para la ama de casa, madre de familia o profesionista preocupa, por naturaleza en su alma que es más sencilla que la del hombre, más afectiva, más amorosa, y por esto más acogedora a toda clase de sacrificios se involucra en el Ahorro. Si hablamos a una joven de su Mamá, de sus hermanitos, o del descanso de su Papá, abre su bolso sin esfuerzo y sacrifica sus rendimientos obtenidos. La Fémnia es menos susceptible a vicios, una mujer consiente del bienestar propio y de su familia es menos gastadora. Cierto es que los perfumes, los trapillos y lo que adereza y realza atractivos, la sugestionan, pero sabedora de las necesidades de su familia, domina esos gustos con relativa facilidad, porque en general son poco comoditas si se trata de la conveniencia de los seres a quienes aman.

En una Sociedad materialista el papel de una dama soltera incita intereses económicos de contraer fácilmente nupcias por ser garantía de obtener frutos extraordinarios en la vida de casada, cuando se trata de una soltera académicamente preparada, inteligente y ahorrativa. Precisamos que para la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su Artículo 3º Fracción VIII proporciona los siguientes elementos:

"Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
VIII. Socios, a las personas que participen en el Capital Social de las Entidades..."<sup>43</sup>

En el concepto anterior nos percatamos de la presencia del sentido eminentemente económico. A fin de mayor entender el concepto de "Entidad" en términos de la citada Ley y Artículo pero en su fracción III enuncia:

"Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
III. Entidad. En singular o en plural a las personas autorizadas para que operen como Entidades de Ahorro y Crédito en términos de esta Ley..."<sup>44</sup>

<sup>42</sup> Artículo 36 Fr. I. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Ib Ídem.

<sup>43</sup> Artículo 3º Fr. VIII. Op Cit.

<sup>44</sup> Artículo 3º Fr. III. Op. Cit.

Ahora bien como "personas autorizadas" aquellas entidades que han obtenido un dictamen favorable emitido por una Federación y autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo dispone el Artículo 9º y 10º de la Ley en comento.

En cuánto a la finalidad que deben de tener los Socios a saber del Maestro Jorge Barrera Graf indica el siguiente comentario:

"...La Sociedad es pues un medio e instrumento para que los Socios obtengan la satisfacción de sus necesidades (alimentación, vestido, vivienda, trabajo, etc.), no para que obtengan beneficios pecuniarios, o para que viertan y coloquen sus Ahorros en busca de un dividendo o de una renta, que es lo que caracteriza a todos los tipos de Sociedades Mercantiles: La obtención de una ganancia ilimitada, el lucro estrictamente considerado..."<sup>45</sup>

Los Socios pueden solicitar préstamos a La Caja de Ahorros, sin que signifiquen un superávit o ganancia, a pesar que parte de los intereses contribuyan a maximizar el Fondo de Protección al Ahorro y sea necesario incrementarlo o peor aún incluir una cuota adicional en perjuicio de La Economía de los Ahorradores, faltando a los Principios Generales del Cooperativismo Universal Ortodoxo, para muestra un solo botón, porque en el Capítulo IV Del Fondo de Protección , en el Artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular enuncia:

"Artículo 105: Las Entidades deberán participar en el sistema de protección a Ahorradores denominado Fondo de Protección, que deberá constituirse por cada Confederación de conformidad con lo señalado en el Artículo 107.

Para tales efectos las Entidades afiliadas a una Federación deberán participar en un Fondo de Protección constituido por La Confederación de la cual La Federación sea integrante.

Las Federaciones que no formen parte de una Confederación, deberán convenir con alguna Confederación que sus Entidades afiliadas participen en su Fondo de Protección. la Comisión procederá en términos del Artículo 37 con las Federaciones que no logren convenir lo anterior.

Tratándose de Entidades no afiliadas, estas deberán solicitar a alguna Confederación participar en su Fondo de Protección, y en caso de que ésta acepte, La Entidad deberá convenir con alguna Federación miembro de La Confederación respectiva la celebración de un contrato de supervisión auxiliar.

Excepcionalmente y a juicio de La Comisión, las Entidades no afiliadas podrán establecer su propio Fondo de Protección, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones de carecer general, que al efecto emita La Comisión, el cual en ningún caso podrá brindar menores beneficios a los Ahorradores que los previstos en el presente capítulo.<sup>46</sup>

Tales circunstancias en papel sirven de protección, sin embargo en la práctica y para la gente pobre e incivilizada perteneciente a Cooperativas reducidas de escasos recursos; esto parece un monstruo cuando los Socios apenas perciben el salario mínimo por familia, y sus gastos son medidos más por la necesidad que por el lujo. Como ejemplo citamos uno de los grupos visitados en el desarrollo de la

<sup>45</sup> BARRERA Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. "Generalidades del Derecho en la Empresa. Sociedades". Porrúa. México. 2000. Pág. 759.

<sup>46</sup> Artículo 105. Ib Idem.

investigación con los grupos campesinos de La Región del Tetzco quienes crearon La Federación de Sociedades de Solidaridad Social (FESSCOT), el 8 de marzo de 1995, en la comunidad de La Trinidad Tianguismanalco, Municipio de Tecalli de Herrera, Estado de Puebla.

El Fondo de Protección facilita la devolución de las aportaciones de los Ahorradores (en caso de liquidación o quiebra), sin embargo asfixia La Economía de los Socios, por disposición expresa en el Artículo 106 de La Ley de Ahorro y Crédito Popular:

"Artículo 106. El Fondo de Ahorro y Crédito Popular tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Ahorrador, considerando el monto principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 4 000, 6 000, 8 000 y 10 000 unidades de inversión para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV respectivamente por persona física o moral cualesquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Entidad, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su uso mercantil..."<sup>47</sup>

El Fondo de Protección se registra en el Acta Constitutiva de La Sociedad, si mejora las condiciones de seguridad de La Caja de Ahorros, sin embargo pierde los valores del Cooperativismo, y se convierte en una Ley meramente Económica, carente de elementos jurídicos.

Por cuanto respecta de los micro créditos otorgados por éstas Cajas de Ahorros, muestran ser una herramienta para acceder a mejores condiciones de progreso social y económico, ganar Independencia y Autonomía, afirmar su Autoestima, Promover La Responsabilidad y Creación de una cultura de Ahorro e involucra que al momento de que un prospecto de Socio desee formar parte de La Caja de Ahorros va a tener que dar otra aportación más para integrar éste Fondo, lo cual no sería obligatorio, porque no se encuentra mencionado dentro del Artículo 12 como Fondo Social, y constituiría un detrimento económico del Socio, además de dar su aportación por obra social y por reserva, que sumadas dan como resultado una cantidad superior al salario mínimo vigente el Distrito Federal, limitando la entrada a futuros Socios; y asemejaría al sistema convencional bancario donde piden una sola cantidad, comparadas reflejan cantidades similares que restringen La Libre Adhesión a La Caja de Ahorros, este tema polémico lo analizaremos en el tema número 3.3.

### 3.1.1.1 DIVERSAS CLASES DE SOCIOS.

Como observamos los Socios son la fuerza y columna vertebral de la existencia de una Caja de Ahorro y Crédito Popular, en tanto hay diversas clases de ellos, que por naturaleza implican un miembro más, sin importar tamaños, edades o posibilidades económicas, porque dentro de La Cooperativa, cada miembro tiene derecho a un voto, como señala la Fracción Primera del Artículo 11 de La Ley General de Sociedades Cooperativas.

<sup>47</sup> Artículo 106 ídem.

"Artículo 11. En la constitución de Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:  
I. Se reconoce un voto por Socio, independientemente de sus aportaciones...  
III. Habrá igualdad esencial de derechos y obligaciones de sus Socios e igualdad de condiciones para las mujeres..."<sup>48</sup>

Quedando de manifiesto dos Principios Fundamentales del Cooperativismo Universal "Un Socio un Voto" y "Libertad de Asociación". En nuestro ordenamiento a estudiar, encontramos que además de la definición proporcionada en el Artículo 3º respecto de los Socios, aparece el concepto de Cliente, el cual provoca confusión con la concepción de Socio, en esa línea de ideas revisamos el Artículo 4º que literalmente expresa:

"Artículo 4: Las Entidades tendrán por objeto el Ahorro y el Crédito Popular, facilitar a sus miembros el acceso al Crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas, y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo..."<sup>49</sup>

Derivamos que Socio, no únicamente se trata de Personas Físicas sino también Morales, debido a que las Cajas de Ahorro Populares tendrán como objeto financiar micro, Pequeñas y Medianas Empresas; (unidades de 15 o más personas) que dentro de La Cooperativa contarán como un Socio.

A fin de confirmar el argumento anterior citamos el Capítulo II correspondiente a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en particular el Artículo 38 de la Ley de Ahorro y Crédito.

"Artículo 38. La constitución de las Cooperativas se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo I de La Ley General de Sociedades Cooperativas, con excepción de lo siguiente:

III. El número mínimo de Socios no será menor de 100 para las Entidades con Nivel de Operaciones I, y de 200 para las Entidades con Nivel de Operaciones II a IV, y  
IV. Podrán participar como Socios personas morales con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere el Artículo 43 de esta Ley. En todo caso, dichas personas morales únicamente podrán emitir un voto en La Asamblea de Socios de La Cooperativa de que se trate, salvo en el caso de La Institución fundadora a que se refiere el Artículo 40 de esta Ley."<sup>50</sup>

De donde desprendemos que existen dos clases de Socios, a saber las personas Físicas y las Morales, las primeras de dos tipos, Adultos y Menores Ahorradores; por cuanto refiere a las últimas corresponden a todo tipo de Organizaciones en amplio sentido exceptuando las Instituciones Financieras, y en cualquiera de los supuestos cada miembro contará con un solo voto dentro de la Asamblea. Por tal motivo el Legislador en la Fracción III del Artículo 3º de la ley en comento dejó abierto el concepto de Socio al decir que se trataba de Personas Físicas

<sup>48</sup> Artículo 11 Fr. I Ley General de Sociedades Cooperativas.

<sup>49</sup> Artículo 4º. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Ib. Idem.

<sup>50</sup> Artículo 38. Ib. Idem.

y Morales. La Política empleada corresponde a un paternalismo cómodo presidencialista, porque si bien es cierto por Principio Cooperativo cada Socio tiene derecho a un solo voto, por haber incluido a las Personas Morales como Socios de La Cooperativa, abrió las puertas del Cooperativismo a las empresas en vías de desarrollo para solicitar préstamos.

### 3.1.1.2 REQUISITOS.

Para admitir a los Socios no existen exigencias expresas en nuestra legislación estudiada, de hecho señala que serán los Estatutos de las Cooperativas donde se establezcan las bases de ingreso a una Caja de Ahorro citando para tal efecto el Artículo 11 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

"Artículo 11. La admisión y retiro de Socios se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o bases constitutivas de la Entidad, informándose en tal caso al Consejo de Administración.

Las Cooperativas en sus Estatutos o Bases Constitutivas deberán prever que los Socios podrán solicitar su retiro de la Entidad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, así como que dichos Socios no podrán solicitar el retiro de sus aportaciones si con ello la Cooperativa incumple con las disposiciones aplicables relativas al Capital Social mínimo fijo o al índice de capitalización que deba mantener."<sup>51</sup>

Considerando el criterio del Maestro Roberto Mantilla Molina respecto de la admisión y requisitos de un Socio corresponde a:

"El ingreso de una Cooperativa debe ser libre para toda persona que reúna los requisitos previamente señalados, como pertenencia a una determinada agrupación, aceptación de ciertos principios básicos residencia en determinada localidad."<sup>52</sup>

El juicio anterior obedece a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 16:

"Artículo 16: Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:  
V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los Socios"<sup>53</sup>

Por tanto las Cajas de Ahorros una vez constituidas podrán admitir nuevos Socios siempre y cuando este contemplado en los Estatutos de la Sociedad. Llegamos a la conclusión de que existen dos clases de Socios, por cuanto refiere a las Personas

<sup>51</sup> Artículo 11. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Op. Cit.

<sup>52</sup> MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. "Introducción y Conceptos Fundamentales de las Sociedades". Vigésima Novena Edición. Porrúa. México. 2000. Pág. 219.

<sup>53</sup> Artículo 16 Fr. V. Ley General de Sociedades Cooperativas. Ib ídem.

Físicas que participen como Socios no existe disposición legal que establezca los requisitos a cumplir para ser considerados miembros de la Sociedad porque en dicho ordenamiento marca que es la Sociedad quien fija los requisitos en sus Estatutos, en la práctica la mayoría de los requisitos mencionados corresponden a los exigidos por la Confederación Mexicana de Cajas Populares para sus afiliadas, entre los que se encuentran:

"Haber cumplido los 18 años de edad, estar debidamente emancipados  
 Tener la necesidad de los servicios de Ahorro y Crédito y de Educación Económica y Social.  
 Contar con un espíritu de trabajo.  
 Tener solvencia moral.  
 Estar domiciliados en el ámbito de influencia territorial de la Sociedad, y  
 Comprometerse a cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno de la Sociedad, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios."<sup>54</sup>

En el Distrito Federal, Estado de México y Puebla solicitan Acta de Nacimiento, Comprobante de domicilio, Credencial de Identificación con Fotografía todo en original y copia, además de cubrir la Aportación Social (que es la cantidad que una persona cubre como requisito para ingresar a la Caja de Ahorros, cuando se retira esta aportación se le entrega), esta cuota puede ser cubierta de inmediato o durante los dos primeros meses de ingreso, acompañada de el primer ahorro normal.

La aportación para Fondo de Defunción forma parte del concepto de Fondo de Obra Social, se aporta dos meses después de haberse inscrito y surge como un beneficio adicional en apoyo a beneficiarios de los Socios o menores Ahorradores que fallecen, tratando de cubrir con ésta ayuda los gastos más elementales en una circunstancia de ésta naturaleza, donde además de una pérdida humana, se genera un problema económico y para sufragar esos gastos, la Ley de Ahorro y Crédito Popular lo señala entre otros apoyos, por citar el artículo 15 menciona:

"Artículo 15: El Fondo de Obra Social se destinará a la realización de obras sociales y adicionalmente en el caso de las Cooperativas, podrá destinarse a  **cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de los Socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los Socios y para sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga** en los términos que establezcan las Bases Constitutivas y los Estatutos.

Al inicio de cada ejercicio la Asamblea Ordinaria de la Entidad, fijará las prioridades para la aplicación de este fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Entidad".<sup>55</sup>

En lo concerniente a las Personas Morales que intervienen cuentan como un solo voto, y son las Micro, Pequeña y Mediana Industria de conformidad al programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-

<sup>54</sup> Estatutos para las Cajas Populares Integrantes de las Federaciones Afiliadas a la Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1988.

<sup>55</sup> Artículo 15. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Op. Cit.

1994, define a la Micro industria como una empresa manufacturera que ocupa hasta 15 personas y el valor de sus ventas anuales no rebasa el equivalente al importe de 110 veces el Salario Mínimo General Vigente elevado al año; y a la Pequeña Industria como la empresa manufacturera que ocupa hasta 100 personas y cuyo valor de ventas anuales no rebasa el equivalente al importe de 1 115 veces el Salario Mínimo General Vigente elevado al año; ésta al tratar de financiar a estas empresas, no por tener Principios afines a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Popular.

La situación de los extranjeros en el actual marco cooperativo, es contemplada por el artículo 7º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que a la letra enuncia:

"Artículo 7º. El importe total de las aportaciones que los Socios de nacionalidad extranjera actúen al Capital Social de la Cooperativa, no podrán rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de Dirección o Administración en las Cooperativas, además de que deberán de cumplir con lo preceptuado por la Fracción I del Artículo 27 Constitucional"<sup>56</sup>

Esto es contradictorio e incoherente, toda vez que si recordamos uno de los Principios Generales del Cooperativismo **"Todo socio, por el simple hecho de pertenecer a la Cooperativa tendrá derecho a un voto, así como el Derecho y Obligación de desempeñar cargos de elección dentro de la Sociedad"** no especificando la situación de los extranjeros y como en el Derecho lo que no es prohibido es permitido, los extranjeros podrán ser socios de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular; sin embargo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas esto no puede ser, es contrapuesto ya que ordena que no desempeñarán puestos de Dirección.

En nuestra opinión en nada perjudica que un extranjero residente en nuestro país, con necesidades de Ahorro y Préstamo, pueda ser Socio de una Caja de Ahorro y Crédito, en primer lugar porque su participación en el Capital Social sólo le permite adquirir una Parte Social con derecho a un solo voto; en segundo término porque desde un inicio se estableció como prohibición de los Socios extranjeros ser miembros de los Órganos de Administración y Dirección de la Sociedad, en todo caso bastaría con establecer en los Estatutos Sociales que todo extranjero que ingrese como Socio debería considerársele como nacional respecto de sus intereses y Participación Social, y a establecer la obligación para el mismo de no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación mexicana el interés o Participación Social que hubiere adquirido.

<sup>56</sup> Artículo 7º. Ley General de Sociedades Cooperativas. Op. Cit.

### 3.1.1.3 GOCE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los Derechos de los Socios están divididos dependiendo el bien protegido a saber, los patrimoniales como son los de participar en las Utilidades (en materia Cooperativa denominados rendimientos o excedentes) y cuota de liquidación, y los corporativos como el voto, la participación en los Órganos sociales y el derecho a la separación.

Señalamos los requisitos que deben reunir los aspirantes a Socios; estas exigencias se encuentran integradas en los Estatutos y guiadas por los Principios del Cooperativismo y por la Ley General de Sociedades Cooperativas en el Artículo 16 Fracción XI

"Artículo 16: Las Bases Constitutivas de las Sociedades contendrán:  
XI. Derechos y Obligaciones de los Socios, así como los mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular..."<sup>57</sup>

Al momento en que un prospecto de Socio cumple con los señalamientos se convierte en Socio Activo, con ello adquiere Derechos y Obligaciones, los subdividimos en antes y después de aportar la Parte Social pedida por la Caja Popular. En el momento de inscripción y aceptación por la Asamblea Ordinaria el Socio puede:

Establecer la frecuencia de su Ahorro.  
Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Cubierta en su totalidad la Parte Social requerida, la relación alcanza mayor solidez y por ende adquiere iguales derechos a los que tienen los Socios de mayor antigüedad o mayor cantidad ahorrada lo importante es ser miembro, estos derechos son:

**Obtener préstamos** (cubriendo los requisitos solicitados).  
**Ser Aval** de otros Socios.  
**Recomendar a todas las personas** que deseen pertenecer a la Caja Popular.  
**Asistir a las Asambleas;** teniendo voz y derecho a un voto en las Asambleas Generales.  
**Obtener todos los beneficios** que ofrezca la Institución  
**Solicitar cualquier clase de datos e informes** para el funcionamiento de la Sociedad.  
**Tener Derecho al interés generado.** De conformidad al Artículo 36 fracción X de la Legislación de Cooperativas:

"La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá, las Reglas Generales que deben normar el

<sup>57</sup> Artículo 16 Fr. IX. Ib ídem.

funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden las Bases Constitutivas y la Asamblea General conocerá y resolverá de:  
IX. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre los Socios.<sup>58</sup>

Dichos intereses no serán superiores al tipo legal del 6% anual, conforme al Artículo 362 del código de comercio transcrito en los siguientes términos:

"Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso el 6% anual..."<sup>59</sup>

Considerando que los Socios pueden disponer de tal cantidad para abonarla a su cuenta siempre y cuando no adeuden Participaciones Sociales a la Caja; sean Socios cumplidos y no tengan más de tres meses consecutivos sin ahorrar.

A decir de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en esencia expone en el Artículo 11 segundo párrafo:

"Artículo 11 (segundo párrafo): Las Cooperativas en sus Estatutos o Bases Constitutivas deberán prever que los Socios podrán solicitar su retiro de la Entidad en cualquier tiempo. Siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes en cuyo caso deberán ser liquidadas previamente. Así como que dichos Socios no podrán solicitar el retiro de sus aportaciones si con ello la Cooperativa incumple con las disposiciones aplicables relativas al Capital Social Mínimo Fijo al Índice de Capitalización que deba mantener."<sup>60</sup>

A nuestro juicio tiende a denigrar la imagen de la Caja de Ahorros, toda vez que el Socio retirado se le tiene que entregar su aportación económica, porque él no forma parte de la Sociedad.

**Recibir una cuota de liquidación total o parcial;** es total al momento de liquidar la Caja, proviene del Fondo de Protección conforme al Artículo 106 de nuestra Ley en estudio:

"Artículo 106: El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatro mil, seis mil, ocho mil y diez mil unidades de inversión para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV respectivamente por Persona Física o Moral cualquiera que sea el número de clase de Operaciones a su favor y a cargo de una misma Entidad, en caso de que se declare su Disolución y Liquidación, o se decrete su Concurso Mercantil..."<sup>61</sup>

<sup>58</sup> Artículo 36 Fr. X. Ib Ídem.

<sup>59</sup> Artículo 362. Código de Comercio.

<sup>60</sup> Artículo 11. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Op. Cit.

<sup>61</sup> Artículo 106. Ib Ídem.

Así como nacen Derechos de ayuda mutua y solidaridad con los integrantes de la Cooperativa para participar activamente y beneficiarse de la relación social, también nacen obligaciones con ellas deberes a cumplir como:

**Ahorrar sistemáticamente** acerca del compromiso vinculado a los Valores Cooperativos como la responsabilidad y ayuda a los Socios; Valores que deberían ser Universales para la humanidad en todos los ámbitos de la vida tendientes para que gobiernen las palabras y las acciones de las personas.

**Cubrir la Parte Social** (o de reserva) y el **Fondo de Obra Social** que son equitativas e iguales para todos los Socios.

**Respetar los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno** que rige a la Caja en forma responsable.

**Desempeñar puestos Directivos** al momento de ser electo democráticamente trabajando con transparencia de conducta para entregar resultados óptimos.

**Asistir a las Asambleas**, reuniones informativas y educativas convocadas.

**Responder solidariamente** al adquirir el compromiso de ser Aval.

#### 3.1.1.4 SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Tanto en la Suspensión como en la Exclusión el Socio y la Caja de Ahorros se ven lesionados sus intereses al momento de suceder una separación; son situaciones distintas, y en cualquiera de las dos existe la pérdida de calidad de Socio y por ende los Derechos y las Obligaciones al ocurrir este distanciamiento.

Con respecto a la Suspensión de Derechos la Ley de Ahorro y Crédito Popular no estipula directamente situación alguna, sin embargo la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 64 fracción IV estipula:

"Artículo 64: Esta Ley y las Bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa, determinarán los deberes, derechos y aportaciones, causas de exclusión de los Socios y demás requisitos. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de Socios y Dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que les hayan encomendado..."<sup>62</sup>

Los Socios son suspendidos por el Consejo de Administración cuando injustificadamente hayan dejado de mantener el Ahorro Sistemático por el porcentaje de los ingresos ordinarios determinados por el Socio; manifiesten renuncia, negligencia o incapacidad para cumplir con los compromisos contraídos; por faltas graves cometidas en contra de sus obligaciones; negarse a cumplir con los Estatutos,

<sup>62</sup> Artículo 64 Fr. IV. Ley General de Sociedades Cooperativas. Ib. Ídem.

Reglamento Interno o Acuerdos adoptados por las Asambleas Generales; por incurrir en faltas de probidad u honradez en perjuicio de la Sociedad, su personal o cualquiera de los Socios; por no desempeñar honesta y eficientemente las actividades encomendadas con motivo de los cargos para los que hayan sido electos, y cuando propicien la desintegración de la Sociedad Cooperativa a fin de entorpecer el buen funcionamiento de la Institución. Para dejar de pertenecer a la Sociedad pueden ubicarse en tres supuestos básicos:

**Primero:** Por "renuncia voluntaria", el Socio en ejercicio de su Derecho decide unilateralmente retirarse de la Caja por lo que presenta un escrito explicando brevemente el motivo de su separación ante el Consejo de Administración y una vez aceptado por éste, y no existiendo obligaciones pendientes a su cargo, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, puede posteriormente retirar la Parte Social y los haberes que existan a su favor, hasta la fecha en que se hayan pactado en el Contrato respectivo, debiendo sujetarse a los programas de entrega establecidos con objeto de salvaguardar la liquidez de la misma. En todo caso el importe de las Partes Sociales se entregará a valor en libros conforme al balance del mes inmediato anterior al de su separación.

Hace alusión al Principio "Puerta Abierta" dada la libertad que tiene el Socio para entrar y salir libremente de la Caja; esto sucede en la realidad aún cuando en la Ley de Ahorro y Crédito Popular no se regule o mencione siquiera esta situación. Ocurre así porque las Cooperativas son Organizaciones voluntarias abiertas a ingresar personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser Socios, sin discriminación social, racial, religiosa o de sexo.

**Una segunda:** Para dejar de participar es por fallecimiento, cuando físicamente no es posible trabajar, donde la familia atraviesa un detrimento humano y económico el primero irreparable y en el segundo Caja Popular ayuda a los familiares, otorgándoles una aportación a fin de sufragar gastos elementales del acontecimiento y en caso de que el occiso tuviera un préstamo de la Institución, ésta condona la deuda hasta por una cantidad límite, y si sobrepasa el equivalente, ella la quita, ella siente el sufrir humano, a diferencia de un Banco que en la misma situación busca quien pague la deuda, él no busca la ayuda, es más frío. Esta "Ayuda", se da solo cuando el Socio acaecido cumplió con la aportación correspondiente al Fondo de Defunción una cantidad que hasta ésta fecha por lo menos en el Estado de México equivale a dos veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal al momento de cubrirla.

"El Socio que fallezca tendrá que haber cubierto totalmente su Fondo Social Vigente al momento de su deceso y en caso de que la Asamblea haya acordado algún incremento a la misma, éste deberá haber sido cubierto dentro del plazo fijado por la misma y que el Socio haya ahorrado constantemente sin dejar de hacerlo"<sup>63</sup>

Así sucede en tres Cooperativas del Estado de México, Distrito Federal y Puebla.

<sup>63</sup> Reglamento. Caja Popular Jesús Meza Sánchez. México. Publicado el 28 de Septiembre de 2003.

El tercer motivo: Es por exclusión, Las causas de Suspensión ya mencionadas llevadas a un grado mayor a juicio del Consejo de Administración serán motivo de Exclusión. El Socio que sea excluido no queda liberado de los compromisos que haya contraído, teniendo derecho a que se le reintegren todos los haberes que tenga, a fin de ilustrar el anterior argumento citamos el artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

"Artículo 38: Serán causas de Exclusión de un Socio:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases Constitutivas, sin causa justificada; e
- III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, y las Bases Constitutivas y el Reglamento de la Sociedad Cooperativa, las Resoluciones de la Asamblea o los Acuerdos del Consejo de Administración o de sus Gerentes o Comisionados.

Al Socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole 20 días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las Bases Constitutivas o del Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa.

Cuando un Socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los Órganos Jurisdiccionales que señala el Artículo 9 de esta Ley.<sup>64</sup>

En todo momento el Socio y la Caja de Ahorros tendrán derecho de rectificar tal determinación que será fundada en hechos verdaderos o de corrección, para que el Socio tenga libertad de ingresar nuevamente al equipo, una vez de haber comprendido en no recaer en la conducta motivo de la expulsión, siendo ésta una forma de educar a los Socios.

### 3.2 AHORRO, CRÉDITO Y PRÉSTAMO. ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

Por esencia la Caja facilita el Ahorro y el Crédito a sus miembros promoviendo con ello el movimiento en la Economía de la población de escasos recursos; el préstamo entra en la casa donde el jefe de familia (por lo general es él quien paga los gastos de la casa) ingresa un salario mínimo, que resulta ser insuficiente para adquirir los productos que la banca comercial ofrece, entre ellos el Crédito; no quisiéramos pensar los sufrimientos que pasa la familia en gastos de emergencia, o cuando existen deseos de construcción, para instalar un negocio o para adquirir bienes. Variadas son las maneras para conseguir un préstamo ya bien con amigos, parientes, en deudas amarradas a una relación laboral, de renta, de compra-venta de productos (en la tienda de abarrotes), con agiotistas profesionales o empeñando pertenencias; y son las Cajas de Ahorro las Organizaciones que cubre una demanda financiera de pequeños comerciantes, empleados, campesinos, obreros y personas de áreas rurales, urbanas y suburbanas.

<sup>64</sup> Artículo 38. Ley General de Sociedades Cooperativas.

Considerando al Ahorro como una reserva importante para las familias de bajos ingresos; existe la teoría neoclásica que explica el Ahorro de acuerdo con el ciclo de la vida, y dice que los Ahorros están directamente relacionados con la etapa de vida del individuo, que generalmente es regulada por la edad. Por tanto, se espera que los hogares jóvenes tengan un Ahorro negativo ya que por lo general tienen bajos ingresos y deudas por educación, compra de vivienda y otros gastos. En cambio a la mitad del ciclo de la vida el Ahorro tiende a ser positivo pues los individuos pagan sus deudas y empiezan a ahorrar para el retiro, y después del retiro se espera que el ahorro vuelva a ser negativo. Al respecto señalamos las principales razones por las cuales las personas ahorran:

Administrar los recursos a diario; guardar el dinero con seguridad para tener dinero en una emergencia; facilitar el consumo; enfrentar situaciones estacionales de desempleo de un periodo a otro. Acumular dinero para realizar gastos a futuro o comprar materiales para vivienda, implementos agrícolas o pago de colegiaturas, o enfrentar eventos extraordinarios como matrimonios. Pueden existir múltiples teorías y definiciones acerca del Ahorro, lo que es cierto que para la clase desprotegida es tener un respaldo para afrontar deseos, proyectos y emergencias.

En la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su Artículo 4º párrafo segundo define al Ahorro y Crédito Popular en los siguientes términos:

"Artículo 4º: ... se entenderá como Ahorro y Crédito Popular a la captación de recursos en términos de ésta Ley provenientes de los Socios o Clientes, de las Entidades mediante Actos Causantes de Pasivo Directo, o en su caso Contingente, quedando la Entidad obligada a cubrir el principal, y en su caso lo accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los Socios o Clientes."<sup>65</sup>

**AHORRAR ES INVERTIR INTELIGENTEMENTE LOS FONDOS DE QUE SE DISPONE, ES NO DESPILFARRAR, NO DERROCHAR, NO CAER EN LA IMPREVISIÓN DE EFECTUAR HOY GASTOS INNECESARIOS CON PELIGRO PARA EL MAÑANA, PORQUE AHORRAR ES PREVER EL MAÑANA Y GUARDAR, AUNQUE NO IMPLICA ACUMULAR TODOS CUANTOS BIENES SE POSEAN, QUIEN LO HAGA NO ES UN AHORRADOR, SE TRATA DE UN AVARO, EN TANTO LE TENEMOS QUE HABLAR DEL SENTIDO DE LA ECONOMÍA QUE A NUESTRO JUICIO ES EL TÉRMINO MEDIO ENTRE LA USURA Y EL DESPILFARRO, POR EL CONTRARIO ENSEÑAR A AHORRAR ES ENSEÑAR A DISTRIBUIR ATINADA Y PROVISORIAMENTE EL DINERO YA BIEN EN PEQUEÑAS O GRANDES CANTIDADES Y EXACTAMENTE LO QUE GASTAMOS, POR TRATARSE DEL DOMINIO DE NOSOTROS MISMOS, RADICA EN EL PODER DEL PENSAMIENTO PARA EQUILIBRAR LA VOLUNTAD CAPRICIOSA DE AHORRAR. RESULTA SER UNA MEDIDA EN LAS FAMILIAS MEXICANAS AL FINANCIAR LA VIDA QUE ES CADA VEZ MÁS CARA, DONDE EL PODER ADQUISITIVO DEL DINERO DESCENDE ATERRADORAMENTE, POR LO QUE SE HABITUAN AL AHORRO.**

Consideramos que las personas de escasos recursos, en muchas ocasiones no tienen la vocación de ahorrar, y prefieren solicitar un crédito a otras personas,

<sup>65</sup> Artículo 4º. Op. Cit.

preferiblemente es saber combinar ambas actividades y no dar a saber a nadie, solo con pedir un préstamo a la Caja de Ahorro y Crédito Popular, en la que por tratarse de préstamo corre determinados riesgos valerosamente confiada en los valores y en la palabra de sus Socios, estos riesgos crediticios que se reducen y a diferencia de la Banca Comercial que toma en consideración los siguientes riesgos en la palabra de Carlos Gilberto Villegas.

"En la propia definición de Crédito encontramos que éste es el cambio de un bien presente por uno futuro, fincamos su recuperación en el factor tiempo. El riesgo deviene de la "promesa" del deudor de cumplir su contraprestación en un tiempo futuro, sino también con factores complementarios. En primer lugar tenemos la propia vida del Cliente, si se trata de una Persona Física; de la existencia y prosperidad de la Empresa, si se trata de una Persona Jurídica; de las condiciones económicas generales que influirán en el cumplimiento o no de la obligación; del plazo de la operación aceptando que a mayor plazo existe mayor posibilidad de la influencia de factores que modifiquen las condiciones del préstamo; del tipo de operación realizada. Es por ello que el riesgo constituye un elemento esencial en la gestión bancaria."<sup>66</sup>

Hablamos de un Crédito por tratar de una transferencia de dinero, bienes materiales o servicios así como la transferencia de adquirir el dinero, bienes y servicios que una persona que los tiene (acreedor) hace a otra persona que no lo tiene (deudor) bajo la promesa de que la segunda pagará el valor de lo que recibió y algo más como utilidad o renta del mismo. Como lo simplifica Rafael de Pina Vara en el Diccionario de Derecho al proporcionar el siguiente concepto:

"Crédito: Derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora) la prestación a que ésta se encuentra obligada."<sup>67</sup>

El Crédito ayuda a suavizar los flujos de ingreso-consumo tanto para las personas como para las empresas ayudando a elevar el nivel de vida y de producción, aunque no deja de ser una deuda, cuando se trata con los Bancos y ellos extienden el plazo para liquidarla, sólo incrementan.

### 3.3 SEGURIDAD JURÍDICA.

Antes de la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular no existía ningún mecanismo para garantizar los depósitos a los Socios y Clientes de las Cajas de Ahorro y Crédito, hecho que constituía un problema ante la percepción de los Ahorradores para que las autoridades financieras debieran responder ante una situación de fraude o de liquidación con respecto a sus Ahorros como sucedió con el problema económico-social derivado de la quiebra y fraude o liquidación de tres Sociedades de Solidaridad denominadas J.O.V., El Arbolito y El Sol, Cajas de Sinaloa,

<sup>66</sup> GILBERTO Villegas, Carlos. Control Interno y Auditoría de Bancos y Entidades Financieras. Argentina. Machi. 1992. Pág. 16.

<sup>67</sup> DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Trigésima Primera Edición. Porrúa. México. 2003. Pág. 203.

donde urgentemente apareció un Fideicomiso que respondiera por el fraude realizado a los Socios.

La idea es grata toda vez que da Autosuficiencia a las Cajas de Ahorro al constituir dentro de la Nueva Legislación un Fondo de Protección al Ahorro administrado por una Federación y en su caso por una Confederación respondiendo por el 70% del total de sus Ahorros, para ello el Artículo 5º de la Ley en análisis acota lo siguiente:

**"Las operaciones que realicen las Entidades únicamente estarán respaldadas por los Fondos de Protección con los límites y en los términos previstos en el Capítulo Tercero de ésta Ley, por lo que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las Entidades ni los Organismos de Integración, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus Socios o Clientes."**

De donde se desprende que el Gobierno Federal se deslinda de proporcionar cualquier ayuda a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en caso de distorsión de los ahorros, dejando únicamente los recursos captados por el Fondo de Protección al Ahorro, regresándoles a los Socios únicamente el 70% de sus ahorros, con la finalidad de ilustrar citamos el Artículo 108 de la Ley en comento:

"Artículo 108. El Fondo de Protección se constituirá e integrará con las aportaciones mensuales que deberán cubrir las Entidades por este concepto a la Confederación correspondiente, mismas que se determinarán en consideración el Nivel de operaciones que deberá efectuar cada Entidad. Dichas aportaciones serán entre uno y tres millar anual sobre el monto de pasivos de la Entidad que sea objeto de protección conforme a los dispuesto por el Artículo 106 de esta Ley."<sup>68</sup>

Para no desprenderse completamente de la obligación que tiene el Estado de auxiliar en las operaciones de las Entidades, existe el Artículo 6º Transitorio:

"Artículo 6º Transitorio: Sin menoscabo de los establecido por el Artículo 5º de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Gobierno Federal podrá entregar recursos a los Fondos de Protección conforme se integren las Entidades a los mismos y en función del monto de los Ahorradores de las Entidades. Dicha aportación será por única vez y a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, no serán aplicables a las Entidades señaladas en el quinto párrafo del artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."<sup>69</sup>

Existe una limitación con respecto al monto máximo a cubrir, siendo un espejo a lo establecido por la Ley de Protección al Ahorro Bancario:

<sup>68</sup> Artículo 108. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Op. Cit.

<sup>69</sup> Artículo 6º Transitorio. Ib Ídem.

"Artículo 11: El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por Persona Física o Moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a sus favor y a cargo de una misma institución"<sup>70</sup>

Cantidad mucho mayor al monto fijado para las Cajas de Ahorro y Crédito Popular en el tenor de que éstas últimas captan ahorros en menores cantidades, debido al sector de la población a quienes están dirigidos sus servicios, por lo que es importante hacer notar esta diferencia. Todo esta bien pero precisamente por tratarse de personas de bajos recursos la aplicación de este Fondo no ayuda a ingresar a más Socios, si de hecho las cuotas son excesivas para algunas personas, limita aún más la entrada de nuevos Socios por lo tanto, ésta ley trata igual a los desiguales, porque las Cajas de Ahorros no son Organizaciones Auxiliares de Crédito, y no buscan el lucro. Esto se justifica si lo que se busca es crear conciencia entre el público inversionista, además que no hay mejor vigilante de la situación financiera de la Entidad que los Ahorradores informados, quienes cuidarán celosamente de sus Ahorros.

Este esquema permite que las pérdidas de una Entidad sean absorbidas por las Entidades que aportan al mismo Fondo, por lo que se incentiva la vigilancia recíproca. En mi opinión es correcto este proyecto, ya que no podemos pensar en un Sistema de Protección con cargo al Gobierno Federal o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que entonces se buscaría incluir a la Banca Comercial, siendo insostenible para el Banco de México, que si bien es una Institución Sólida, no considero que sus recursos tengan la función de cubrir los quebrantos de las Instituciones financieras, lo cual puede resultar contradictorio porque una de las funciones del Banco de México es la de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley del Banco de México.

"Artículo 2º. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la Economía del país de moneda nacional en consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco de México, promover el sano desarrollo del Sistema Financiero y propiciar el buen funcionamiento de los Sistemas de pago."<sup>71</sup>

Es interesante que la Ley establece la obligación de las Entidades de informar a sus Socios acerca de los límites de las condiciones impuestas por el Fondo de Protección y el pago de los depósitos para ayudar a formar una clientela informada y que decida con conocimiento de causa, algo que falta en el país no sólo en el ámbito financiero sino en todos los temas, en la práctica esto no sucede por la falta de interés de los Socios, pocos Socios son quienes asisten a las Asambleas o adquieren un tríptico para informarse de la situación financiera de su Entidad. El destino del Fondo de Protección será decidido por la Confederación correspondiente como lo señala el Artículo 107 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

<sup>70</sup> Artículo 11. Ley de Protección al Ahorro Bancario.

<sup>71</sup> Artículo 2º. Ley del Banco de México.

"Artículo 107. Cada Confederación deberá constituir un Fideicomiso de Administración y garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como Fideicomitente a la Confederación de que se trate, como Fideicomitentes por Adhesión las Entidades que participen en el Fondo respectivo y como Fiduciario a alguna Institución de Crédito de igual forma, deberá proveerse la existencia de un Comité Técnico que tendrá las facultades que se establecen en el Artículo 111 de esta ley correspondiéndole además la adopción de las medidas tendientes a la Administración y destino de los recursos existentes en el Fondo de Protección para el evento de que fuera revocada la autorización de la Confederación respectiva."<sup>72</sup>

Conforme al Artículo 9º Transitorio primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las Federaciones se harán cargo de:

"Artículo 9º. A partir de la fecha de inicio de vigencia establecida en el primer párrafo del Artículo 1º Transitorio, las Federaciones autorizadas administrarán de forma provisional los Fondos de Protección hasta que dichas Federaciones formen parte de alguna Confederación autorizada o convenga a alguna de ellas el traspaso de los que integran dichos Fondos en los términos del Capítulo IV Título Tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular..."<sup>73</sup>

Sin embargo los recursos que integren el Fondo no se quedarán inmóviles, ya que deberán ser invertidos en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos de Capital Social de las Sociedades de inversión.

"Artículo 108. ...Los recursos que integren el Fondo de Protección, deberán invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos de Capital Social de las Sociedades de inversión, en instrumentos de deuda, cuyas características específicas preserven cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con lo que determine la Comisión a través de Reglas de carácter general."<sup>74</sup>

Se prevé la existencia de un Comité Técnico, el cual se encargará de la administración de los recursos del Fondo:

"Artículo 111. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Calcular mensualmente el monto de las aportaciones que se pagarán para la constitución, e integración del Fondo de Protección.
- II. Instruir al Fiduciario, sobre los valores gubernamentales de amplia liquidez, o en títulos representativos del Capital Social de las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda, en los que deberán invertir los recursos del Fideicomiso en términos del artículo 108, segundo párrafo.
- III. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Fiduciario sobre el manejo del Patrimonio Fideicomitado;

<sup>72</sup> Artículo 107. Ley de Ahorro y Crédito Popular. Op. Cit.

<sup>73</sup> Artículo 9º Transitorio Primer Párrafo. Ib Ídem.

<sup>74</sup> Artículo 108. Ídem.

- V. Hacer públicas las bases conforme a las cuales se procederá a pagar a los ahorradores, en los casos en que sea procedente dicho pago.
- VI. Nombrar a las personas que se encargarán de la administración de la Entidad en sustitución del Consejo de Administración y del Director o Gerente General en el supuesto previsto en los Artículos 75 y 77, quienes deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 20 y 23, respectivamente;
- VII. Aprobar en los casos en que proceda otorgar apoyos financieros a las Entidades en los términos de los artículos 92 y 106.
- VIII. Seleccionar algunos de los mecanismos a que se refiere la Sección Quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta ley que corresponda en su caso a la Entidad;
- IX. Determinar la forma y términos en que se ejercerán en su caso, los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos a que se refiere el artículo 92;
- X. Proponer o designar en su caso, al Liquidador o Síndico, en caso de que una Entidad se encuentre en estado de Liquidación o Concurso Mercantil; y
- XI. Las demás que ésta y otras leyes provean para el cumplimiento de su objeto, así como las que se provean en el contrato constitutivo del Fondo.<sup>75</sup>

La Confederación informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los Ahorradores respecto de la guarda y manejo del Fondo de Protección de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 113 de nuestra Ley en estudio.

"Artículo 113. Las Confederaciones deberán informar mensualmente a la Comisión y a los Ahorradores mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales de las Entidades, sobre el Estado que guarde el Fondo de Protección, cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como de los pagos que se hayan tenido que efectuar con arreglo a este capítulo."<sup>76</sup>

El Fondo de Protección podrá ser utilizado en cuanto la Caja de Ahorro se incorpore a los lineamientos del presente ordenamiento según el Artículo 7º Transitorio:

"Artículo 7º Transitorio. Las Entidades autorizadas en los primeros años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección, siempre y cuando hayan realizado aportaciones durante el plazo de dos años.

Respecto de aquellas que se constituyan con posterioridad a los dos primeros años de entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección a partir del cuarto año siguiente a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Lo dispuesto en éste artículo deberá incluirse en el Contrato de Fideicomiso de los Fondos de Protección. Las Entidades deberán informar a sus Socios, Clientes y al Público en General la fecha a partir de la cual iniciará la vigencia del Sistema del Fondo de Protección respectivo, conforme a los señalado en el párrafo anterior.<sup>77</sup>

Como observamos éste Artículo obliga a las Cajas de Ahorro a avisar la fecha en que inician a disponer de los recursos del Fondo de Protección. De igual manera

<sup>75</sup> Artículo 111. Ídem.

<sup>76</sup> Artículo 113. Ídem.

<sup>77</sup> Artículo 7º Transitorio. Ídem.

existe un Comité de Supervisión de la Federación el cual será el encargado de clasificar a las Entidades en cuatro niveles según:

"Artículo 73. En el ejercicio de sus funciones de supervisión auxiliar el Comité de Supervisión de la Federación clasificará a las Entidades en alguna de las cuatro categorías a las que se refiere el artículo 74 de ésta ley, según su adecuación a los requisitos de capitalización emitidos por la Comisión, dicha Comisión establecerá mediante reglas de carácter general los rangos de capitalización que determinen cada una de tales categorías.

La Comisión mediante disposiciones de carácter general establecerá las medidas correctivas mínimas con que deberán cumplir las Entidades, así como sus características y los plazos para su cumplimiento de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas. El Comité de Supervisión de la Federación deberá verificar que las Entidades cumplan con las medidas correctivas mínimas que les correspondan y tendrá derecho de ordenar, la implementación de las medidas especiales adicionales a las anteriores.

Estas medidas tendrán por objeto prevenir, y en su caso normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier índole, que las Entidades presenten derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de los Ahorradores."<sup>78</sup>

Dependiendo del Nivel de operaciones en que se haya clasificado la Entidad, se le imponen una serie de medidas correctivas para que ésta cumpla con los requerimientos de capitalización, todo esto con el fin de detectar las anomalías, que se presenten a tiempo; antes de poner en riesgo el dinero de los ahorradores y que no quedará otra opción que la aplicación del Fondo de Protección debido a que esta función del Comité de Supervisión tiene la facultad de solicitar la remoción del Director o Gerente General y del Consejo de Administración cuando hayan incurrido en faltas graves que "afecten la estabilidad o solvencia de la Entidad y pongan en riesgo los intereses de los Ahorradores" debiendo el Comité Técnico designar a las personas que administrarán la Entidad, situación que violentaría los Principios Generales del Cooperativismo y por tanto rompería la Autonomía de la Caja de Ahorro, porque si bien recordamos son los Socios quienes nombran a sus funcionarios, en todo caso el Comité de Supervisión tendría facultad de convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de elegir al Consejo de Administración; no nombrarlo como en el citado artículo establece.

Un punto sobresaliente es la aparición de las medidas coercitivas que por un lado proporcionan Seguridad Jurídica a los Ahorradores y a decir verdad la mejor certeza de que todo funciona bien es que los **Socios permanezcan pendientes del manejo de sus ahorros.**

---

<sup>78</sup> Artículo 73. ídem.

## CAPÍTULO 4

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

#### 4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

Para estudiar la Naturaleza Jurídica de las Cajas de Ahorro, las vamos a estudiar como, Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de origen mercantil, y laboral. Partiendo del concepto proporcionado por la Confederación Mexicana de Cajas Populares donde las considera como:

“Sociedades Cooperativas de Capital Variable y Responsabilidad Limitada, en las cuales sus miembros unidos por un vínculo en común, profesional o local se agrupan para ahorrar en común y obtener préstamos a un interés razonable”<sup>79</sup>

Dicha disposición Estatutaria es apoyada por la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Capítulo II De las Distintas Clases y Categorías de Sociedades Cooperativas en el artículo 21 fracción III:

“Artículo 21: Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de Sociedades Cooperativas:

- I. De Consumidores, Bienes y/o Servicios
- II. De Productores de Bienes y/o Servicios; y
- III. De Ahorro y Préstamo.”<sup>80</sup>

Indagando las posturas anteriores, la L.G.S.C. en su artículo 2º define a la Sociedad Cooperativa como:

“Artículo 2º. Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con bases en intereses comunes y en los principios de Solidaridad,

<sup>79</sup> Estatutos para las Cajas Populares Integrantes de las Federaciones afiliadas a la Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1988.

<sup>80</sup> Artículo 21. Ley General de Sociedades Cooperativas.

esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.<sup>81</sup>

Este concepto lo consideramos impreciso por no contemplar expresamente si considera o no al ahorro y préstamo como un servicio, sin embargo asimilamos que las actividades de las Sociedades consisten en la manera de realizar acciones en compañía de otras personas en la búsqueda de procurar ayuda a sus compañeros y la satisfacción de sus propios intereses. Cuando la Cooperativa se Consuma con una estructura y forma sistemática, engendra al Cooperativismo como Sistema Socio-económico cuyo fundamento son las características y necesidades del hombre en la práctica de ayuda mutua, buscan proyección a la vida en sociedad. Guiándonos de dicha noción las personas se asocian y forman cooperativas a fin de unir sus ideas, esfuerzos y recursos económicos o materiales, por medio de la asistencia mutua con la finalidad de encontrar unidos la solución a necesidades individuales. Para lo cual encontramos las semejanzas y diferencias que explicaremos en el desarrollo de este tema.

Si bien es cierto las Cajas de Ahorro respondían en gran medida a los Principios Básicos del Cooperativismo y se configuraban como Cooperativa, también cierto es que fue hasta que desaparece la Legislación Cooperativa de 1938, su respectivo Reglamento y el Reglamento que regulaba la Cooperación Nacional el 3 de Agosto de 1994, representa un avance en materia Cooperativa, y para el 4 de Junio del 2001, fueron incluidas las Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el artículo 21 de la actual legislación de Sociedades Cooperativas, donde se les reconoce Vida Jurídica, Personalidad y Patrimonio Propios, diferenciándolas así de las Cooperativas de Productores y Consumidores. De quienes encontramos las siguientes diferencias y peculiaridades:

1. Las Sociedades Cooperativas (en lo subsiguiente abreviadas como S.C.) son integradas por personas con calidad de consumidores o usuarios de los productos o servicios, o bien de productores. Las Cajas de Ahorro (abreviadas como C. A.) son integradas por obreros, campesinos, artesanos, comerciantes, e incluso microempresas así lo expresa la Ley de Ahorro y Crédito Popular (L.A.C.P.) donde involucran el ahorro y préstamo, más no las actividades económicas a las cuales se dedican.

2. En las S. C. el número mínimo de Socios es de 5 (Art. 112 fracción V L.G.S.C.). Para constituir una Caja de Ahorro el número mínimo de Socios es de 100, por tanto se les exige una cantidad mayor para establecer su Capital Social. (Artículo 38 L.A.C.P.)

3. Ambas deben procurar la Educación como método para comprender sus finalidades. (Artículo 53 L.G.S.C. y 12 último párrafo L.A.C.P.)

4. En las Cooperativas de Consumo y de Producción los rendimientos se dan a prorrata entre los Socios en razón de las adquisiciones (Art. 24 de la L.G.S.C.) o de

<sup>81</sup> Artículo 2º.Jb. Ídem.

acuerdo con el trabajo aportado (Artículo 28 de la L.G.S.C.). En las Cajas de Ahorro los Socios reciben un rendimiento o también llamado Excedente (Art. 13 L.A.C.P.).

5. Las Cooperativas deberán constituirse voluntariamente y ser registradas ante el Registro Público de Comercio (Art. 15 L.G.S.C.) quien remitirá informe de la inscripción a la Secretaría de Desarrollo Social para llevar actualizada la Estadística de las Sociedades Cooperativas (Art. 17 L.G.S.C.); En las Cajas de Ahorro además de constituirse de forma voluntaria, deberán presentar la Solicitud de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.) ante la Federación a la cual se hayan afiliado para que éste organismo de integración emita el dictamen favorable de cumplimiento de requisitos indispensables (Art. 9º y 10º L.A.C.P.), Y finalmente ser inscrita en el Registro Público de Comercio. (Art. 38 Fracción II L.A.C.P.)

6. En las Sociedades Cooperativas el Socio responde hasta por el monto de su aportación (en S.C. de Responsabilidad Limitada), o hasta por una cantidad fija (S.C. de Responsabilidad Suplementada) dependiendo del régimen de responsabilidad adoptado (Art. 14 L.G.S.C.). En las Cajas de Ahorro, el Socio responde únicamente por el monto de su aportación.

7. Las Cooperativas de Consumo podrán realizar Operaciones con el público quedando obligadas a admitir como Socios a los Consumidores que así lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión (Art. 23 L.G.S.C). Las Cajas de Ahorro en ningún momento pueden operar con el público (Art. 7º L.A.C.P., en relación con el 103 de la Ley de Instituciones de Crédito).

8. Las S. C. contemplan la existencia de Secciones de Ahorro y Préstamo, para conceder créditos a sus miembros, en caso de emergencias o como ayuda, pero no porque la Sociedad se dedique a esas actividades (Art. 57 L.G.S.C), a diferencia de las Cajas Populares su actividad económica es proporcionar préstamos a sus Ahorradores (Art. 15 L.A.C.P).

9. El Capital Social de las S.C. es integrado con las aportaciones de los Socios y el porcentaje de los rendimientos que destinen para incrementarlo (Art. 49 L.G.S.C). En las Cajas de Ahorro el Capital Social se integra exclusivamente con las aportaciones de los Socios (Art. 10º Fracción V L.A.C.P).

10. Las aportaciones en las Sociedades Cooperativas pueden realizarse en efectivo, bienes derechos o trabajo y estarán representadas por Certificados de Aportación que pueden ser transferibles (Art. 50 L.G.S.C). En las C. A. las aportaciones se hacen en dinero o títulos valor, siendo las Partes Sociales intransferibles.

11. Los Socios de las Cooperativas pueden adquirir más de un Certificado de Aportación y sólo quienes tengan más de una, (que es el obligatorio) podrán percibir intereses -si se pactan en Asamblea- que no podrán ser superiores al interés legal (Art. 51 L.G.S.C). En las Cajas Populares el Socio no puede adquirir más de una Parte Social, la cual en ningún momento devengará intereses.

12. Las Sociedades Cooperativas libremente podrán formar parte de Federaciones y esta a su vez de Confederaciones, la autorización para funcionar concedida a una Sociedad Cooperativa implica su ingreso inmediato a uno de los Organismos de Integración según sea el caso (Art. 74 y 88 L.G.S.C). En las Cajas de Ahorro y Préstamo la adhesión a las Federaciones y Confederaciones es obligatoria, de lo contrario no son respaldadas por el Fondo de Protección al Ahorro (Art. 9º L.A.C.P.), rompiendo así con la Autonomía de las Cajas.

13. En las S.C. el Socio podrá transmitir sus derechos patrimoniales al beneficiario que designe para el caso de su muerte. En las Cajas de Ahorro no hay esta posibilidad, en todo caso, dicha persona deberá presentar su solicitud como nuevo Socio, porque la Participación Social es personal.

No obstante que los Socios responden únicamente por su Parte Social las Cajas de Ahorro se han visto involucradas con las Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este motivo no tenemos inconveniente, pero razonamos que no encuadran de forma plena y a fin de ilustrar dichos argumentos señalamos las siguientes oposiciones:

1. Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (en lo subsiguiente abreviadas como S. de R. L.) no pueden tener más de 50 Socios (Art. 61 L. G. S. M.), por el contrario las Cajas de Ahorro tiene el mínimo de 100 Socios y mantiene programas permanentes para incorporar el mayor número posible de personas (Art. 38 Fr. V L.A.C.P.).

2. El Capital Social de las S. de R. L. nunca será inferior a tres millones de pesos, se dividirá en Partes Sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de ésta cantidad (Art. 62 L. G. S. M.). En las C. A. es la C.N.B.V. quien determinará mediante Reglas Generales los Índices de Capitalización (Art. 73 L.A.C.P.), y las Partes Sociales son de igual valor y de la misma categoría.

3. En las S. de R. L. para la admisión de nuevos Socios basta el consentimiento expreso de los Socios que representen la mayoría del Capital Social (Art. 65 L. G. S. M.), en cambio en las C. A. resuelve provisionalmente el Consejo de Administración y en definitiva la Asamblea General de Socios, por lo que en las S. de R. L. cuenta el Capital invertido, y en las Cajas Populares cuenta la persona como ser humano por un solo voto.

4. En las S. de R. L. las Partes Sociales son indivisibles, sin embargo puede establecerse en el Contrato de la Sociedad (Art. 69 L. G. S.M.), y en las Cajas de Ahorro las Partes Sociales son indivisibles.

5. En las S. de R. L. cabe la posibilidad de que sean administradas por personas extrañas a la Sociedad (Art. 74 L. G. S. M.), en las C. A. para su administración existe el Consejo de Administración integrado por miembros de la Sociedad (Art. 19 L.A.C.P.), al igual que el Comité de Vigilancia; la C.N.B.V. abre la posibilidad de que en el supuesto de existir irregularidades en la administración, ella

tiene en todo momento la decisión de cambiar al Consejo y nombrar uno, por así considerarlo pertinente a los intereses de la Sociedad (Art. 122 L.A.C.P.) lo anterior atenta contra la Autonomía de la Sociedad al quebrantar los Derechos as los Socios para elegir libre y democráticamente a sus Dirigentes.

6. En las S. de R. L. todo Socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la Asamblea, gozando de un voto por cada mil pesos de aportación o el múltiplo de esa cantidad, salvo que el contrato social establezca sobre las Partes Sociales privilegiadas (Art. 79 L. G. S. M.); En las C. A. las Partes Sociales son de igual valor, independientemente de su Capital y por Principio Cooperativo confieren un voto por Socio.

Una vez examinadas las características de cada Sociedad encontramos marcadas incompatibilidades, por tanto estamos en desacuerdo en tratar a las Cajas de Ahorro y Crédito Popular como Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Otro estereotipo en la Ley General de Sociedades Mercantiles aparece en el artículo 1º fracción VI donde reconoce como Sociedades Mercantiles a las Sociedades Cooperativas ampliándolas en el artículo 212 donde declara que se regirán por su legislación especial, de lo anterior distinguimos que una Sociedad Mercantil busca como finalidad el lucro, y la intención de las Sociedades Cooperativas es eminentemente económica-social. En tales dimensiones las reconoce como Mercantiles y su relación queda afirmada en el artículo 4º que a la letra indica:

"Artículo 4º. Se reputarán Mercantiles todas las Sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de ésta ley"<sup>82</sup>

Estamos de acuerdo que es una Sociedad por encontrarse conformada de un grupo de personas pero no es Mercantil, por no inquirir lucro, motivo por el cual pensamos que dicha fracción y artículos arriba mencionados afectan directamente la esencia misma de ambas Sociedades, en tanto deberán de ser derogados por mostrarse antagónicos y contradictorios, a fin de ubicar a las Cooperativas en un marco jurídico propicio al sano desarrollo del Movimiento Cooperativo. Es de reconocer el avance que dio el legislador al incluirlas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, toda vez que es reconocida su Personalidad Jurídica, y el camino consiste entonces en contemplarlas en una legislación especial. Por su parte el Maestro García Rendón Manuel en su obra "Sociedades Mercantiles" proporciona los siguientes elementos:

"Nuestro Código de Comercio caracterizó a las Cooperativas como empresas lucrativas y por ende como Sociedades Mercantiles, pero al tenor de las Sociedades Cooperativas vigente se suscita la duda respecto a su naturaleza, pues en apariencia las Cooperativas se aproximan más a las Sociedades Civiles cuyos fines son preponderantemente económicos, sin llegar a constituir una especulación comercial."<sup>83</sup>

<sup>82</sup> Artículo 4º. Ley General de Sociedades Mercantiles.

<sup>83</sup> GARCÍA Rendón, Manuel. Sociedades Mercantiles. Oxford. México. 1999. Pág. 579.

Este aspecto ha sido discernido desde épocas anteriores, sin embargo no ha podido ser resuelto en la vida jurídica, ejemplo de esto es la Ley de Ahorro y Crédito Popular donde las situaciones son cada vez más complejas y diferentes; por lo que resulta urgente colocar las cosas en su lugar, dándole al Cooperativismo la relevancia de ser económico y social en el espacio que le corresponde y tiene ganado por el movimiento del dinero que le dan las Cooperativas a la Economía del País en el caso de las Cajas de Ahorro con los préstamos.

Encontramos que éstas Entidades han sido confundidas y mezcladas con diversas Sociedades Mercantiles con características de todas y de ninguna a la vez, debido a su Capital Social las Cajas deben ser de Capital Variable dada su naturaleza, y apoyados en el comentario que al respecto brinda el Maestro Raúl Cervantes Ahumada atesoramos el siguiente fragmento:

"En realidad la de Capital Variable no es tipo de Sociedad Mercantil, sino una modalidad accidental que puede adoptar cualquier tipo de Sociedad."<sup>84</sup>

Por ser de Capital Variable no acuden a procedimientos de modificación estatutaria. Ya que la Variabilidad del Capital facilita la entrada o salida de un Socio cuando la Caja continúa con su marcha, por otra parte se deja abierta la puerta para que ingresen aquellas personas que cumplan con los requisitos de afiliación o que experimenten la necesidad de obtener los servicios y se hallen en la posibilidad de ser miembros de la Sociedad. La flexibilidad al ingreso y egreso de los Socios sólo es posible en una Sociedad de Capital Variable, siempre y cuando la Caja de Ahorro y Préstamo cumpla con el Capital mínimo exigido por la Comisión. Hacemos una diferencia entre Capital Social y Patrimonio Social, conformado éste último por los activos y pasivos de la Sociedad que dentro de la Contabilidad es nombrado como "Reservas de Capital", pero que de ninguna manera constituyen Capital Social.

Para crear el ordenamiento aplicable a las Cajas de Ahorro era necesario determinar su Naturaleza Jurídica, y la cuestión se reflejaba confusa toda vez que las Cajas de Ahorro presentaban similitud con otras formas de organización reconocidas por nuestro Derecho, por lo que del análisis comparativo de dichas instituciones resulta que estamos ante una figura novedosa para el Sistema Jurídico Mexicano, a pesar de que en países como España, Canadá, Estados Unidos de Norte América, o Colombia, eran reconocidas jurídicamente desde hace dos Siglos y actualmente cuentan con un marco legal apropiado, a contraste de lo que sucedió en México, donde aparecieron formalmente -por lo menos de hecho- como Cajas de Ahorro a partir de los años sesentas, e incluso se desarrollaron de alguna manera como Instituciones de Derecho Laboral, y al respecto el autor Gonzalo Cortina Ortega señala:

"La Caja de Ahorro es un Sistema de Ahorro forzoso que se establece en las empresas con el fin de promover el ahorro de los Empleados y otorgar préstamos a sus cuenta habientes. Con mucha frecuencia éstas Cajas de Ahorro las establecen los Empleados, no la empresa y tienen cierta parte de informalidad."<sup>85</sup>

<sup>84</sup> CERVANTES Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil. "Primer Curso". Segunda Edición. Porrúa. México. 2002. Pág. 189.

<sup>85</sup> CORTINA Ortega, Gonzalo. Prontuario Bursátil y Financiero. México. Trillas. 1990. Pág. 33.

En cuanto al reconocimiento legal de las Cajas de Ahorro la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 110 fracción IV indica:

"Artículo 110: Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de las Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro siempre que los trabajadores manifiesten libre y expresamente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del Excedente del Salario Mínimo."<sup>86</sup>

En este sentido el artículo 132 fracción XXIII del citado ordenamiento instituye:

"Artículo 132: Son obligaciones de los patrones:

XXIII. Las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV."<sup>87</sup>

Las normas jurídicas mencionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley laboral, rige las relaciones laborales de trabajo comprendidas en el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado reglamenta el apartado B) del artículo 123 especificando en el artículo 38 fracción II:

"Artículo 38 Fr. II: Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la constitución de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, siempre que el trabajador manifieste previamente de una manera expresa su conformidad."<sup>88</sup>

Dejemos en claro que si bien la disposición laboral acepta la existencia de las Cajas de Ahorro, ello no significa que les reconozca Personalidad Jurídica, por lo que sólo refieren al patrimonio de los trabajadores, y es el Sindicato quien administra y los representa conforme al artículo 25 fracción IV del Código Civil y 374 de la Ley Federal del Trabajo, siendo una Persona Moral con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios y los actos que realicen serán imputables al propio Sindicato.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular en el artículo 6º hace la separación de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular de las Cajas laborales éstas últimas distantes de su alcance jurídico. Y su primer reconocimiento legal fue en 1991, ubicándolas como Organizaciones Auxiliares de Crédito, en el Capítulo II Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, integrándolas como Sociedades de Ahorro y Préstamo, con apoyo en la doctrina encontramos que el Maestro Miguel Acosta Romero las define como:

<sup>86</sup> Artículo 110 fr. IV. Ley Federal del Trabajo.

<sup>87</sup> Artículo 132 fr. XXIII. Ib. Ídem.

<sup>88</sup> Artículo 38 fr. II. Ley Reglamentaria al apartado B) del artículo 123 Constitucional.

"... Una Sociedad Anónima Mercantil sujeta a normas especiales de un Derecho Público, Derecho Administrativo Mercantil y concesionadas y autorizadas por las autoridades hacendarias, para realizar una serie de actividades que coadyuven en la intermediación del crédito."<sup>89</sup>

El concepto anterior arroja que este tipo de organizaciones, no tiene por objeto realizar operaciones de crédito, como su nombre lo indica colaboran con las Instituciones que si realizan éstas operaciones, a diferencia de las Cajas de Ahorro las cuales captan recursos de los Socios a través de distintas modalidades de depósito de los cuales reciben un interés que es fijado por el Consejo de Administración, esos recursos regresan a los Ahorradores vía préstamos o créditos, por lo que realizan operaciones de crédito y de ninguna manera auxilian a su obtención y en estricta técnica no responden al carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito. Ciertamente es que las operaciones de crédito se dan exclusivamente con los socios y no con el público en general, aunque esto no significa considerarlas como Organizaciones de Crédito. Fue acertada la idea del legislador en incorporarlas a una ley de carácter federal con la finalidad de dar uniformidad al Sistema Financiero evitando una regulación local, ya que se trata de la captación de dinero, actividad que era encomendada exclusivamente designada para los Bancos.

#### 4.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Organización y Funcionamiento de las Cajas de Ahorro se rigen por el Título segundo, Capítulo I correspondiente a las Disposiciones comunes en el artículo 9º de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, donde encontramos que las Entidades (entendiéndolas como Cajas de Ahorro), solicitarán a una Federación el dictamen favorable para su funcionamiento, esta Federación recibirá los requisitos marcados en el artículo 10º del mismo ordenamiento, y a la vez reunidos la Caja presentará la solicitud de autorización a fin de que la Federación después de revisarlos los envíe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.), dentro del plazo concedido de 120 días naturales para resolver respecto de la solicitud, quién comunicará al organismo de integración si fue o no favorable. La Comisión y la Federación podrán en todo momento requerir a la Caja de Ahorro la información o documentación necesaria momento en el que será interrumpido el cómputo antes mencionado e iniciarán a contar a partir de que sea recibida la documentación solicitada.

Desde el primer párrafo del artículo percatamos la ruptura de la Autonomía a las Cajas Populares toda vez que autoriza a la Comisión la supervisión de sus actos, sujetándolas a reglas y restricciones. Los requisitos señalados por el artículo 10º son incongruentes toda vez que no se trata de una Sociedad Mercantil, y como aún no opera de nada sirve mencionar quienes serán los posibles Administradores o Directivos, debido a que aún no se ha constituido la Asamblea General para elegir libremente o nombrar a los Administradores, lógico sería nombrar a los integrantes del Consejo de Administración cuando ya se encuentre funcionando. Generaliza a las Cajas de Ahorro con Sociedades Financieras Populares, toda vez que las primeras deben acreditar su solvencia económica y moral como lo disponen las fracciones VI y

<sup>89</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Derecho Bancario. Cuarta Edición. México. Porrúa. 1991. Pág. 696.

VII del aludido artículo olvidando que las personas que la integran son en su mayoría comerciantes informales, campesinos, artesanos, amas de casa, estudiantes, y obreros, personas que difícilmente pueden acreditar dichos requisitos, pero que por el contrario cuentan con la suficiente inteligencia para comprender y emplear los Principios Cooperativos, por lo que al momento de unir a las Sociedades de Ahorro y Crédito con las Sociedades Financieras Populares por lo que confunde a ambas y las trata igual siendo cada una incomparables.

Así como tiene desaciertos también cuenta con avances y ellos son los dos últimos párrafos del citado artículo donde le otorga Personalidad Jurídica frente a terceros y separa a las Cajas del ámbito político, otorgando al Cooperativismo por cuanto respecta a ese aspecto el acento de independencia debido a que la Política tiene diferentes corrientes y líderes, que en su momento tendrían la facilidad de romper el equilibrio en la Sociedad.

Sobre su funcionamiento deberá constituir tres Fondos Sociales: de Reserva, Obra Social y Fondo para el Fomento a la Educación, de acuerdo al artículo 12 del ordenamiento en estudio. Por cuanto respecta al Fondo de Reserva van a lucrar con los excedentes propiedad de los Socios al adjudicarlos en valores de amplia liquidez, favoreciendo y sirviéndose de los ingresos de los beneficiarios, limitando el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. El Fondo de Obra Social desde siempre ha existido como apoyo para los Ahorradores y naturaleza de la Doctrina donde se cimienta, este Fondo cubre aspectos discrecionales a sus necesidades, determinadas por el Consejo de Administración, como lo estipulan los artículos 14 y 15 de la L.A.C.P.

No obstante el artículo 12 en su fracción III contrasta la existencia de un Fondo para la Educación Cooperativa, no la fortalece y complica aún más sus funciones, para lo cual proponemos crear un Comité de Educación Cooperativa, donde sean invertidos dichos recursos y su finalidad sea proporcionar a los Ahorradores la información y cultura necesaria para la mejor comprensión del Ahorro y el uso óptimo de un Crédito valiéndose de formas y métodos de publicidad y promoción. La Operación de una Cooperativa de Ahorro y Crédito es relativa y no requiere talentos especiales, fuera de una persona de razonamientos lógicos combinados con sentido común. Hay formularios y manuales especialmente diseñados y simplificados para brindar asistencia en las operaciones de las Cajas, además de recibir asistencia de otras Cooperativas. Impulsando la capacidad de participación activa de los Socios se va a constituir un renglón fundamental en la Filosofía de la Caja de Ahorro, a manera de que los Ahorradores sirvan y vigilen fielmente en los cargos Directivos, debido a su asistencia en todas las Asambleas de la Cooperativa.

Los Órganos con los que contará la Sociedad son contemplados en el artículo 16 fracciones: I Asamblea General; II. Consejo de Administración; III. Consejo de Vigilancia o Comisario; IV. Comité de Crédito o su equivalente y V. Un Director o Gerente General. La Comisión de acuerdo con los criterios que determine en Reglas de carácter general, podrán exceptuar a las Entidades de lo señalado en la fracción IV, dependiendo el Nivel de Operaciones asignado y el Índice de Capitalización con que cuenten.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito son verdaderas Organizaciones democráticas, en primera instancia su control se encuentra en los Socios reunidos una vez al año para elegir Directores y miembros de Comisiones, para revisar las Operaciones Pasadas y fijar las normas para Operaciones Futuras donde cada miembro tiene derecho a un solo voto como lo apreciaremos en los siguientes temas.

#### 4.2.1 ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Es el Órgano Social Supremo y sus determinaciones son de carácter obligatorio para el Consejo de Administración, el Comité de Crédito y de Vigilancia, todos los presentes, ausentes o disidentes en su celebración siempre que hubieren adoptado en conformidad a los Estatutos y Reglamento de la Asamblea. La Caja de Ahorro se reunirá en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según se vaya a resolver a fin de elegir a los miembros de los Órganos señalados en el artículo 16 antes mencionados.

Los asuntos sobre los que decidirán en Asamblea Extraordinaria son los siguientes (artículo 17 L.A.C.P.):

I. Aumento o disminución del valor de los Certificados de Aportación, de acciones, en su caso; II. Remoción o sustitución por causas extraordinarias de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia que deban de ser asignados por la Asamblea; III. Modificación de Estatutos sociales o Bases constitutivas, y IV Fusión, Escisión o Transformación de la Entidad. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto en el mismo sentido del setenta y cinco por ciento de: a) cuando menos la mitad más uno de los Socios tratándose de las Cooperativas, y b) del capital social tratándose de Sociedades Financieras. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto la Federación que supervise de manera auxiliar. Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalecientes en el mercado, tengan como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Entidad.

Los Directivos y Funcionarios que pertenezcan al Consejo de Administración, de Vigilancia y de Crédito así como los Socios podrán participar en la Asamblea, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación, ni representar a otros Socios en la Asamblea.

#### 4.2.2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Integrado por no menos de cinco personas ni más de quince. Para el caso de las Cooperativas, los Consejeros fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con la posibilidad de una sola reelección y deberá ser electo el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo cada mitad del periodo que en su caso determine la Entidad. Cuando el Consejo esté integrado por un número impar de personas, estos serán electos de acuerdo a lo que determine la Cooperativa en sus Bases Constitutivas tomando en consideración lo antes señalado.

A nuestro parecer no pueden existir Consejeros Independientes toda vez que para pertenecer al Consejo de Administración de acuerdo a los Principios del Cooperativismo deberá ser Socio de la Cooperativa por lo tanto no reunirían este requisito, siendo contrario el artículo 19 de la L.A.C.P. donde marca que las Entidades a través de su Asamblea podrán designar Consejeros Independientes para que participen en los trabajos del Consejo de Administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los Consejeros. Se entenderá por Consejero Independiente a la persona ajena a la Administración de la Entidad, y que reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

El artículo 20 estipula que para ser Consejeros deberán: I. acreditar tener conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; II. No tener algunos de los impedimentos señalados en el artículo 21, y III. Las demás que la Asamblea, o los Estatutos o Bases Constitutivas de la Sociedad determinen. Disposición que consideramos es una falacia toda vez que entre los obreros difícilmente se podrán acreditar dichos conocimientos, a pesar de que algunos obreros cuenten con ellos en la práctica.

Entre sus facultades y obligaciones se encuentran I. Establecer políticas generales de la administración de la Entidad, así como las políticas para el otorgamiento de Crédito; II. Acordar la creación de los Comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Entidad; III. Autorizar los reglamentos que propongan los Comités respectivos y los que el propio Consejo determine; IV. Instruir en la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades; V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo a los Estatutos o Bases Constitutivas de la Entidad y por su monto de importancia necesiten tal autorización; VI. En su caso aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los Estados Financieros del ejercicio; VII. Informar a la Asamblea sobre los resultados de su gestión; VIII. Atender las observaciones detectadas por el Consejo de Vigilancia o por el Comisario; IX. Nombrar al Director o Gerente General y acordar su remoción, en éste último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia, de acuerdo al procedimiento que establezcan los Estatutos o Bases Constitutivas de la Sociedad; X. Otorgar Poderes Generales o Especiales al Director o Gerente General; XI. Autorizar los contratos que las Entidades celebren con las empresas o las Sociedades con las que tengan nexos patrimoniales en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, o tenga el control administrativo conforme a lo señalado en el artículo 53 fracción I, y XII. Las demás que ésta ley, la Asamblea o los Estatutos o Bases Constitutivas que la Entidad determine. (Artículo 22 L.A.C.P.)

#### 4.2.3 GERENTE GENERAL -RESPONSABILIDADES.

Persona nombrada por el Consejo de Administración para realizar los programas de acción emanados por la Asamblea General de Socios y por el Consejo de Administración. Tiene la representación de la Caja y asiste a las Asambleas únicamente con voz.

El artículo 23 de la L.A.C.P. implanta los requisitos para ser Gerente fracción I. Tener conocimientos y experiencia de por lo menos tres años en materia financiera y administrativa, con excepción de las Entidades de Nivel de Operaciones I, en cuyo caso, deberán acreditar los conocimientos en materia financiera y administrativa a satisfacción de la Federación; II. No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala el artículo 21, y III Los demás que ésta ley, la asamblea o los Estatutos o las Bases Constitutivas que la Sociedad determine.

Cabe destacar que el legislador al momento de solicitar que dicho funcionario tenga conocimientos en materia financiera o matemática, ignora el sector social al cual se encuentran dirigidas normalmente las Cajas de Ahorro, compuesta por personas que ganan el Salario Mínimo y que no les alcanza para estudiar y los conocimientos que obtienen son a base de la necesidad de comer, porque los aprenden en los trabajos que han desempeñado, para acreditar a satisfacción de la Federación debería de ser sobre un examen previo a la elección de la Asamblea General, este examen debería ser presentado primero mediante una Convocatoria, ser registrados los aspirantes y a partir de esta inscripción seleccionar a los candidatos que tendrán derecho a la elección. Las facultades del Director o Gerente General están estipuladas en el artículo 25 de la L.A.C.P. el cual transcribo en el siguiente segmento:

"Artículo 25. El Director o Gerente General, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar las Políticas establecidas por el Consejo de Administración, por el Comité de Crédito o su equivalente y los demás Comités operativos que se establezcan en la Entidad, actuando en todo momento con apego a los Estatutos o Bases Constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- II. Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;
- III. Informar mensualmente la situación financiera de la Entidad al Consejo de Administración;
- IV. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación los Estados Financieros que deberán de ser aprobados por el mismo;
- V. Representar a la Entidad en los actos que designe el Consejo de Administración
- VI. Aplicar los Reglamentos y Manuales Operativos;
- VII. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de la Entidad, y
- VIII. Las demás que ésta ley, la asamblea o los Estatutos o Bases Constitutivas determinen."<sup>90</sup>

Responde por daños y perjuicios ocasionados en el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza en el ejercicio de actividades que no son de su competencia al objeto social; respondiendo ante la comunidad societaria y frente a terceros por las mismas causas. La falta de experiencia o competencia de

<sup>90</sup> Artículo 25. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

los dirigentes en quienes depositan su confianza y encabezan las Sociedades Cooperativas es causa frecuente, y cuando las empresas han adquirido cierto desarrollo exigen que al frente se encuentren personas debidamente preparadas, confiables y competentes, mismas que en la práctica no siempre coinciden con los individuos elegidos en Asambleas Generales, especialmente cuando falta interés y son poco numerosas, porque podrían caer en elegir a personas de gran simpatía o con facilidad de palabra, pero poco preparadas para desempeñar cargos para los cuales han sido electos.

#### 4.2.4 COMITÉ DE VIGILANCIA.

Tiene a su cargo la Supervisión de todos los Órganos de la Sociedad, así como del debido cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios y por el Consejo de Administración. La Comisión de Vigilancia es el "perro guardián" de la Caja, integrado por no menos de tres personas ni más de siete, entre sus facultades están:

"Artículo -29. Son facultades del Consejo de Vigilancia o Comisario:

- I. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al Director o Gerente General o a los comités de la Entidad, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Para las Entidades ubicadas en el Nivel de Operaciones que establezca la Comisión en las Reglas de carácter general, solicitar al Auditor Externo nombrado la información y resultados de la auditoría;
- IV. Convocar a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria a falta de Convocatoria expedida por el Consejo de Administración;
- V. Proponer la remoción del Director o Gerente General, o en su caso emitir la opinión a que se refiere la fracción IX del artículo 22, y
- VI. Las demás que ésta Ley, la Asamblea o los Estatutos o Bases Constitutivas determinen.<sup>91</sup>

Por cuanto respecta a sus obligaciones, se encuentran contenidas en el artículo 30:

"Artículo 30. Son obligaciones del Consejo de Vigilancia o Comisario:

- I. Vigilar que los actos de todos los Órganos en la Entidad se realicen con apego en los Estatutos o Bases Constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- II. Presentar a la Asamblea un informe anual sobre su gestión y la del Consejo de Administración, del Director o Gerente General y de los comités que la Entidad establezca;
- III. Informar a la Asamblea de la Entidad y al Comité de Supervisión de la Federación sobre las irregularidades detectadas en la operación de los Órganos de Gobierno de la Entidad;
- IV. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;

<sup>91</sup> Artículo 29 ídem.

V. En su caso, recomendar a la Asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los Estados Financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y  
 VI. Las demás que ésta Ley, la Asamblea o los Estatutos o Bases Constitutivas de la Entidad determinen."<sup>92</sup>

Como observamos este es el filtro para limpiar de impurezas y deficiencias el andar del funcionamiento de las Sociedades, y sin tratar de ser demasiado críticos consideramos excesivas las facultades conferidas a las Federaciones.

#### 4.2.5 COMITÉ DE CRÉDITO.

Constituido por la Comisión voluntaria de Crédito, se reúne periódicamente para evaluar las solicitudes de préstamo, presentadas por los Ahorradores de forma escrita, mencionando el propósito del préstamo anexando la documentación señalada por los Estatutos de la Sociedad, para que en caso de cumplir con ello, aprobar dicha solicitud. Tales actividades se encuentran concertadas en el artículo 26 de la L.A.C.P. que a la letra indica:

"Artículo 26. El Comité de Crédito o su equivalente, o las personas que estos autoricen al efecto, serán los encargados de analizar, y en su caso aprobar las solicitudes que presenten a la Entidad los Socios o Clientes, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo con las políticas que apruebe el Consejo de Administración. Dicho Comité estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán designadas y aprobadas por el Consejo de Administración. Estos no deberán tener ninguno de los impedimentos que para ser Consejero señala el artículo 21, a excepción de la fracción I, siempre y cuando no exista conflicto de interés."<sup>93</sup>

#### 4.3 OPERACIONES.

Desde un inicio el objetivo de las Cajas de Ahorro fue evitar la usura y permitir a sus Socios el acceso al Crédito con Tasa de Interés razonable, estas operaciones quedan contempladas en el artículo 32 de la L.A.C.P.

"Artículo 32: La Comisión expedirá las Reglas de carácter general para el funcionamiento de las Entidades, en las que se determinarán las Operaciones Activas, Pasivas y de Servicios que éstas podrán realizar de acuerdo al Nivel de Operaciones que les sea asignado, así como las características de dichas Operaciones y los requisitos para celebrarias las Reglas Generales que establezcan los criterios para asignar el Nivel de Operaciones de cada Entidad deberán considerar entre otros elementos, el monto de activos y pasivos de la Entidad; el número de Socios o

<sup>92</sup> Artículo 30 Ídem.

<sup>93</sup> Artículo 26 Ídem.

Clientes; el ámbito geográfico de las Operaciones; y la Capacidad Técnica y operativa de la Entidad.

Las Entidades que se ubiquen dentro del Nivel de Operaciones IV que establezca la Comisión estarán obligadas a llevar a cabo un Programa de Auditoría legal en los términos que indique la propia Comisión. Mediante disposiciones de carácter general debiendo proporcionar a la Federación el dictamen de su Auditor Legal Externo.<sup>94</sup>

Las Operaciones Activas son la preocupación fundamental de las Sociedades Cooperativas, prueba de ello es que las utilidades recibidas se regresan a los Socios en función de los préstamos recibidos y no de los montos ahorrados. Estas Actividades quedan enunciadas en el artículo 36 de la L.A.C.P. que a la letra dice:

"Artículo 36. Las Entidades, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo y retirables en días preestablecidos; Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la Legislación común aplicable;
- II. Recibir préstamos y créditos de Instituciones de Crédito Nacionales o extranjeras, Fideicomisos de Fomento y Organismos e Instituciones Financieras Internacionales, así como de sus Proveedores Nacionales y Extranjeros;
- III. Otorgar a las Entidades afiliadas a su Federación, previa aprobación del Consejo de Administración de ésta y con cargo a sus Excedentes de Capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su Capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante Reglas de carácter general establezca la Comisión;
- IV. Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del artículo 52, fracción III;
- V. Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- VI. Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles para la consecución de su objetivo;
- VII. Prestar su garantía en términos del artículo 92 de esta Ley;
- VIII. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera;
- IX. Descontar, dar en garantía o negociar Títulos de Crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento;
- X. Realizar, por cuenta de sus Socios o Clientes operaciones con empresas de factoraje financiero;
- XI. Emitir Títulos de Crédito en serie o en masa para su colocación entre el gran público inversionista;
- XII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de Títulos de Crédito;
- XII. Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las Operaciones Pasivas que celebren;
- XIV. Constituir depósitos a la Vista o a Plazo en Instituciones de Crédito;

<sup>94</sup> Artículo 32. Ídem.

- XV. Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes sujetos a plazos y montos máximos;
- XVI. Realizar inversiones en valores;
- XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XVIII. Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
- XIX. Realizar inversiones permanentes en otras Sociedades Mercantiles siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
- XX. Expedir tarjetas de crédito con base en Contratos de Apertura de Créditos en cuenta corriente;
- XXI. Actuar como representante común de los tenedores de Títulos de Crédito;
- XXII. Celebrar, como arrendador, Contratos de Arrendamiento Financiero;
- XXIII. Recibir donativos;
- XXIV. Prestar servicios de Caja de Seguridad;
- XXV. Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
- XXVI. Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
- XXVII. Expedir y operar tarjetas de débito;
- XXVIII. Prestar servicios de Caja y Tesorería y
- XXIX. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros.

La Comisión podrá autorizar a las Entidades la relación de operaciones análogas o conexas a las señaladas en éste artículo incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de ésta Ley.

Las Entidades únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV y obtengan autorización de la Comisión.

Las Entidades tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, sus acciones o certificados de aportación, según se trate.

En ningún caso las Entidades podrán autorizar a sus Socios o Clientes la expedición de cheques a su cargo en los términos que dispone el Título primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Así mismo, a las Entidades les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas.<sup>95</sup>

#### 4.3.1 ACTIVAS.

Operaciones mediante las cuales la Cooperativa pone a disposición de los Socios que así lo soliciten los Fondos Pecuniarios, así como de las inversiones realizadas en beneficio mayoritario. Las Operaciones son clasificadas en:

##### 1. Préstamos

Es la característica propia de las Cajas de Ahorro, y son otorgados únicamente a los Socios usuarios del servicio de préstamos. El Maestro Miguel Acosta Romero, en su obra denominada "Nuevo Derecho Bancario" enuncia las siguientes características:

<sup>95</sup> Artículo 36. Ídem.

"El destino de los Créditos deben ser para fines productivos o de utilidad; fundamentalmente se dirigen a la mejora de vivienda, producción, bienes de consumo duradero o comercio.

El monto máximo de lo prestado se da en función del monto ahorrado (generalmente es de tres veces la cantidad ahorrada más, el valor de las Partes Sociales que tenga el Solicitante).

Las operaciones se documentan con Pagarés garantizándose con los Fondos en la Caja y uno o más avales que pueden ser o no miembros de la Caja. La utilización de las garantías reales es excepcional.<sup>96</sup>

En la práctica así sucede, por lo que estas Operaciones se encuentran sujetas a lineamientos y políticas generales a fin de evitar la usura y el agiotismo, estas Reglas se encuentran sugeridas por la Confederación o Federación según sea el caso, aún cuando la Caja tiene flexibilidad para establecer sus propios Estatutos y condiciones en este aspecto. Los créditos son otorgados a plazos comprendidos entre uno y doce meses, dependiendo de la función y el destino u objeto del crédito puede concederse a plazos mayores. La base para cuantificar su monto es la aportación patrimonial del Socio (Parte Social) o la cantidad ahorrada, siendo este último el parámetro más común ya que uno de los aspectos formativos de la Institución es concientizar a sus miembros en la práctica del Ahorro Sistemático. Las Operaciones Activas son la preocupación fundamental de las Cajas, prueba de esto es que las utilidades percibidas se regresan a los Socios en función de los préstamos recibidos y no de los montos ahorrados.

Para obtener un préstamo es necesario presentar una solicitud firmada por el Socio, mantener un Ahorro Sistemático, tener la Parte Social cubierta, un mínimo de tiempo ingresado (por lo general son dos meses) toda solicitud de préstamo es examinada por el Comité de Crédito quien tomará en consideración los siguientes elementos:

a) Calidad moral del Socio. Refiere a la honorabilidad y grado de cumplimiento en el pago de sus obligaciones (antecedentes crediticios en la Sociedad).

b) Capacidad Económica del Socio, es decir serán verificados los ingresos, egresos y la sana administración de sus recursos.

c) La Facilidad Económica del préstamo.

d) Capacidad Económica de la Sociedad; y

e) Garantía proporcionada en ningún momento será factor primario para el otorgamiento del préstamo, ya que primero se resuelve si se le presta o no y las condiciones de pago, y por último determinan la garantía del pago. El trámite para obtener un préstamo es ágil y sencillo. Y por último dan Asesoría Financiera al prestatario a fin de que haga buen uso del crédito.

<sup>96</sup> ACOSTA Romero, Miguel. "Nuevo Derecho Bancario. "Panorama del Sistema Financiero Mexicano". Octava Edición. Porrúa. México. 2000. Pág. 969.

En cada préstamo la Sociedad atenderá los siguientes dispositivos:

**a) Destino.**

El Destino del crédito varia, pero en todo caso, debe ser para fines productivos o de utilidad, entre los que se encuentran:

Préstamos directos o personales. Son para el consumo directo o para el pago de gastos específicos como médicos, escolares, pago de primas de seguros, adquisición de bienes que mejoren la calidad de vida del Socio y de su familia.

Préstamos para la adquisición de bienes de Consumo duradero. Para adquirir bienes de los llamados de "línea blanca" y de "línea negra", dentro de los primeros están los refrigeradores, estufas, lavadoras, etc., los segundos corresponden a aparatos electrodomésticos como radios, televisores, o complementos para comerciantes, agricultores o ganaderos así como vehículos de motor.

Préstamos para Producción, Industria y Comercio. Concedido con el objeto de lograr el desarrollo y mejoramiento económico del Socio en las comunidades y regiones en donde operan las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Préstamos para Vivienda. Si bien el monto de los créditos conferidos no son suficientes para construir una vivienda, son utilizados para la rehabilitación o mejora de la casa. Es de destacar que el elevado número de créditos otorgados hasta 1991, despertó la curiosidad de Organismos de Fomento a la vivienda como F. O. V. I. y F. O. N. A. P. H. O., y ambos establecieron contacto con estas Instituciones.

**b) Monto.**

El Monto Máximo Ordinario de los préstamos era dado en función del importe que el Socio mantenía como Parte Social y depósito de dinero. En las Cajas Confederadas correspondía a tres veces la cantidad ahorrada más el valor de la Parte Social del solicitante. Actualmente no existen máximos, incluso en la Ley de Ahorro y Crédito Popular no se establecen lineamientos operacionales al respecto.

**c) Tasa.**

La Tasa de Interés de los préstamos son fijados por el Consejo de Administración y varia en función del destino, del monto, plazo, y forma de amortización. Considerando que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo no busca fines lucrativos con el propósito de cubrir gastos de operación las tasas de interés son más bajas que las pertinentes a la Banca Comercial.

Por otra parte cuando una deuda no cubierta tenga plazo vencido, causará un interés moratorio fijado por el Consejo de Administración y cuando el Socio haya incumplido por causas extrañas a su voluntad (como enfermedades o motivos justificables) el interés puede ser reducido o condonado debiendo presentar pruebas para ello, manteniendo así un espíritu de comprensión y ayuda mutua con fundamento en los valores cooperativos como la honestidad.

**d) Plazo.**

La Caja de Ahorro tiene en todo momento el libre albedrío de establecer el tiempo a pagar por los préstamos otorgados que por lo general no son menores a seis meses pero tampoco mayores a cinco años. El Prestamista establece un calendario de pagos coincidente a las fechas en que recibe ingresos. Con la finalidad de mantener estrecha relación entre los plazos de vencimiento de las Operaciones Activas y Pasivas, para que la Sociedad pueda con el dinero recuperado de los préstamos proporcionados cubrir obligaciones de Operaciones Pasivas.

**e) Documentación.**

El préstamo es documentado con un Pagaré o a través de la celebración de Contratos de Préstamo como lo establece el artículo 33 de la L.A.C.P. en su antepenúltimo párrafo:

"Artículo 33 antepenúltimo párrafo:... los Contratos en los que se hagan constar los Créditos que otorguen las Entidades, junto con los Estados de Cuenta certificados por el Contador facultado por el Consejo de Administración de la Entidad serán Títulos Ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito..."<sup>97</sup>

**f) Garantías.**

La Parte Social y Depósitos en dinero, no podrán ser retirados hasta que sea liquidada la deuda. Y dependiendo del monto del crédito se exigen dos Aavales que pueden ser o no Socios de la Caja.

En cada supuesto la Sociedad realiza una investigación para corroborar el domicilio, monto y periodicidad de los ingresos del solicitante; simultáneamente es investigada la solvencia de los Aavales. De acuerdo a la práctica imperante se han establecido cinco tipos de Préstamos después de haber ingresado. Una vez cubierta la Parte Social y el Fondo Social y de Reserva, siendo los siguientes Préstamos:

**Igualdad de garantía.** También llamado Préstamo Automático. Denominado así por que se entrega el mismo día en que es solicitado, y de igualdad porque la cantidad a prestar es igual o menor al importe ahorrado, se pide que sea constante en su ahorro de acuerdo con el compromiso adquirido.

**Ordinario.** Se presenta cuando la Caja presta hasta tres tantos más de la cantidad depositada más la Parte Social, según sea la frecuencia del ahorro y el cumplimiento en Préstamos anteriores. Demora entre cuatro y cinco días dependiendo la investigación y el monto solicitado.

**De emergencia.** Es igual que el Préstamo Ordinario, pero se otorga en situaciones inesperadas como gastos para defunción, jurídicos o médicos imprevistos. Por ser urgente se agilizan los trámites y el tiempo es menor que en el Ordinario.

<sup>97</sup> Artículo 33. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**De Confianza.** Se facilita con la sola firma del Prestatario hasta por la cantidad equivalente a dos y medio veces del monto depositado en Partes Sociales. No requiere de garantía y el plazo máximo para cubrirlo es de tres meses.

**Con Garantía de Depósito a Plazo Fijo.** Es concedido cuando se tiene una inversión. El monto a prestar puede ser similar o menor al de su Depósito a Plazo Fijo, el tiempo a pagar es al de su vencimiento.

**Línea de Crédito.** Es permitido cuando actualmente se tiene un Préstamo Ordinario, la cantidad límite a prestar es por lo general de cuatro mil pesos máximo, con plazo a pagar de un año, tarda veinticuatro horas. Tener un mínimo de seis mil pesos, no tener algún atraso en el Préstamo Ordinario.

Además de las Operaciones Activas arriba mencionadas las Cajas pueden realizar las Operaciones restantes del artículo 36 de la L.A.C.P., la importancia de estas radica en brindar a sus Socios mayor poder de compra, el beneficio incluye al público en general al proporcionar un ejemplo a seguir por lo que es primordial para las Cajas mantener en un nivel bajo los tipos de interés aplicados a los diferentes tipos de crédito. Es más profunda su influencia sobre los usureros que en décadas anteriores constituían la única fuente para conseguir un Préstamo y las actividades de lo agiotistas han disminuido en forma drástica, en todos los sitios donde operan Cooperativas de Ahorro y Crédito.

#### 4.3.2 PASIVAS.

Refieren a las Operaciones Pasivas cuando la Sociedad capta recursos siguiendo:

- 1) Depósitos a la vista. (Cuenta a la vista)
- 2) Depósitos de Ahorro. (Libretas. Cuenta Ordinaria de Ahorros)
- 3) Inversiones a plazo Fijo.
- 4) Financiamiento externo de otras Cajas de Ahorro, de Federaciones, y conforme a sus Estatutos pueden recibir créditos de personas que no sean Socios.
- 5) Las Sociedades podrán asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o Aval de Títulos de Crédito.

1) Depósitos a la Vista. (De cuenta corriente o cuenta a la Vista). En esta cuenta el Socio puede depositar y disponer de su dinero en retiros parciales o totales en cualquier momento, por lo que el Socio puede ahorrar hoy y retirar tal cantidad al día siguiente. Si bien estos depósitos no generan intereses y de hecho funcionan como Caja, Tesorería para los Socios, son considerados para los efectos de reciprocidad a créditos otorgados.

No obstante el artículo 36 de la L.A.C.P. señala las Operaciones que podrán realizar las Cajas de Ahorro, la misma Ley señala los procedimientos a los cuales se registrarán, dichas Operaciones otorgando capacidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S. H. C. P.), de beneplácito con el artículo 124 segundo párrafo de la multitudada legislación, que la S. H. C. P. expide y el Consejo de Administración observa.

#### 2) Depósitos de Ahorro.

Siendo un Ahorro Sistemático que capitalizará intereses; el Socio elige la cantidad y la frecuencia del ahorro que más le convenga. La cantidad mínima es de diez pesos (\$10.00 Pesos 00/100 M. N.) los cuales se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que la Sociedad Cooperativa expida gratuitamente al Socio, o bien en estos días sean anotados en su cuenta de Socio donde se le otorgará comprobante, el cual contendrá las condiciones de plazo y monto. Estas cuentas forman una fuente adicional de recursos para los servicios de los Socios, tomando como reciprocidad en Préstamos, devengando un interés cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración dicho interés es igual o mayor al que pagan las Instituciones de Crédito Comerciales. Recordamos que uno de los fines de la Sociedad es el Ahorro y el Préstamo, es el fomento y Ahorro entre sus miembros, en su política manejan que el Ahorro será Sistemático, es decir, que el Socio debe ahorrar conforme a sus ingresos ordinarios, en tal sentido las Sociedades de Ahorro y Préstamo han fijado la obligación para sus integrantes de ahorrar entre 2 y 5% de sus percepciones anuales ordinarias.

3) Depósitos a plazo fijo. (Depósitos en días preestablecidos o inversiones a plazo fijo). Se puede tener una inversión desde el primer día de ingreso, únicamente teniendo la Parte Social, el Socio determina el plazo de la inversión de 28, 60, 91 ó 182 días correspondientes al contrato respectivo. Cuando un día de retiro fuera inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente; no cuenta para la reciprocidad del Contrato.

4) Financiamientos Externos. Conforme a la fracción II y III del Artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Recibir préstamos de Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras de donde es sano recibir recursos externos; vía Préstamos o Créditos, para aplicarlos para la realización de sus Operaciones o a cubrir necesidades temporales de liquidez la obtención de dichos recursos debe hacerse a tasas blandas a fin de permitir a la Caja cumplir con sus finalidades, de lo contrario el financiamiento llegará a muy alto costo para los destinatarios últimos. A pesar de no existir regulación para las Cajas la historia contrasta que ya recibían Préstamos y Créditos a través de las Federaciones a que pertenecían, a tasa bajas o sin causa de intereses.

5) Las Sociedades podrán asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en Créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o Aval de Títulos de Crédito. En ellos el depositante transfiere la propiedad de sumas de dinero en moneda nacional; obligando a las Cajas de Ahorro a restituir las más los accesorios correspondientes en su caso.

### 4.3.3 NEUTRAS COMPLEMENTARIAS O DE SERVICIO.

A la par de las Operaciones Activas y Pasivas que realizan las Cajas de Ahorro, se desarrollan otro tipo de Operaciones a favor de los Socios, por su naturaleza son Neutras, Complementarias o de Servicio.

En países —como España o Canadá— con un sistema avanzado por lo que respecta a Cajas Populares con objeto de intensificar y complementar su acción, han incorporado a las funciones tradicionales de ellas, las denominadas "Complementarias" como el Asesoramiento Financiero a los depositantes, Pago de impuestos fiscales, Servicio de cheques y Transferencia de fondos, Servicio de Cajas de Seguridad, Adquisición y Administración de Títulos Valores, o Agencia de Viajes, etc. Las Cajas de Ahorro en México proporcionan servicio de Asesoría Informativa, para realizar un trámite donde en confianza apoyan a sus Socios en lo que necesitan.

Conforme al ordenamiento en vigor esta actividad no se encuentra regulada, y en contraposición estas operaciones son similares a las que maneja el Fondo de Obra Social o de Educación, donde en el primero cubren primas de antigüedad, gastos médicos y funerarios, además de otorgar becas educativas a los Socios, subsidios por incapacidad, o el establecimiento de guarderías, lo anterior de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la L.A.C.P. Entre las actividades que pueden realizar las Entidades (así son llamadas las Cajas Populares)son variadas y en general algunas de ellas corresponden a Actividades Auxiliares de Crédito, como señala la fracción XXIX del Artículo 36 (L. A. C. P.) la compra-venta de divisas actividad que debería de estar prohibida, porque puede presentarse especulación y ésta sólo es un ejemplo.

### 4.4 SEGUROS Y FIANZAS.

Las Cajas venían ofreciendo un seguro de vida para el caso de fallecimiento de los Socios, entregando a sus beneficiarios designados un monto entre 2 y 4 veces la cantidad ahorrada quedando liberada del adeudo que en vida hubiera adquirido. En el caso de las Cajas Confederadas los seguros eran proporcionados por la Confederación de Cajas Populares, que quedaba como una Sociedad Mutualista de Seguros en Colombia y que además era reasegurado por CUNA MUTUAL (Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito).

Las Federaciones afiliadas a la Confederación Nacional proporcionaban extra-contractual un servicio que denominaban "de protecciones", consistente en el financiamiento del personal administrativo de las Cajas y del aseguramiento contra robos y asaltos a sus oficinas; las primas que cobraban por ellos eran del orden del 3.5 al millar anual sobre los activos de las Cajas. Por su parte los miembros de la Federación de Querétaro contrataban este servicio con empresas nacionales.

Hoy en día, no existe un Seguro propiamente dicho, sin embargo concurre un Fondo de Obra Social que cubre un apoyo para gastos funerarios para el caso de

fallecimiento del Socio, los beneficiarios reciben -260 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, dependiendo del criterio de la Caja- para tener derecho a esta aportación se requiere que el Socio haya sido constante en su ahorro o abono y hayan cubierto su Participación Social. Si un Socio fallece y tiene un préstamo la Cooperativa absorbe parte del adeudo hasta por una cantidad límite, siempre y cuando hayan cubierto la Parte Social conforme al artículo 15 de la L.A.C.P., aunque esto no corresponda propiamente a un Seguro, por lo que las Cajas tendrán en todo tiempo el derecho de contratar la empresa encargada de esas actividades.

#### 4.5 CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.

Constituido por las Partes Sociales aportadas por los Socios, son de igual valor y les confieren los mismos derechos y obligaciones. El Capital Social deberá estar en todo momento íntegramente suscrito y pagado, es variable toda vez que la entrada y salida de los Socios a la Caja es libre. En los Estatutos Sociales se precisará la forma como se determinarán el valor de las Partes Sociales. Y será la Comisión la encargada de emitir los lineamientos pertinentes al Capital Mínimo que deberá mantener la Sociedad de carácter prudencial conforme al artículo 116 de la L.A.C.P.

"Artículo 116: la Comisión emitirá los Lineamientos Mínimos de Regulación Prudencial a los que deberán sujetarse las Entidades, en temas tales como aprovisionamiento de cartera, coeficiente de liquidez, las inversiones de obras en beneficio mayoritario, administración integral de riesgos, controles internos, procesos crediticios, mejores prácticas financieras y aquellos otros que juzgue convenientes para proveer la solvencia financiera y la adecuada operación de las Entidades. También emitirá Reglas relativas al Capital Mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los Requerimientos de Capitalización aplicables en función de los riesgos de Crédito y, en su caso, de mercado en que incurran las Entidades.

Asimismo la Comisión también estará facultada para establecer las bases sobre las cuales deberán invertirse los Excedentes de captación que tengan las Entidades del Nivel de Operaciones IV , así como para determinar la parte de los Pasivos que deberá estar invertida en depósitos de efectivo, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones.

Las Federaciones y Confederaciones deberán considerar como mínimo dichos Lineamientos y Reglas al momento de establecer las Reglas de Carácter Prudencial a que deberán sujetarse sus afiliadas y en su caso, las no afiliadas.<sup>98</sup>

<sup>98</sup> Artículo 116 Ib. Idem.

Cabe destacar que la Caja de Ahorro no tendría porque obedecer dicha "Regulación Prudencial" toda vez que la C. N. B. V no es un Órgano Legislativo, ni tiene las facultades constitucionales para legislar, pues de acuerdo con los Artículos 71 y 72 de la Constitución, el único que puede legislar en el amplio sentido de la palabra, es el Congreso de la Unión y en este caso es evidente que la llamada "Legislación Prudencial" no la expedirá este Órgano, y si tuviera carácter de Reglamento, tampoco será el Presidente de la República a quien le confiere el artículo 89 fracción I Constitucional a fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emitidas por el Poder Legislativo, por tanto la "Legislación Prudencial" se encuentra viciada de anticonstitucionalidad, ya que el Órgano que la emite carece de facultades legislativas e incongruente es que las Federaciones y Confederaciones también tengan facultad para expedir leyes, entonces los legisladores no sólo imprimen la legislación con falta de Técnica Jurídica, sino además no propician un Estado de Derecho.

Cuando ingresa un Socio a la Corporación aporta la Participación Social, y el Capital Social se incrementa, y cuando a la Sociedad le autoriza un Crédito también disminuye, previa aprobación con cargo a los Excedentes de Capital, de donde serán descontados, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante Reglas de carácter General establezca la Comisión, lo anterior de conformidad con el Artículo 36 fracción III, como una de las Operaciones que realiza la Caja. La Cooperativa podrá integrar a una Institución Fundadora, con la finalidad de concertar un apoyo financiero y participar de manera permanente en los Órganos de Administración y Gobierno. Las Aportaciones que realice la Institución Fundadora al Capital Social de la Cooperativa se harán a Título de donación y serán destinados a una Reserva Especial, misma que no podrá ser distribuida entre los Socios. En ningún momento la Cooperativa podrá reembolsar dichas aportaciones a la Institución Fundadora. (Artículo 40 L.A.C.P.)

#### 4.6 PRESUPUESTOS Y RESERVAS.

Anualmente el Consejo de Administración elabora los presupuestos de ingresos y egresos que someterá a la aprobación y conocimiento de la Asamblea General y de la S. H. C. P. Con objeto de lograr estabilidad financiera se deberán crear y mantener reservas preventivas globales para hacer frente a posibles pérdidas derivadas de su cartera crediticia, formadas con el 10% de los excedentes obtenidos en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a por lo menos 10% del Capital Contable de la Entidad. Dicho Fondo deberá estar invertido en valores gubernamentales de amplia liquidez y será afectado cuando así lo requiera la Sociedad. Para afrontar pérdidas o restituir, en su caso, el Capital de Trabajo, debiendo de ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes, entendiendo como Capital de Trabajo a la diferencia entre Activos y Pasivos a plazo menor de un año de acuerdo con el artículo 13 de la L.A.C.P.

Manejando el Fondo de Obra Social destinado al inicio de cada año; la Asamblea Ordinaria de la Entidad, fijará las prioridades para la aplicación de dicho ingreso, conforme a las perspectivas económicas de la Caja, dispuesto en los Artículos 14, 15, y 16 de la L.A.C.P.

#### 4.7 PROHIBICIONES.

Tendrán prohibido recibir en garantía de los Préstamos que otorguen a sus Socios, sus Acciones o Certificados de aportación según se trate. (Penúltimo párrafo del artículo 36 L.A.C.P.) En ningún caso las Entidades podrán autorizar a sus Socios la expedición de cheques a su cargo, en términos de lo dispuesto por el Título primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L. G. T. O. C.) así como les estará prohibido realizar operaciones que no estén expresamente autorizadas en el artículo 36 de la L.A.C.P.

Al respecto el Artículo 175 de la L. G. T. O. C. dispone:

"Artículo 175. El Cheque sólo puede ser expedido a su cargo de una Institución de Crédito, el documento que en forma de cheque se libere a cargo de otras personas, no producirá efectos de Título de Crédito..."<sup>99</sup>

En el mismo sentido el párrafo tercero del artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito contempla:

"Artículo 2º tercer párrafo:... No se considerarán Operaciones de Banca y Crédito aquellas que en el ejercicio de las actividades que les son propias celebren Intermediarios Financieros distintos a Instituciones de Crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los Lineamientos Legales aplicables. Dichos Intermediarios en ningún caso podrán recibir Depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques."<sup>100</sup>

Causar perjuicio económico a algún Socio por haber dispuesto para sí o para otro la información a la que tiene acceso, quién cometa ésta conducta será responsable de cubrir los daños y perjuicios que hubiere causado, en caso de hacerlo tendrá una pena de prisión de dos a diez años y una multa hasta de cinco mil Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, a los funcionarios integrantes del Consejo de Administración o empleados de las Entidades. (Artículo 133 L.A.C.P.)

A los funcionarios, integrantes de los Órganos de Administración o Empleados de las Entidades que conociendo de la falsedad sobre el monto de los Activos o Pasivos de algún integrante, Autoricen, Otorguen un Crédito. A los Funcionarios, integrantes de los Órganos de Administración o Empleados de las Entidades, Federaciones o Confederaciones que falsifiquen o alteren los Estados Financieros de las Entidades. Por no proporcionar los Estados Financieros o la Información requerida por la Federación, o la Comisión, para sus labores de Supervisión y Vigilancia y vuelvan a cometer dicha conducta o proporcionen dolosamente información falsa, imperiosa o incompleta. (Artículo 134 Fracción II, III y IV L.A.C.P.)

A las Entidades les estará prohibido otorgar Créditos a las personas Físicas o Morales cuya insolvencia sea conocida. (Artículo 135 L.A.C.P.)

Estará prohibido a los Funcionarios, Integrantes de los Órganos de Administración o Empleados de las Cajas solicitar dinero o cualquier otra cosa para agilizar la tramitación o aprobación de algún Crédito o servicio. (Artículo 136 L.A.C.P.)

Pagarán hasta con pena de prisión de tres a ocho años la Persona Física, Consejeros o Funcionarios o Administradores de las Cajas que capten recursos del público contraviniendo lo dispuesto por el artículo 7º (L.A.C.P.) donde considera como

<sup>99</sup> Artículo 175 primer párrafo. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<sup>100</sup> Artículo 2º párrafo tercero. Ley de Instituciones de Crédito.

intermediarios Financieros a las Cajas Populares para no contradecir el Artículo 103 fracción I de la Ley de Ley de Instituciones de Crédito donde ninguna persona Física o Moral podrá captar directa o indirectamente recursos del público mediante Actos Causantes de Pasivo Directo o Contingente.

#### 4.8 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Las Operaciones que realicen las Entidades únicamente estarán respaldadas por los Fondos de Protección con los límites y en los términos previstos en el Capítulo Tercero de ésta Ley, por lo que el **Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones** que realicen las Entidades ni los Organismos de Integración, así como **tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas** con sus Socios o Clientes. (Artículo 5º L.A.C.P.)

Este Artículo resulta ser contradictorio toda vez que habla de un Fondo y de que el Gobierno Federal, tanto el Central como el Descentralizado, no responderán de las Operaciones que realice, por cuanto respecta al Fondo se encuentra regulado ampliamente por el Capítulo IV de donde desprendemos el artículo 107 que a la letra indica:

"Artículo 107. Cada Confederación deberá constituir un Fideicomiso de Administración y Garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como Fideicomitente a la Confederación de que se trate, como Fideicomitentes por Adhesión a las Entidades que participen del Fondo respectivo y como Fiduciaria a alguna Institución de Crédito. De igual forma deberá preverse la existencia de un Comité Técnico que tendrá las facultades que establece el artículo 111 de ésta Ley, correspondiéndole además la adopción de las medidas tendientes a la Administración y destino de los recursos existentes en el Fondo de Protección para el evento de que fuera revocada la autorización de la Confederación respectiva."<sup>101</sup>

Para el cual citamos la observación del Maestro Miguel Acosta Romero, que en su reciente obra de "Nuevo Derecho Bancario" declara:

"Cabe comentar que la Constitución del Fondo de Fideicomiso da una aportación anual de dinero por parte del Fideicomitente; también cuesta su operación y deben pagar al Fiduciario, honorarios del Fideicomiso, pues no se supone que el mismo sea gratuito y los integrantes del Comité Técnico, también dadas sus características se entiende que no prestan sus servicios gratuitamente, todo lo cual se traduce en gastos de operación que para algunas Federaciones y Confederaciones que no son lucrativas implicarán gastos importantes, además este Sistema Financiero que fue un fracaso y

<sup>101</sup> Artículo 107. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

costó mucho dinero al erario mexicano, puede reproducirse dentro de los complicados procedimientos que establece esta incomprensible Ley."<sup>102</sup>

Con los anteriores testimonios comprobamos que no se cumple con la exposición de motivos proporcionada por parte de la S. H. C. P. de fecha 23 de Enero de 1991 donde en su parte preliminar enuncia:

"Una de las principales causas que justifican ésta iniciativa, es la necesidad de apoyar e incentivar la productividad competitiva en la Economía, el acrecentamiento en la captación del ahorro a fin de canalizarlo hacia un Sistema Productivo Nacional y ofrecer más seguridad y un mejor servicio a los usuarios. Esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en que las Cajas de Ahorro dejen de ser manifestaciones aisladas y de poca trascendencia, para convertirse en entes organizados que desarrollen una función social y ocupen un espacio económico no cubierto por otras Instituciones, así mismo que la fisonomía que se pretende conferirles con éstas reformas fortalecerán su funcionamiento, así como su presencia en todo el país, lo que traerá como consecuencia que importantes segmentos de la población sean incorporados a los servicios financieros que las Cajas proporcionan"<sup>103</sup>

Con las anteriores demostraciones percatamos del límite de responsabilidad del Estado, que deja desprotegido el desarrollo del Movimiento Cooperativo.

#### 4.9 CONTABILIDAD Y RÉGIMEN FISCAL.

El Sistema de Contabilidad mantenido en las Cajas Confederadas se regía por las normas de la Confederación Mexicana de Cajas Populares. A partir de su incorporación en la L.A.C.P., con el carácter de Sociedades Cooperativas la Contabilidad, Libros y Documentos correspondientes de las Cajas de Ahorro, así como el plazo en que deban de ser conservados, son regulados por las Disposiciones de carácter general que emita la Comisión.(Artículo 117 L.A.C.P.)

Las Cajas practican sus Estados Financieros al día último de cada mes, y se sujetan para la presentación y publicación a las disposiciones que la C.N.B.V. emite al efecto. Subordinados bajo la estricta responsabilidad de los Administradores quedan sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se sujeten a la verdadera situación financiera de la Entidad. Así mismo los Estados Financieros anuales deberán ser dictaminados por un Auditor externo independiente a costa de la Caja. (Artículo 118 y 119 L.A.C.P.)

Es de apreciar la falta de Técnica Legislativa donde otorga exageradas atribuciones a la C.N.B.V., considerando que las Cajas no buscan lucro cobran una

<sup>102</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. "Panorama del Sistema Financiero Mexicano". Novena Edición. Porrúa, México, 2003. Pág. 1060

<sup>103</sup> Exposición de motivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 23 de Enero de 1991.

tasa de interés baja, y de donde van a solventar estos gastos, serán los prestamistas quienes paguen los gastos de estas operaciones.

El Régimen Fiscal, se especificó en la iniciativa presidencial de reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito antecedente de la L.A.C.P. donde el Ejecutivo Federal expresó:

"... la finalidad de esta propuesta es fomentar la actividad de éstas Sociedades para lo cual será necesario darles el tratamiento fiscal conveniente que propicie su desarrollo y permita institucionalizar ésta intermediación, considerando que se trata de entes sin fines lucrativos..."<sup>104</sup>

Como las Sociedades no persiguen fines lucrativos y sus remanentes de operación son aplicados a la realización de obras en beneficio social podríamos considerar que son no contribuyentes de algunos impuestos, para lo cual el Contador Antonio Luna Guerra nos instruye al respecto:

"El artículo 95 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las Sociedades Cooperativas de Consumo, se consideran Personas Morales no Contribuyentes. Además las fracciones VIII y XIII del citado artículo también considera como tales a los organismos que, conforme a la Ley agrupen a las Sociedades Cooperativas, ya sean de Productores o de Consumo, y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular."<sup>105</sup>

Por lo tanto las Cajas son reguladas por el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.); en tal caso no serían sujetas del pago del Impuesto Sobre la Renta, salvo que tuvieran ingresos por enajenación de bienes u obtención de ingresos por intereses o por premios en cuyos supuestos las retenciones que se efectuarán tendrán el carácter de pagos definitivos. (Artículo 93 y 95 de la L.I.S.R.)

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito deben pagarlo por la enajenación de bienes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Artículo 1º L.I.V.A.) En el caso de las operaciones de financiamiento de las Cajas de Ahorro se considerará valor para el apoyo del impuesto citado, los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor. (Artículo 18 párrafo tercero L.I.V.A.). Toda vez que las Sociedades de Ahorro y Préstamo Popular forma parte de las empresas que componen el Sistema Financiero Mexicano se encuentran expresamente exentas del pago del Impuesto al Activo, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º fracción primera de la Ley del Impuesto al Activo, donde incluye y reconoce a las Cajas de Ahorro.

<sup>104</sup> Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Presidencia de la República. Año 1991.

<sup>105</sup> LUNA Guerra, Antonio. Régimen Legal y Fiscal de las Sociedades Cooperativas. ISEF. México. 2003. Pág. 123.

#### 4.10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Contempladas en el artículo 90 fracción IV de la L.A.C.P:

"Artículo 90: Para los efectos de ésta Ley, se podrán manejar los siguientes mecanismos:

I. La Escisión de la Entidad;

II. La Fusión de la Entidad;

III. La Venta de la Entidad;

IV. La Disolución y Liquidación de la Entidad, y el consecuente pago de los depósitos de dinero a sus Ahorradores, en los términos de ésta Ley."<sup>106</sup>

Este artículo establece diversas figuras jurídicas, incluyendo en ellas a la Venta, la cual no es de las Entidades sino de los Titulares representantes del Capital Social, sean cuales fueren éstos. Por cuanto al artículo 91 señala las formas para decidir la medida pertinente a conveniencia de los Socios:

"Artículo 91. El Comité Técnico dispondrá de un término que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aplicación de las medidas a las que se refieren los artículos 75,77 y 78, para determinar de entre los mecanismos señalados en el artículo 90, aquél que resulte un menor costo para el Fondo de Protección. En este sentido dicho Comité fijará los palazos que considere adecuados para dar cumplimiento a cada una de las acciones que formen parte del mecanismo seleccionado.

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un Estudio Técnico elaborado por un Auditor Externo y aprobado por el Comité Técnico, que justifique la idoneidad de dicho mecanismo."<sup>107</sup>

Con las ideas anteriores destacamos que impiden la Liquidación porque implica la entrega de las aportaciones al Fondo de Protección lo cual es en detrimento de éste, de ésta manera se aprecia la finalidad económica, política y burocrática de dicho Fondo conforme al artículo 106 de la L.A.C.P.

Conviene precisar que la Disolución constituye una etapa previa a la Liquidación de las Sociedades, pero no necesariamente conduce a ella, pues por ejemplo la Fusión requiere que la Sociedad o Sociedades que desaparecen para fusionarse con otra o para dar nacimiento a otra, se disuelvan, pero no se liquiden, entendiéndose por Disolución al concepto proporcionado por Arturo Díaz Bravo en su trabajo de "Derecho Mercantil":

"Ha de entenderse el hecho de que una Sociedad quede impedida para seguir realizando su objeto social y, consecuentemente, cesen los Administradores en sus cargos"<sup>108</sup>

<sup>106</sup> Artículo 90. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

<sup>107</sup> Artículo 91 lb. Idem.

<sup>108</sup> DÍAZ Bravo, Arturo. Derecho mercantil. IURE. México. 2002. Pág. 119.

Las ventajas y desventajas van a depender de los intereses de las Cooperativas que si bien las demás figuras jurídicas, permiten la subsistencia e integración a otras Sociedades, con una finalidad económica. A saber lo distingue Frish Philipp Walter, expresando:

"La Reestructuración, en especial la Fusión y la Transformación tienen la ventaja de constituir una vía corta y rápida para llegar a su resultado económico, sin la desviación que implica la Disolución y la Liquidación, por otra parte y sin crear otra nueva Sociedad. No obstante permanece el riesgo de que esta mezcla rápida de patrimonios tenga efectos negativos en perjuicio de los acreedores societarios..."<sup>109</sup>

En caso de Disolución o Liquidación son regidas por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, a excepción de las fracciones I, II, y III del Artículo 96 de la L.A.C.P.

"Artículo 96. La Disolución, Liquidación y en su caso Concurso de las Entidades, se regirán por lo dispuesto en la Legislación aplicable, según corresponda a su Naturaleza Jurídica, en lo que no se oponga a lo establecido por ésta Ley, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. El Comité Técnico será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del Liquidador y Síndico. Dicho cargo podrá recaer en el Interventor-Gerente, en caso de que la Entidad se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en Estado de Liquidación o se declare en concurso mercantil, según se trate, o de quien el propio Comité Técnico decida;
- II. A partir de la fecha en que se encuentre en Liquidación una Entidad o se declare en Concurso Mercantil, los pagos derivados de sus Operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité Técnico citado resuelva lo conducente, y
- III. Podrán demandar la declaración del Concurso Mercantil de una Entidad, solicitando que se inicie en la etapa de Quiebra, el Comité Técnico o la Comisión en términos de las disposiciones aplicables."<sup>110</sup>

En el supuesto de presentarse ambas, por ende la autorización otorgada por la Comisión será revocada, en lo dispuesto por el artículo 37 fracción XI L.A.C.P.

#### 4.11 FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Son figuras jurídicas que ya existían, pero sin tintes burocráticos económicos, eran entes integradores de ayuda mutua, considerados "Cajas de segundo piso", tenían apoyo incondicional para con las Cajas, y ellas aportaban un porcentaje para recibir educación, Asesoría, Adiestramiento, Prestación de servicios y Otorgamiento de Créditos, en la Asamblea las Cajas tenían derecho a un solo voto, tenían los mismos preceptos cooperativos como si fueran una Cooperativa por decirlo así de primer nivel.

<sup>109</sup> FRISH Philipp, Walter. Reestructuraciones de las Sociedades Mercantiles. "Repercusiones en los Socios". Oxford. México. 2000. Pág. 2.

<sup>110</sup> Artículo 96. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

A las Federaciones les corresponde expedir el dictamen favorable para que la C.N.B.V. autorice la operación de las Cajas de Ahorro. (Artículo 9º L.A.C.P.)

Las Federaciones cada mes daban una cuota adicional porcentual a la Confederación, en ella contarán como un solo voto por los tres representantes encargados de presentar a la Federación; éstas recibían apoyo financiero de sus superiores.

Considerados en el ordenamiento en estudio como Organismos de Integración, ambas son autorizadas por la C.N.B.V. y ejercen de manera auxiliar la Supervisión sobre las Cajas y la Administración del Fondo de Ahorro. (Artículo 3º fracción VII, 48 Y 49 L.A.C.P.) Donde otorgan extremas facultades asignando a éstos Organismos el carácter de autoridades. Pueden mantener cualquier Naturaleza Jurídica, siempre y cuando no tengan fines lucrativos, ni tintes político-partidistas y cuentan con Patrimonio propios conforme al artículo 50 de la L.A.C.P.

Sus actividades son contenidas en el Título Tercero de la L.A.C.P., específicamente a partir del artículo 52 donde dice:

"Artículo 52: Las Confederaciones y Federaciones podrán además realizar las siguientes actividades:

I. Fungir como Representantes Legales de sus afiliadas ante Personas, Organismos, Autoridades e Instituciones tanto Nacionales como Extranjeras;

II. Presentar entre otros los servicios de Asesoría Técnica, Legal, Financiera y de Captación;

III. Contratar créditos con la finalidad de canalizarlos a las Federaciones y Entidades afiliadas que lo requieran;

IV. Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de sus empleados, y

V. Homologar, en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como Sistemas Contables e Informáticos.

De igual forma podrán integrar una base de datos para dar seguimiento al comportamiento crediticio de los acreditados de las Entidades, la calificación de riesgos, y en general el funcionamiento de las Entidades. Las Confederaciones y Federaciones únicamente utilizarán dicha información para el cumplimiento de su objeto, debiendo abstenerse de proporcionar información, cuando en su caso ésta pueda ser usada para fines distintos de los antes mencionados."<sup>111</sup>

Para constituir una Federación, ésta deberá tener cuando menos la solicitud de diez Entidades que deseen afiliarse, para el caso de las Confederaciones la solicitud de cinco Federaciones, debiendo otorgar o negar la autorización la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establece el artículo 53 de la Ley en comento. Siendo Organismos de Integración, "las Federaciones y Confederaciones no podrán afiliarse a personas físicas, ni realizar Operaciones con el público directamente o por interposición persona". (Artículo 54 L.A.C.P.)

---

<sup>111</sup> Artículo 52. Ib. Idem.

Las Federaciones contarán en su organización de una Asamblea General de Afiliados, Órgano Supremo de la Federación, integrado por los Representantes de las Entidades; un Consejo de Administración, un Gerente General y un Consejo de Vigilancia, y la novedad de la presente Ley es la presencia de un Comité de Supervisión y un Auditor Legal, de conformidad con el artículo 63 de la L.A.C.P. Dicho Comité será el encargado de ejercer la Supervisión auxiliar de las Entidades afiliadas y no afiliadas. (Artículo 67 L.A.C.P.) Entre las facultades del Comité se encuentran: I. Solicitar a los Órganos de la Entidad la información necesaria para la supervisión; II. Proponer las políticas, los lineamientos y las demás asignadas por los estatutos de la Federación. (Artículo 68 L.A.C.P.) Sus obligaciones se encuentran en el artículo 69 de La Ley de Ahorro y Crédito Popular correspondiéndole expedir el dictamen de cumplimiento de requisitos para la constitución de la Sociedad; III. Evaluar y Vigilar el cumplimiento de la regulación prudencial, realizar visitas de inspección a las Cajas, así como informar directamente a la Comisión respecto de los resultados de sus actividades.

Las Confederaciones tienen la misma estructura que las Federaciones, las cuales corresponden a la estructura de las Entidades que son la célula primaria de la cual parten, el mencionado Organismo de Integración es el encargado de la administración del Fondo de Protección fungiendo como Fideicomitente y Fideicomitentes por adhesión a las Cajas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 107 de la Ley en comento. Debido al nivel de burocracia que este ordenamiento exige para desarrollo del Cooperativismo las Cajas de Ahorro elevarán sus cuotas de Participación Social a fin de pagar la cotización requerida por las Federaciones, y a su vez por las Confederaciones, en detrimento en la economía de sus Ahorradores. Esperamos que ese incremento no sea igual o mayor del pedido por las Instituciones de la banca tradicional, porque de ser así habría una fuga de Socios, ya que para nadie sería conveniente.

#### **4.12 AUTORIDADES FINANCIERAS ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

En México, la Inspección y Vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por cuanto a la interpretación administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo la primera la encargada de Supervisar y Autorizar tanto a las Cajas de Ahorro con la ayuda de un Supervisor Auxiliar que a su vez es supervisado por ella así como Vigilar las actividades que realicen las Confederaciones a los Fondos de Protección. (Artículo 2º L.A.C.P.)

Las Federaciones a través del Comité de Supervisión es el Órgano encargado de la Intervención auxiliar de las Entidades en términos de nuestra Ley en estudio. (Artículo 3º fracción XI) postura que no le corresponde desempeñar como autoridad ya que no lo son, en todo caso debería de ser la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por medio de la Comisión Jurídica a quien corresponda al área encargada de realizar las visitas pertinente y no a las Federaciones.

La Inspección queda confiada a la Comisión, por medio del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente, quién solicita a las Sociedades Cooperativas proporcionar la documentación necesaria para Auditar sus Operaciones. (Artículo 63 y 68 de la L.A.C.P.) De igual manera fungen como Representantes Legales de sus afiliados ante las personas, Organismos, Autoridades e Instituciones Nacionales y Extranjeras. (Artículo 52 fracción I) estas actividades son a nuestro criterio contradictorias pues si bien van a juzgar, también van a ser parte, y materialmente no pueden estar en dos lados a la vez.

Por actos como éstos estamos a favor de políticas sólidas con las Cajas considerando que su fin no es lucrativo, y burocratizarlas, como lo hace la presente legislación implicaría gastos excesivos, al respecto Catherine Mansell Cartens nos proporciona su perspectiva en el siguiente testimonio:

"El Sistema Financiero Mexicano no puede expandirse para proporcionar servicios a la gente de bajos recursos si las bases de las Instituciones no son firmes los pilares de todo conocimientos sólidos son la estabilidad monetaria, actividades y mercados financieros liberalizados, así como Regulaciones y Supervisión Prudencial adecuados."<sup>112</sup>

En todo momento la C.N.B.V. trabaja como Autoridad Supervisora y Vigilante del Movimiento Cooperativo, y trata de los Organismos como Instituciones de Crédito de la Banca Tradicional sin considerar que los Entes a quienes está dirigido son personas con principios y finalidades de ayuda, no tienen porque ser tratados y vigilados como Instituciones Bancarias, por lo que la C.N.B.V. deberá medir sus facultades y limitar las funciones que le confiere la Ley de Instituciones de crédito contraviniendo lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular donde le otorga para la inspección y vigilancia de la Federación y Confederaciones que le confiere la mencionada Ley de Instituciones de Crédito en tanto nuestra Ley en estudio da llave abierta para que las Cajas de Ahorro y Crédito sean supervisadas como Instituciones de Crédito (de conceptos bancarios), y poco ayuda en procurar el bienestar económico de la clase desprotegida, al igual que de la existencia del Cooperativismo en México, por tratar igual a los desiguales.

La Comisión es apoyada en todo momento por la S.H.C.P. así como del Banco de México, y de los tres niveles de gobierno, tanto Nacional, Estatal o Municipal, quienes podrán detectar los manejos de las Operaciones en las Entidades. (Artículo 123 y 124 L.A.C.P.)

<sup>112</sup> MANSELL Cartens, Catherine. Las Finanzas Populares en México. "El Redescubrimiento de un Sistema Financiero Olvidado". Milenio. México. 1995. Pág. 228.

## CAPÍTULO 5

### PROPUESTA PARA REGULAR LA ACCIÓN SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

#### 5.1 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIORIDAD E IMPORTANCIA EN NUESTRA LEY EN ESTUDIO.

El sentido de la Ley no es proteger, sino controlar el crecimiento y la labor social que las Cajas han realizado, además las considera Intermediarios Financieros y les aplica requisitos similares a los Bancos y no como Cooperativas con una legislación especial, como se da en otros países. Los acuerdos surgidos del Congreso Cooperativo 2005 del 11 y 12 de Julio, reflejan el sentir de los Cooperativistas que entre otros fueron los siguientes:

- A) Realizar una relación más estrecha entre todas la Cooperativas, para conocer sus fortalezas y debilidades, mediante programas de ayuda mutua y lograr el desarrollo, fortalecimiento, y consolidación del Cooperativismo en México.
- B) La Condonación del pago de impuestos por los primeros cinco años de vida de la Cooperativa.
- C) Trabajar en un proyecto para la creación de un Banco Cooperativo constituido por Cooperativas y atender únicamente al sector Cooperativo.
- D) Acelerar el desarrollo del mercado inter cooperativo para resolver los problemas de los puntos de comercialización y financiamiento de las operaciones.
- E) Impulsar la Concientización de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo para lograr cambios a la Ley.
- F) Presentar el Proyecto de la Escuela Cooperativa.
- G) Formar profesionales del Cooperativismo en el marco cooperativo.
- H) Fortalecer vínculos con los centros de enseñanza superior.
- I) Crear redes de mujeres cooperativistas, que faciliten el intercambio de conocimientos, experiencias, productos y servicios.
- J) Creación de Comisión para discutir sobre el Protocolo de la integración del Consejo Superior del Cooperativismo.
- K) El Consejo Superior del Cooperativismo no se debe formar o constituir por decreto.

- L) Quitar como acto gravado de la Ley del IVA, los intereses que se generen en las Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- M) Las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, no son intermediarios Financieros, sólo trabajan con sus Socios, en las mismas se tiene la calidad de Socio y no de Cliente.
- N) Que las Cooperativas no sean regidas por las normas de Derecho Privado o Mercantil, sino por el Derecho Social, por los fines de las Cooperativas, Integración de verdaderos Cooperativistas en el Congreso de la Unión a efecto de respetar los Principios básicos y no ser vistos como Pequeñas o Medianas Empresas.
- O) Creación de una Ley de Sociedades Cooperativas consecuente con nuestro sentido social y que no fomente el Cooperativismo como un medio de desarrollo nacional. De éste Congreso surgieron temas muy relevantes, en los que no hubo consenso como los siguientes donde:

Alianza Cooperativista Nacional (A.L.C.O.N.A), considera que siguiendo los Principios de nuestra Carta Magna y las recomendaciones de la OIT, no es correcto identificar a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo bajo el concepto de Intermediarios Financieros y que es un error normar y supervisar bajo una misma Ley (L.A.C.P.) a nuestras instituciones que por su naturaleza son de carácter social pues asocian voluntades de personas y no de capitales, con Sociedades Anónimas de carácter lucrativo.

CONFEDERACIÓN NACIONAL COOPERATIVA DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Propone su homologación e incrementar la búsqueda de condiciones más favorables de desarrollo y operación para todo el sector, a través de reforma de la Ley y generación de políticas públicas como una corresponsabilidad y coordinación del Movimiento Cooperativo del Congreso de la Unión e instancias del Ejecutivo Federal. Definitivamente la respuesta al Movimiento Cooperativo siempre la van a tener los Socios de las Cajas quienes viven y sufren los cambios de la legislación, y son ellos quienes vigilan el cabal cumplimiento de las operaciones de la Sociedad.

## 5.2 CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL COOPERATIVISMO ECONÓMICO.

Cumplir con los objetivos planteados por el Cooperativismo Económico implica además de una legislación adecuada, toda una cultura de apoyo, no de control, sino de autosuficiencia. En este sentido la actual política es considerada uno de los principales obstáculos que se oponen al pleno cumplimiento de su misión social y lejos de ayudar invocan una pronta quiebra de su estructura por citar tres ejemplos los periódicos El Día, Excélsior y la Cooperativa Pascual.

Existen dos soluciones una a nivel general y otra particular la primera implica exentar hasta por los primeros cinco años de vida del pago de impuestos a la Cooperativa, mientras adquiere solidez, implementando un régimen fiscal de carácter

especial. En consecuencia la eliminación al cobro del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la tasa de interés activa que las Cajas imponen a los préstamos concedidos a los Socios, porque finalmente son ellos quienes pagan y son las Cajas de Ahorro quienes mueven el dinero y con ello agilizan la Economía y el nivel de vida de la Sociedad. De lo contrario elevarían los intereses de un préstamo, y las Cajas caerían en un agiotismo impopular todo en retroceso de los avances del Cooperativismo tradicional, igualando sus intereses con los de la Banca comercial, donde únicamente un sector privilegiado tiene la capacidad de obtener préstamos monetarios, sería tanto como decir que "el hombre no puede volar porque no tiene alas".

Por ello se deben practicar e implementar en la vida jurídica de las Cajas de Ahorro los Principios básicos del Cooperativismo así como sus valores, porque son la única base sólida donde pueden descansar tanto los Socios como las autoridades; da pena decirlo pero este es un problema que afecta los diferentes ámbitos de la vida social porque nadie puede confiar en nadie porque no son uno solo, cada quien tiene sus propios intereses.

### **5.3 INCLUIR EN LA PRESENTE LEY LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO.**

Varios son los factores que han provocado el estallido del Movimiento Cajista; en primer término el sometimiento forzoso de la "noche a la mañana" de las Sociedades Cooperativas a un Sistema Financiero que no daba capacidad intelectual ni práctica para comprender y entender las dimensiones de un sector que por muchos años estuvo acostumbrado a la autosuficiencia y autocontrol.

Encastrar a las Cajas en un plano desconocido donde una serie de "Reglas Prudentes" expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.) y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han provocado en la Corriente Cooperativa, lejos a lo esperado, se han visto estancadas y en retroceso por no contemplar en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en las Reglas Prudenciales expedidas por la C.N.B.V. el espíritu de los Umbrales Cooperativos, por lo que solamente algunas Cajas han podido cumplir con las disposiciones que encuadra la presente Ley.

Las Cajas en un futuro se convertirán en un grupo elitista característico del Sistema Financiero, limitando la entrada a las personas de escasos recursos y contrario a los lineamientos cooperativos, por lo que pedimos una Legislación apropiada para éste sector, que le permita desarrollar bases concretas, firmes y sin perder autenticidad.

Todo ello es una problemática legislativa carente de cuestiones de carácter ideológico encargadas de guiar el sentido de la legislación en materia Cooperativa, que en palabras de Juan José Rojas Herrera queda de la siguiente manera:

"Que la Legislación tenga esencialmente un espíritu de promoción y no de control ; que bajo ninguna circunstancia las Cooperativas sean tratadas como Sociedades Mercantiles por lo que la Ley en materia deba preservar y de ninguna manera violentar su carácter social y solidario; que se respete su autonomía de gestión de las Cooperativas limitando al máximo el intervencionismo estatal en su vida interna, y que en cualquier reforma legislativa se tome en cuenta la opinión de los Cooperativistas."<sup>113</sup>

El último aspecto resulta ser interesante toda vez que el punto de vista de los Cooperativistas acrecentará los avances en su área de acción, debido a que se encuentran involucrados en el sentir del sector.

#### 5.4 LA ACCIÓN SOCIAL RESPUESTA A LA ACTIVIDAD REGULADORA DEL DERECHO.

Partiendo de la idea que las Sociedades Cooperativas se originaron de un sentido eminentemente social nos atrevemos a aseverar que el Socio y la Comunidad Cooperativa son quienes deben hacer conservar y vigilar el sano desarrollo del Movimiento Cooperativo. Como apoyo existen Organizaciones Civiles en contre de las disposiciones de la L.A.C.P. como es el caso de A.L.C.O.N.A. (Alianza Cooperativista Nacional) quien ha procurado integrar el Movimiento Cooperativo Nacional por convicción propia y no de forma obligatoria o mucho menos con promesas que oculten las verdaderas intenciones de la Ley; éste Organismo nació de bases cooperativas, su existencia se debe a que sus Cooperativas creen y tienen la confianza en que los legisladores consideren en sus agendas al Cooperativismo como una parte importante del Sector Social de la Economía y legislen a favor del mismo. Su integración en el Distrito Federal tuvo lugar durante el mes de Abril del 2002, sin embargo su antecedente inmediato es denominado Grupo Promotor del Movimiento Cooperativista, quién operaba desde 1989. Tiene Figura Jurídica de Asociación Civil, y se caracteriza por integrar personas morales, en este caso Sociedades Cooperativas de base, así como Organismos de Integración.

A.L.C.ON.A. a través de su corto andar ha logrado unificar criterios con diversas Confederaciones de Cooperativas a Nivel Nacional, y ha demostrado ser congruente con sus ideales, poniendo en alto los valores y Principios Cooperativos. Se ha solidarizado con diversos sectores cooperativos, manifestando su total rechazo a los actos antiooperativos.

Tampoco se vale hacer creer a los dirigentes que con leyes como la L.A.C.P. se tendrá una banca popular sin problemas financieros, y que los asociados no resentirán los altos costos que la Ley implica, habría que preguntar en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a los Pioneros que aún se encuentran presentes como al Pbro. Manuel Velásquez o el Prof. Florencio Eguía Villaseñor si los valores que hace ya más de 50 años que fueron la base para la creación de éste tipo de Cooperativas como son: La Unión, la Ayuda mutua, Los Principios Cooperativos,

<sup>113</sup> ROJAS Herrera, Juan José. Las Cooperativas en la Ciudad de México. "Educación, Capacitación e Información". Molino de Letras. México. 2003. Pág. 147.

Servicios de bajo costo para la gente de escasos recursos, los préstamos con un interés bajo que cualquier Institución Financiera, el mejoramiento del nivel de vida de los Socios, el apoyo a la comunidad, el sentido social y no sólo el económico, el valor de la persona antes que el valor del dinero; se conservarán con la L.A.C.P. o sólo serán contempladas como Entidades Financieras que practiquen la intermediación, para competir con los grandes capitalistas, perdiéndose el sentido social que le dio vida a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Organismos como éste coordinan esfuerzos para manifestarse y hacer escuchar sus voces, voces que deberán llegar a oídos de todos aquellos que piensan que la postura de A.L.C.O.N.A. es radical y no propositiva, por lo que se han mostrado a través de la participación en numerosos eventos y con constancia en todas las propuestas que presentan ante la Cámara de Diputados y Senadores. No ha sido fácil la labor de convencimiento, sin embargo la fuerza de los Cooperativistas habrá de mover las conciencias y hará que se entienda que los Cooperativistas lo único que solicitan es una regulación que les permita seguir funcionando dentro de los valores y Principios del Cooperativismo. Bien lo ejemplifica CUNA INTERNACIONAL en el folleto de Guía del maestro sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito:

"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito benefician a la comunidad- Así como una piedrecita tirada a un charco agita el agua en círculos siempre crecientes, la Cooperativa de Ahorro y Crédito alcanza y vivifica todos los aspectos de su vida comunitaria..."<sup>114</sup>

Debemos considerar que sólo la unión hará la fuerza y la mayor integración y fortalecimiento al Movimiento Cooperativo. Por lo tanto no es posible que en mismo marco legal se incluya a dos tipos de Sociedades, siendo esencialmente diferentes como lo es la L.A.C.P. que engloba a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Con las Sociedades Financieras (Sociedades Anónimas), sobre todo por el fin que persiguen una y otra. La preocupación de los Cooperativistas se hace evidente en reuniones sostenidas con la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, conformada con cerca de 30 Diputados, donde asisten 2 o 3 y en varias ocasiones sólo el Presidente de ésta Comisión, dejando en claro que el Cooperativismo en nuestro país no es considerado relevante por la mayoría de los legisladores aún cuando hay muchos casos de éxito Cooperativo, que potencialmente puede mejorar las condiciones económicas de los mexicanos.

El Movimiento Cooperativo marcha con la firme convicción de que sólo la unión hará la fuerza, sin dudar en dar todo el empeño para la conformación de un auténtico Cooperativismo, con una nueva visión, con amplias expectativas de desarrollo y mejoramiento para todos los sectores marginados.

<sup>114</sup> CUNA INTERNACIONAL INC. Guía del Maestro Sobre Sociedades Cooperativas. Centro Regional de Ayuda Técnica. México. 1967. Pág. 8.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El Cooperativismo nace como una reacción creciente de industrialización promovida por el "Liberalismo Económico" del Siglo XIX; favorece a la clase trabajadora (jornaleros, o artesanos). El de Ahorro y Crédito fijó su atención en organizar grupos humanos, uniendo capitales, trabajo, responsabilidad solidaria a base de Principios que regirán su vida; mejorar las condiciones económicas en bienestar propio, familiar y de la Sociedad, inicia con desalientos e insiste en la búsqueda de una conquista exitosa.

**SEGUNDA:** Las Cajas Populares prosperan en México por los años 50s, sin fin de lucro captaban y colocando créditos entre sus Socios e impulsadas por un fin social surgen para cubrir poblaciones no satisfechas por la Banca Comercial; actualmente reconocidas como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, enriquecidas con el conocimiento y la experiencia de otras Entidades a nivel mundial consolidan con el paso de los años una estructura dinámica y un perfil individual; después de intentos fallidos de legislaciones locales, por fin son vislumbradas en el Sistema Jurídico Mexicano procurando seguridad jurídica a los Ahorradores; en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, donde son mezcladas con Instituciones Financieras Populares o conocidas como Sociedades Anónimas diferentes a Cooperativas.

**TERCERA:** Las funciones de la Caja son guiadas por los preceptos del Cooperativismo contemplando el aspecto social, cultural y económico, en la Ley de estudio el Legislador matiza el económico y financiero, sin inducir los demás exteriores, sus acciones son promover la producción de la pequeña y mediana empresa; integrar las economías locales y regionales, enseñar a la gente a administrar sus negocios, mostrar una sana economía, y facilitar la obtención de recursos económicos, además de despertar un espíritu de solidaridad. No existe disposición que establezca los requisitos a reunir una persona física o moral para ser Socio, el señalamiento será fijado en los Estatutos de la Cooperativa. La Ley Tampoco define la situación legal del Socio extranjero, cuya intervención consideramos en nada afecta a la Entidad.

Nuestro Legislador dejó en claro que la incorporación de las Cajas Populares al marco legal no implicaba que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal asumirían algún tipo de responsabilidad en garantizar el éxito de las novedosas Sociedades debiendo asumir los ahorradores el riesgo de la inversión y destino de los recursos; no obstante la autoridad podrá participar e intervenir en las Cajas, por lo que nos hacen dudar sobre su verdadera responsabilidad.

**CUARTA:** La Naturaleza Jurídica de las Cajas Populares es Cooperativa, aunque han sido confundidas con Instituciones de Derecho, que provocan divergencia de opiniones limitando el régimen jurídico aplicable; son deslindadas por tener un objetivo social sin fin de lucro, y deben ser vistas por el Derecho Social, en concreto por el Derecho Cooperativo; siendo necesaria una reforma a la Constitución Política que confiera al Congreso de la Unión facultades para legislar en el ámbito Cooperativo por ende actualizar la legislación especial sustrayendo del alcance del Derecho Mercantil a las Sociedades Cooperativas a una legislación donde se hallen toda clase de Cooperativas; salvaguardando los Umbrales de su doctrina madre, los cuales son: 1. Asociación Libre y Voluntaria, 2. Control democrático, 3. Interés Limitado al Capital, 4. Rembolsar los excedentes a los miembros, 5. Educación Cooperativa y, 6. Cooperación entre Cooperativas.

Reprochamos las facultades que la Ley de Ahorro y Crédito Popular (L.A.C.P.) otorga a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.), para la autorización, constitución y operación o señalar los Órganos de Administración y Vigilancia; o suspensión, veto o inhabilitación de funcionarios de la Entidad, ya que dichas facultades contravienen la certeza y seguridad jurídica, por lo que se deberán marcar reglas claras y generales para obtener la autorización y funcionamiento siempre y cuando la Sociedad cumpla con los requisitos, estas actitudes atentan contra su Autonomía. A nuestro parecer se deben definir los límites de atribuciones de esta autoridad a fin de no violentar los Principios de las Cooperativas ya que nacieron de ellos.

El origen de los Fondos de éstas Instituciones y sus nobles objetos, exigen que su manejo sea exacto y honrado por excelencia, y que la autoridad haya de exigir responsabilidades a quienes falten a sus deberes en relación con ella, la Ley reconoce tres Fondos el de Reserva, de Obra Social y de Educación Cooperativa. Únicamente con la Educación Cooperativa el ahorrador, los empleados y directivos vigilarán y registrarán la situación financiera de la Entidad, sembrando en ellos la lealtad, y honestidad hacia la Sociedad; sin embargo la Legislación no la complementa por no especificar condiciones para su desarrollo ni condiciones.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular exige que para ser Administrador de la Sociedad se debe tener el carácter de Socio, conocimientos y experiencia en materia comercial, financiera y administrativa, pero los Socios son por lo general obreros, campesinos, comerciantes, o amas de casa y difícilmente con conocimientos y experiencia en las áreas mencionadas por ello las Cajas admitían la posibilidad de que el Gerente General fuera persona extraña a la Sociedad, además de una mayor profesionalización y capacitación para tener criterio que asegure solidez y continuidad en las operaciones que se realizan. Una de las razones por las cuales las Cajas han tenido aceptación en la población, es por ofrecer facilidades para adquirir un crédito con bajas tasas de interés, además de que proporcionan asesoría financiera sobre el buen uso que le pueden dar.

**QUINTA:** La unión hace la fuerza y es mediante la acción social y conjunta de los cooperativistas apoyados en Organizaciones Sociales como lograrán hacer cumplir los Principios del Cooperativismo y exigir los elementos necesarios, que procuren la estabilidad y desarrollo del Movimiento Cajista gestionando la alianza con Cooperativas de Producción y de Consumo.

## PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Las Cajas Populares ahora Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son en mi opinión organizaciones de calidad única y en su estructura recogen aspectos relevantes de diferentes Sociedades Mercantiles, y en su esencia no incluyen aspectos comerciales. De hecho reconocerlas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, otorgándoles personalidad jurídica, ya es un adelanto trascendental, pero mezclarlas con Sociedades Financieras no sólo es poco afortunado, sino que desnaturaliza a la Institución misma, aunado a que atenta su existencia.

La posición en la cual me pronuncio es a favor de una reforma integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente del Artículo 73, fracción X, con el objeto de facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en materia cooperativa, considerando que hasta el momento se ha legislado en aras de que este artículo le concede facultades para hacerlo en materia de comercio, toda vez que las Sociedades Cooperativas son contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; actitudes que ha originado ambigüedad e imprecisión al no proteger la actividad social que las Cajas de Ahorro realizan en el área donde se desarrollan.

Una vez lograda la reforma del citado Artículo, procedemos a derogar el Artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de eliminar a las Sociedades Cooperativas de dicho ordenamiento jurídico, por ser distante, contradictorio y opuesto, que si bien es cierto las Sociedades son grupo de personas con un resultado común, el objetivo buscado para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo es la captación y colocación de recursos económicos exclusivamente entre los Socios, de donde nace la necesidad de enfocarlas en el Derecho Social y Cooperativo.

Un tercer esfuerzo consistirá en compilar en un solo ordenamiento jurídico toda la legislación pertinente al Cooperativismo, salvando su naturaleza de ayuda mutua, e incluyendo como forma de vida los Principios del Cooperativismo reconociendo y propiciando su perfeccionamiento.

Con los anteriores pasos se facilitarán los procesos de constitución y registro, se sancionará a los Cooperativistas y a las autoridades que no obedezcan las disposiciones, garantizando así el compromiso y responsabilidad social del Estado mexicano iniciando en las Cajas de Ahorro la promoción y difusión, educación y capacitación Cooperativa, e incluso permitiría al gobierno mantener una Estadística precisa de las Cooperativas existentes.

Propongo el establecimiento de órganos juzgadores especializados de Fomento Cooperativo, mediante la adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Una relación más estrecha con el resto de las Cooperativas, la condonación del pago de impuestos por los primeros cinco años de vida de la Cooperativa, Presentar el proyecto de Educación Cooperativa, en conjunto con Instituciones de enseñanza superior formar profesionales del Cooperativismo, Eliminar como acto gravado de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.) los intereses generados, la incorporación de un Banco que atienda a Cooperativas, resumiendo los pasos anteriores, que las Cooperativas no sean reguladas por el Derecho Privado o el Mercantil, sino por el Derecho Social por los fines, Principios Básicos y Valores de las Cooperativas.

Estos cambios en el Sistema Jurídico Mexicano, requieren ser radicales, toda vez que con ello no se experimentarán "intentos" de regulación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero, Miguel. Derecho Bancario. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1991.
- ACOSTA Romero, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. "Panorama del Sistema Financiero Mexicano". Octava Edición. Porrúa. México. 2000.
- ACOSTA Romero, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. "Panorama del Sistema Financiero Mexicano". Novena Edición. Porrúa. México. 2003.
- BARRERA Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. "Generalidades, Derecho en la Empresa, Sociedades". Porrúa. México. 2000.
- CANO Jáuregui, Joaquín. Visión del Cooperativismo en México. STPS. México.
- CASO, Alfonso. La Política Indigenista en México. Instituto Nacional Indigenista. México. 1972.
- CERVANTES Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil. "Primer Curso". Segunda Edición. Porrúa. México. 2002.
- CEVALLOS R., Manuel y Miguel J. Romero S. Cien Años de Presencia y Audacia Social Cristiana. IMDOSOC. México. 1992.
- CORTINA Ortega, Gonzalo. Prontuario Bursátil y Financiero. Trillas. México. 1990.
- DEMETRIO Casaus, Joaquín. Las Instituciones de Crédito. Miguel Ángel Porrúa. México. 1991.
- DÍAZ Bravo, Arturo. Derecho Mercantil. IURE. México. 2002.
- DIVAR Garteiz-Arruecoa, Javier. La Alternativa Cooperativa. "Una Respuesta ante la Crisis". CEAC. España. 1985.
- EGUÍA Villaseñor, Florencio. En Manos del Pueblo. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1984.
- EGUÍA Villaseñor, Florencio. Cajas Cooperativas. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1986.
- EGUÍA Villaseñor, Florencio. Los Principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1991.
- ELGUEA Solís, Manuel. Descripción General de las Cajas Populares de México. Patronato del Ahorro Nacional. México. 1987.

- FRISCH Philipp, Walter. Reestructuraciones de las Sociedades Mercantiles. "Repercusiones en los Socios". Oxford. México. 2000.
- GARCÍA Rendón, Manuel. Sociedades Mercantiles. Oxford. México. 1999.
- GILBERTO Villegas, Carlos. Control Interno y Auditoría de Bancos y Entidades Financieras. Machi. Argentina. 1992.
- GOMEZ Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Sexta Edición. Esfinge. México. 1995.
- HERRERIAS, Armando. Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico. Cuarta Edición. Limusa. México. 1999.
- LUNA Guerra, Antonio. Régimen Legal y Fiscal de las Sociedades Cooperativas. ISEF. México. 2003.
- MANSELL Carstens, Catherine. Las Finanzas Populares en México. "El Redescubrimiento de un Sistema Financiero Olvidado". Milenio. México. 1995.
- MANTILLA Molina, Roberto I. Derecho Mercantil. "Introducción y Conceptos Fundamentales de las Sociedades". Vigésima Novena Edición. Porrúa. México. 2000.
- MENDIETA y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. Porrúa. México. 1933.
- ROJAS Coria, Rosendo. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1982.
- ROJAS Herrera, Juan José. Las Cooperativas en la Ciudad de México. "Educación, Capacitación e Información". Molino de Letras. México. 2003.
- ROSEMBUJ, Tulio. LA Empresa Cooperativa. CEAC. España. 1980
- RUBIO Coloma, Jesús. El Pequeño Ahorro. CEPESA. México. 1945.
- SALINAS Puente, Antonio. Derecho Cooperativo. Tercera Edición. Cooperativismo. México. 1989.
- VELÁZQUEZ H., Manuel. Las Cajas Populares y la Utopía del Padre Velásquez. Confederación Mexicana de Cajas Populares. México. 1991.
- VILLAR Roses, Mario. Cooperativismo: Historia y Doctrina. México. Costa-Amic. México. 1966.

## DICCIONARIO

- DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Trigésima Primera Edición. Porrúa. México. 2003.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Novena edición. Luciana. México. 2004.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Décima Cuarta edición. Ediciones fiscales ISEF. México. 2004.

CÓDIGO DE COMERCIO. Décima Cuarta edición. Ediciones fiscales ISEF. México. 2004.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. ISEF. México. 2004.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Décima Cuarta edición. Ediciones fiscales ISEF. México. 2004.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY DEL BANCO DE MÉXICO. Ediciones Delma. México. 2004.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Micro Themis. México. 2004.

LEY REGLAMENTARIA AL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Reglamento Interno de la Caja Popular Jesús Meza Sánchez. México. 2003.

ESTATUTOS PARA LAS CAJAS POPULARES INTEGRANTES DE LAS FEDERACIONES AFILIADAS A LA CONFEDERACIÓN MEXICANA DE CAJAS POPULARES. México. 1988.

Decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores. D. O. 29 de Diciembre de 2000.

Gaceta Parlamentaria, Número 654, martes 19 de Diciembre de 2000. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y se adiciona el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.